



Universidad  
de Alcalá

# LENGUAS MINORITARIAS Y COOFICIALES DE ESPAÑA Y SU TRADUCCIÓN EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**Máster Universitario en Comunicación Intercultural,  
Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos**

**Presentado por:**

**D<sup>a</sup> IRATI PÉREZ RAMÍREZ**

**Dirigido por:**

**Dra. CARMEN PENA DÍAZ**

**Alcalá de Henares, a 2 de junio de 2014**

## ÍNDICE

Resumen .....	3
1. Introducción .....	5
2. Marco teórico	
2.1 Lenguas minoritarias	
2.1.1 Lenguas minoritarias y lenguas minorizadas .....	11
2.1.2 Características de las lenguas minorizadas .....	11
2.1.3 Lenguas regionales y minoritarias .....	11
2.1.4 Realidad de las lenguas minoritarias	
2.1.4.1 Carta Europea de las Lenguas Minoritarias o Regionales .....	13
2.1.4.2 Convenio-marco para la Protección de las Minorías Nacionales .....	14
2.1.4.3 Multilingüismo en Europa .....	14
2.1.4.4 Problemas de las lenguas minoritarias en la Unión Europea .....	14
2.2 Multilingüismo en la Unión Europea .....	15
2.3 Relaciones internacionales y traducción .....	18
2.4 Necesidad de la traducción dentro de un mismo estado .....	18
2.5 Funciones de la traducción de las lenguas minoritarias .....	19
2.6 Clasificación de los ámbitos de la traducción .....	21
2.7 Estatus profesional de los traductores de lenguas de Difusión Limitada de Europa	
2.7.1 Diferencias entre traductores de LDL a LAD y traductores de una LDL a otra LDL .....	25
2.7.2 Formación y práctica profesional de los traductores de LDL .....	25
2.7.3 Condiciones profesionales del traductor de LDL .....	25
2.7.4 Condiciones económicas y de vida .....	26
2.7.5 Prestigio de los traductores y de las traducciones de LDL .....	26
2.8 Lenguas minoritarias de España	
2.8.1 Tercer informe del Consejo de Europa relativo a la Carta Europea para las Lenguas Minoritarias en España .....	27
2.8.2 Traducción de las lenguas minoritarias de España	
2.8.2.1 Catalán	
2.8.2.1.1 Traducción de catalán hasta el siglo XIX .....	28
2.8.2.1.2 Traducción de catalán hoy día .....	28
2.8.2.1.3 Dirección de la traducción .....	30
2.8.2.1.4 Administración de la justicia .....	31
2.8.2.2 Gallego	
2.8.2.2.1 Estatus legal .....	33
2.8.2.2.2 Normalización de la lengua gallega .....	34
2.8.2.2.3 Referencias legales	
2.8.2.2.3.1 Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común .....	34
2.8.2.2.3.2 Estatuto de Autonomía de Galicia .....	35
2.8.2.2.3.3 Ley 3/1983, de normalización lingüística de Galicia .....	36
2.8.2.2.3.4 Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público .....	36
2.8.2.2.3.5 Sentencia TC 84/1986, de 26 de junio, Recurso de inconstitucionalidad número 678/1983 .....	37

2.8.2.2.3.6	Decreto 124/2007 por el que se regula el uso y la promoción del gallego en el sistema educativo .....	37
2.8.2.2.3.7	Decreto 247/1995 que desarrollaba el uso del gallego en la enseñanza .....	37
2.8.2.3	Euskera	
2.8.2.3.1	Traductores vascos de la administración y de la justicia .....	38
2.8.2.3.2	Pioneros .....	38
2.8.2.3.3	Situación actual del euskera en el ámbito administrativo .....	39
2.8.2.3.4	Referencias de normas y leyes a tener en cuenta .....	39
2.8.2.3.5	Competencias de la Administración de la Justicia y los departamentos de los funcionarios .....	41
2.8.2.3.6	Valor oficial de las traducciones jurídico-administrativas en euskera	
2.8.2.3.6.1	Legislación básica .....	42
2.8.2.3.6.2	Valor de la traducción .....	44
2.8.2.3.6.3	Servicio oficial de traductores .....	45
2.8.2.3.6.4	Normas para lograr la interpretación adecuada .....	45
2.8.2.3.6.5	Escrituras notariales .....	46
2.8.2.3.6.6	Tribunales .....	46
2.8.2.3.6.7	Conclusiones .....	47
2.9	Traducción de las lenguas minoritarias en España	
2.9.1	Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos (TISP) .....	47
2.9.2	Importancia de la Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos en España .....	48
2.9.3	Traducción y producción de materiales en lenguas minoritarias como herramienta de integración	
2.9.3.1	Traducir para comunidades inmigrantes en España	
2.9.3.1.1	Agentes de la traducción para comunidades inmigrantes .....	50
2.9.3.1.2	Tipos de textos que se traducen	
2.9.3.1.2.1	Documentos oficiales .....	51
2.9.3.1.2.2	Guías de servicio .....	51
2.9.3.1.2.3	Folletos informativos .....	51
2.9.3.2	Papel de la Administración en la traducción para minorías lingüísticas .....	52
2.9.3.3	Traducción de textos para la población inmigrante .....	52
3.	Muestra de datos y método .....	54
4.	Análisis / Resultados	
4.1	Catalán .....	56
4.2	Gallego .....	60
4.3	Euskera .....	65
4.4	Resumen de los resultados de las lenguas cooficiales de España .....	71
5.	Conclusiones .....	80
	Bibliografía .....	83

## **RESUMEN**

Recientemente UNESCO predijo que, a no ser que tenga lugar un cambio radical en cuanto concierne a la postura frente a las lenguas minoritarias y los derechos de sus hablantes para utilizarlas, en el transcurso del presente siglo desaparecerán la mitad de las 6.000 lenguas existentes ahora. Entre otras razones, el principal factor que ocasionó la muerte de una gran cantidad de lenguas y causó las presentes condiciones fue la expansión de los procesos de la globalización y la colonización. En el contexto de las lenguas minoritarias, en muchas ocasiones la traducción y la interpretación no tienen el propósito comunicativo de hacer posible el entendimiento mutuo entre las dos partes, puesto que dicha comunicación se podría llevar a cabo valiéndose ambos interlocutores de la lengua mayoritaria; en este caso, las actividades relacionadas con las dos disciplinas aludidas promueven el uso de la lengua minoritaria en diversos ámbitos y garantizan el derecho de sus hablantes a poder elegir la lengua en la que expresarse.

El objetivo principal de este Trabajo de Fin de Máster es describir las dificultades fundamentales de traducir desde y hacia las lenguas minoritarias, y analizar la calidad de la traducción en el campo de los servicios públicos. Este proyecto es un estudio comparativo que pretende contrastar los resultados que se obtengan por parte de hablantes de lenguas minoritarias y cooficiales del Estado español.

La hipótesis que se plantea es que la situación en la que se encuentra la traducción de las tres lenguas cooficiales del Estado es similar, ya que, como consecuencia de no haber suficientes traductores e intérpretes formados, los usuarios de estas lenguas no pueden hablarlas en todas las esferas comunicativas, y las traducciones no suelen alcanzar el nivel adecuado. Para confirmar la hipótesis se seguirá el siguiente orden: i) se describirá el marco legislativo que regula el uso de las lenguas minoritarias, ii) se presentará la problemática situación en la que se encuentra la traducción de las lenguas cooficiales de España, y iii) se expondrán los resultados de una encuesta realizada a hablantes de euskera, catalán y gallego sobre las dificultades y la calidad de la traducción de su lengua en los servicios públicos. Por último, los resultados obtenidos confirman la hipótesis de que es necesario tomar ciertas medidas en el ámbito de los servicios públicos, como exigir a los proveedores una formación especializada y acreditar la competencia lingüística de la lengua minoritaria en cuestión.

## **PALABRAS CLAVE**

Comunicación, traducción, comunicación institucional, profesionalización de TISP, T&I en el ámbito administrativo.

## **ABSTRACT**

Recently UNESCO predicted that, regarding the attitude towards minority languages and the rights of their speakers, unless a radical change takes place, half of the 6,000 languages spoken today will disappear by the end of this century. Among other reasons, the main factor contributing to the death of many languages and causing the current conditions was the rapid expansion of globalization and colonization. Within the context of minority languages, on many occasions translation and interpreting do not have the communicative purpose of enabling the mutual understanding between the two parties involved since they could both communicate speaking in the majority language. In this case, the activities related to translation promote the use of the minority language in several spheres and ensure the right of its speakers to choose the language in which they would like to express themselves.

The main objective of this Master's Dissertation is to describe the major difficulties of translating from and into minority languages, and analyse the quality of community translation. This project is a comparative study that aims to compare the results obtained from speakers of minority languages equally recognized as official in Spain.

My hypothesis is that translation finds itself in a similar situation with respect to the said three minority languages in Spain: as a consequence of the lack of well trained translators and interpreters, the speakers are not able to speak in their language in all of the communicative spheres, and translations do not achieve the desired level. In order to confirm these statements, the following aspects will be taken into account: i) the legislative framework that regulates the use of the minority languages; ii) the present situation as regards translation of the official minority languages in Spain; iii) results and conclusions drawn from a survey conducted among speakers of Catalan, Galician and Basque on the difficulties and the quality of the translation of their language carried out in public services. Finally, the results confirm the need to take appropriate measures in the field of public services, such as requiring the employees to undertake a specialized training and giving evidence of language proficiency in the minority language concerned.

## **KEYWORDS**

Communication, translation, institutional communication, professionalization of TIPS, T&I in the administrative sphere.

## 1. Introducción

En cierta ocasión unos discípulos preguntaron a Confucio: si tuviera que gobernar una nación, ¿por dónde empezaría? Y Confucio les respondió: empezaría por mejorar el lenguaje. Los alumnos lo miraron extrañados, y todos afirmaron que aquella respuesta nada tenía que ver con la pregunta (Lertxundi, 2011: 199). Entonces Confucio expuso lo siguiente:

Si el lenguaje carece de precisión, entonces aquello que se piensa no es lo mismo que lo que se dice. Si lo que se dice no es lo que se piensa, realmente nunca habrá obra. Y si no hay obra verdadera, difícilmente florecerán el arte y la moral. Si no florecen el arte y la moral, entonces no existe la justicia. Y si no existe la justicia, la nación avanzará sin rumbo: será como una nave ardiendo a la deriva. Por todo ello, jamás perdonéis una injusticia cometida de palabra. Cuando se trata de gobernar una nación, lo más importante es la precisión del lenguaje.

La lengua es un elemento imprescindible mediante el que se expresa la identidad cultural, también posibilita la comprensión a nivel nacional e internacional, por lo que proporciona a los individuos y a los países la opción de abrirse a una realidad cultural y comercial más amplia. Las lenguas tienden a sufrir cambios en su uso como consecuencia de revoluciones, guerras o cambios en el régimen político (Crystal, 2004: 1). Asimismo, también se debe observar este fenómeno desde el punto de vista sociolingüístico y sociocultural, ya que ésta resulta ser la única manera de darse cuenta de la escasa difusión de determinadas lenguas; esto es, el hecho de que ciertas lenguas permanezcan relativamente estables, sin sufrir grandes cambios, a lo largo de las generaciones. Tal y como Chambers (2002: 370) afirma: “global linguistic changes [...] make sense in the light of global social changes”.

Las principales consecuencias externas del hecho de que una determinada lengua adquiriera el estatus de *lingua franca* (lengua vehicular) repercute gravemente en el resto de las lenguas. A pesar de que a lo largo de la historia humana han surgido nuevas lenguas a la vez que otras muchas han muerto, únicamente ha sido en la segunda mitad del siglo XX, y en los 90 especialmente, cuando el proceso del peligro y la muerte de ciertas lenguas se han presentado drásticamente de forma pública. Los datos son aterradoros: de las 6.000 lenguas del mundo, parece muy probable que la mitad de ellas desaparecerán en el transcurso del presente siglo (con un promedio de una lengua muerta cada quincena) y este índice de pérdida es considerablemente mayor que los anteriores registrados en la historia. El conocimiento profesional de dicha crisis no comenzó a desarrollarse hasta los años 90 como resultado de realizar una serie de encuestas a escala mundial; aún así, hoy en día la conciencia popular sobre este tema es muy escasa e indudablemente todavía se aleja muchísimo de la conciencia correspondiente a la pérdida biológica con la que asociamos el movimiento ambiental. La gran mayoría de las personas todavía deben desarrollar una conciencia respecto a la lengua (Crystal, 2004: 1). De hecho, la extensión de la continua pérdida de la diversidad lingüística mundial resulta tan catastrófica que hace que la palabra “revolución”, cuando la consideramos en este contexto, se quede corta.

En cuanto a la razón por la que el interés público de la diversidad lingüística ha crecido de manera vertiginosa en las últimas décadas, se podría deducir que esto ocurre debido a que estamos siendo testigos de cómo se repiten las historias de distintas lenguas que se encuentran en peligro de extinción, de las cuales muchas tienen lugar en Europa. Europa es afortunada de contar con varias décadas de experiencia en la gestión de lenguas minoritarias, así como de disponer de estructuras políticas y administrativas para encauzar esta administración, y una historia de toma de decisiones que ha tenido como resultado una cantidad considerable de

protecciones y recomendaciones para la supervivencia de las lenguas minoritarias. De hecho, varios países fuera de Europa miran hacia este continente con gran admiración y respeto, también envidian situaciones como la del galés, ya que cuenta con dos Leyes sobre el idioma (*Language Acts*) cuyo cometido es proteger esta lengua. Los movimientos locales a favor del galés, el gaélico, el catalán, el romanche y muchas otras lenguas locales crearon una dinámica que alcanzó niveles sin precedentes en los 90, al menos en el caso de que se considere adecuado guiarse por la cantidad de declaraciones públicas realizadas (por ejemplo, la Carta Europea de las Lenguas Minoritarias o Regionales, o la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos en Barcelona). En 1995 comenzó a surgir el interés y la preocupación sobre la desaparición de las lenguas en organizaciones nacionales e internacionales, como la Fundación de lenguas en peligro del Reino Unido (*Foundation for Endangered Languages*) o el centro de información de la UNESCO en Tokio. Por consiguiente, la novedad del movimiento explica por qué hasta ahora este tema ha tenido relativamente poca presencia pública, en comparación con el movimiento ecologista en general. Sin embargo, no cabe duda alguna sobre la gravedad de la situación, la cual es proporcionalmente mayor que el peligro zoológico o botánico puesto que nadie está sugiriendo que la mitad de las especies del mundo morirán el próximo siglo (Crystal 2004: 2-4).

El impacto que las lenguas dominantes tienen en las lenguas minoritarias es un asunto de interés universal, y el rol que ejerce el inglés está especialmente involucrado: el incremento en el uso del inglés como lengua global no es el único factor que sirve para explicar el peligro de desaparición que sufren muchas lenguas. A pesar de que el inglés ha representado un factor crítico en la desaparición de lenguas en Australia y América del Norte, dicha lengua tiene poca relevancia a la hora de considerar las pérdidas correspondientes que han tenido lugar en América del Sur y en determinadas partes de Asia, donde lenguas como castellano, portugués, ruso, árabe o chino han sustituido las lenguas locales. El inglés tampoco es el factor fundamental de la pérdida de las lenguas de África, ya que las rivalidades étnicas y religiosas a nivel local en muchas ocasiones constituyen la razón para el peligro de desaparición de una lengua en particular (Crystal 2004: 3). La idea central de este asunto es que actualmente tenemos que tratar con las consecuencias de la globalización que ha desencadenado fuerzas mercantiles y culturales sin precedentes, constantemente reduciendo el equilibrio del poder lingüístico e incluyendo todas las lenguas mayoritarias.

En este contexto, resulta de suma importancia mencionar la colonización ya que, dejando de lado la genética de las poblaciones, la colonización evoca la dominación política y económica de una población sobre otra. Esta forma de control frecuentemente se relaciona con el poder militar que, basándose en la historia humana, es el medio por el que se realiza dicha dominación. Esto se muestra de manera más evidente en la colonización a nivel mundial que Europa llevó a cabo hace cuatrocientos años y terminó a mediados del siglo veinte con la independencia de algunos países de África y Asia. El término colonización también se ha utilizado en ocasiones para describir las relaciones económicas de los países en desarrollo con sus previas metrópolis coloniales, en las que estos últimos han determinado los términos y la lengua de uso en el intercambio económico (Mufwene, 2002: 164). Esta interpretación de la colonización se encuentra presente en el actual debate sobre las lenguas en peligro, en el que las lenguas europeas se han denominado «lenguas asesinas» (*killer languages*) que han sustituido al resto de las lenguas (ver por ejemplo Crystal 2000; Nettle y Romaine 2000; Hagège 2000). Por tanto, por lo general se ha recurrido al poder como un factor importante que ha favorecido la lengua de los poderosos sobre la lengua de las poblaciones dominadas y, por consiguiente, menos poderosas.

Desde el punto de vista del contacto lingüístico, las consecuencias de la colonización no han sido del todo uniformes. A pesar de que varias lenguas han muerto en el proceso (por ejemplo, las lenguas célticas de Europa del este y varias lenguas indígenas americanas), también se han creado nuevas lenguas (por ejemplo, el inglés como resultado del contacto de las lenguas germánicas entre sí y con lenguas célticas, las lenguas románicas como resultado del contacto del latín vulgar con las lenguas célticas del sudoeste de Europa, y los actuales *pidgin* y *creole* como resultado de los contactos de las lenguas de Europa occidental con lenguas no europeas en algunas colonias extra-europeas en el transcurso de los siglos XVII y XIX). No obstante, no siempre han sido las poblaciones colonizadas las que han perdido sus lenguas; en algunas ocasiones han sido los colonos y los colonizadores, como es el caso de los franceses normandos en Inglaterra, o los *tutsi* (antiguos hablantes de lenguas nilóticas) en Ruanda y Burundi. También existen algunos casos interesantes donde las lenguas antiguas y las nuevas han logrado coexistir; lo que se suele interpretar como una amenaza hacia la lengua más indígena (el euskera con respecto al castellano) solamente se trata de una reciente evolución en una larga historia (Mufwene, 2002: 164-165).

Por consiguiente, resulta difícil producir una fórmula general y uniforme sobre lo que ocurre cuando una población coloniza a otra. Tal y como se explica en Mufwene (2001), la ecología de cada caso de contacto lingüístico es algo único. Pese a las similitudes que pueda haber, lo que ocurre en un contexto determinado no se repite necesariamente en otro. No obstante, no podemos pasar por alto las semejanzas, como el hecho de que la pérdida de lenguas ha sido una de las consecuencias más catastróficas del colonialismo y que han surgido nuevas variedades lingüísticas debido al comercio colonial, es decir, sin reemplazar algunas lenguas ya existentes (Mufwene, 2002: 166).

Por otro lado, son varios los lingüistas que han dado la impresión de que los hablantes renuncian a su patrimonio o herencia lingüística a voluntad. El economista Swaan (2001) exagera el proceso hablando sobre algunas poblaciones que huyen en estampida de su lengua para encontrar una alternativa con mayor prestigio, como si se tratara de hablantes que se consultan los unos a los otros y deciden de forma colectiva cambiar repentinamente a otra lengua. Swaan (2001), argumenta que los hablantes de una determinada lengua minoritaria tratan a su lengua como un «bien común» (por lo tanto creen que merece la pena protegerla), pero también da a entender que los hablantes realmente calculan qué lengua en particular es hablada por el mayor número de personas, como si todos ellos tuvieran un sentido que les permitiese saber las estadísticas demográficas asociadas con diferentes lenguas. Su discurso suena como si la primera consideración en las mentes de los hablantes fuese usar una lengua que les permita relacionarse con el mayor número de habitantes posible. Es por esto que nos debemos plantear por qué el chino todavía no predomina como lengua mundial; en este caso es importante tener en cuenta la diferencia entre el término «lengua mundial» como *lingua franca* que se habla en distintos lugares de todo el mundo (como inglés, francés y árabe), y el término «lengua mayoritaria» como lengua vernácula que la habla una gran población pero que no se habla necesariamente en muchos lugares de todo el mundo (Comrie, 1990).

El denominado «cambio común de lengua» ocurre gradualmente y en la mayoría de las ocasiones de manera insidiosa, que únicamente se aprecia una vez que el proceso está bastante avanzado o completo. En primer lugar, no todos los hablantes participan en el proceso al mismo tiempo, aunque el cambio común es la convergencia de comportamientos similares de los aspirantes a ser hablantes de la lengua relevante. Se considera que el cambio es absoluto para estos aspirantes cuando no surge ninguna ocasión en la que necesitan hablar en su propia



lengua en su interacción con los demás (Mufwene, 2006: 377). El hecho de no ser capaz de hablar una lengua está relacionado con una forma de atrofia; es decir, la pérdida de la competencia en una lengua debido a la falta de práctica. Cuando todos los hablantes de una lengua experimentan este proceso y dicha lengua no la pueden aprender los niños, se puede decir que la lengua está muerta o ha desaparecido. Además, cabe mencionar que solamente el prestigio no es motivo suficiente para favorecer una determinada lengua (o variedad de lengua) sobre otras. Normalmente, el cambio a una lengua en especial está relacionado con ciertos beneficios que provienen de la costumbre de hablar esta lengua, especialmente los beneficios económicos. De otro modo, los hablantes de la susodicha lengua se aferran a la lengua que tradicionalmente han hablado, aunque puedan aprender otra lengua para poder relacionarse con las personas de distintos orígenes (Mufwene, 2002: 175).

No obstante, los hablantes no siempre deciden conscientemente qué lengua deben utilizar en ocasiones específicas; frecuentemente las situaciones en las que se relacionan con los demás les obligan a tomar la decisión de expresarse en una lengua determinada. En muchos lugares sólo es posible hablar una lengua específica en el mercado, en la administración local, en las instituciones gubernamentales, en la iglesia, en la escuela o incluso con los vecinos. La presión crece notoriamente cuando la población de una localidad en particular, como es el caso de una ciudad, es mixta y los inmigrantes están integrados (Mufwene, 2006: 378-380). De manera retrospectiva nos podemos dar cuenta de cómo la ecología socioeconómica ha desfavorecido de forma insidiosa una lengua específica hasta el punto de extinguirse. Es por esta razón por la que de la misma manera que es importante comprender qué condiciones ecológicas en particular causan la muerte de una lengua, es necesario entender cómo ocurre la muerte de las lenguas, porque este conocimiento determinará dar con sólidas y eficaces estrategias cuyo uso servirá para impedir o contrarrestar el proceso.

A continuación pasaremos a observar lo que ocurre en el estado plurilingüe de España donde hay cuatro lenguas oficiales: el castellano, el catalán, el vasco (o euskera) y el gallego.

Hoy en día el castellano ocupa una posición clave en el mundo; con 406 millones de hablantes nativos (Anexo: Lenguas por número de hablantes nativos, s.f.) se clasifica por delante del inglés como la segunda lengua nativa más prevalente, mientras que en cuanto a su alcance geográfico, es la cuarta del mundo.

El castellano es la lengua oficial en todo el Estado español, mientras que el resto de las mencionadas lenguas únicamente son cooficiales con el castellano en determinadas comunidades autónomas. El gallego se habla en Galicia, el catalán en Cataluña, las islas Baleares y Valencia (esta variante también se denomina valenciano) y por último euskera es oficial tanto en la Comunidad Autónoma Vasca como en algunas partes de Navarra.

Los hablantes de estas lenguas minoritarias quieren mantener su uso, especialmente después de siglos de decadencia y después de haber sufrido recientemente décadas de represión bajo el mandato del dictador Francisco Franco. Sin embargo, también hay ciudadanos que lo consideran innecesario y creen que se trata de algo arriesgado que promueve divisiones dentro de la sociedad. Esto se debe a que en algunas ocasiones se relaciona el apoyo por las lenguas locales con ciertos pensamientos políticos (La situación del catalán, s.f.).

Dicho conflicto no se trata de ninguna novedad; la importancia de las lenguas regionales disminuyó a partir del siglo XV, cuando los nobles adoptaron el castellano en el curso de

sucesivos regímenes bajo el mandato de los miembros reales de Castilla y León. Se continuó hablando las lenguas minoritarias mencionadas pero solamente las preservaron los trabajadores y las personas pobres que carecían de educación, ya que se consideraba que se trataba de algo con muy poco prestigio. Aunque las lenguas cooficiales resurgieron en el siglo XIX como resultado de que el pensamiento renacentista promoviera la cultura y la lengua histórica, resultaron profundamente dañadas en el transcurso de la dictadura de Franco que comenzó en 1939. Se prohibieron todas las lenguas de España excepto el castellano, e incluso ejecutaron o reprimieron a algunos intelectuales o escritores en gallego, catalán y euskera. Durante la dictadura el castellano fue la única lengua de uso en el contexto administrativo y en el educativo, lo cual produjo la decadencia de las lenguas minoritarias (French, 2013).

Tras aquella situación, no resultó sorprendente que después de la muerte de Franco en 1975 hubiera distintos movimientos para apoyar el uso de las lenguas que previamente habían sido reprimidas. La constitución de 1978 recalcó la importancia de las lenguas minoritarias como parte del «patrimonio cultural» de España, y las reconoció como lenguas oficiales en sus respectivas comunidades autónomas. En las décadas posteriores se difundieron dichas lenguas y comenzaron a utilizarse en distintos campos como en la educación y en las administraciones regionales. Hoy en día el gallego lo hablan alrededor de 91 % de gallegos y lo entienden el 99% de ellos (Xunta de Galicia, 2001); el 84,3 % de los ciudadanos de Cataluña hablan catalán y el 93,8 % lo entienden (Generalitat de Catalunya, 2012); por último en cuanto a euskera, la única lengua cooficial no latina, únicamente el 37,2 % de los ciudadanos vascos hablan con fluidez (Eustat, 2011).

No obstante, pese a que el uso de las lenguas minoritarias del Estado español haya aumentado en los últimos años en diversos campos, considero que todavía hay mucho por hacer para normalizar su uso en el ámbito de los servicios públicos y cumplir con lo establecido por la Constitución y los Estatutos de Autonomía: igualdad de ambas lenguas en los territorios donde hay dos lenguas oficiales y opción a elegir la lengua de uso en las prestaciones públicas a los ciudadanos residentes en dichas comunidades.

Por experiencia propia (mi lengua nativa es euskera y la utilizo en todos los ámbitos posibles) he experimentado distintas dificultades para poder utilizar esta lengua en las entidades públicas. Entre las dificultades más significativas a las que debemos hacer frente los hablantes de lenguas minoritarias cabe destacar las siguientes:

- A pesar de que tanto el Estatuto de Autonomía como la Constitución garantizan la igualdad de ambas lenguas, generalmente se le da más importancia y prestigio a la lengua mayoritaria (en el caso que estamos tratando, el castellano). Por consiguiente, son muchas las instituciones que directamente optan por contratar a trabajadores que únicamente dominan la lengua mayoritaria, lo cual incumple la ley y obliga a los hablantes de la lengua minoritaria a emplear la otra lengua.
- También hay instituciones que cuentan con empleados bilingües o con alto nivel en las dos lenguas de trabajo, pero generalmente este tipo de trabajadores suele constituir un pequeño porcentaje del personal por lo que no hay suficientes personas para atender a los hablantes de las lenguas minoritarias cooficiales.
- Debido a la falta de normalización de las lenguas cooficiales, la documentación oficial mediante la que los servicios públicos se comunican con los ciudadanos suele contener un lenguaje poco natural y difícil de comprender en la lengua minoritaria. A menudo esto

también se debe al bajo nivel que tienen los traductores en dicha lengua o a la falta de formación para poder ejercer como traductor e intérprete.

Teniendo en cuenta la problemática situación de las lenguas minoritarias en el Estado español, los objetivos de la presente investigación son los siguientes:

- Describir el marco legislativo que regula el uso de las lenguas minoritarias y define los derechos de sus hablantes.
- Determinar si la situación descrita ocurre en general con todas las lenguas minoritarias o solamente con el caso del euskera.
- Conocer la opinión de los hablantes de lenguas minoritarias acerca de la calidad de los documentos (originales o traducidos) emitidos por las entidades públicas en las lenguas locales correspondientes.
- Especificar las principales dificultades de traducir desde y hacia lenguas minoritarias en el ámbito de los servicios públicos.
- Averiguar lo que piensan los usuarios de lenguas minoritarias sobre la competencia lingüística que tienen en la lengua minoritaria los empleados de las instituciones públicas que trabajan de cara al público.
- Considerar la necesidad de la presencia de traductores e intérpretes en los servicios públicos para garantizar la comunicación de los hablantes de las lenguas minoritarias cooficiales con los proveedores de los servicios. De este modo, los ciudadanos tendrían la posibilidad de emplear su propia lengua en lugar de verse obligados a recurrir a la lengua mayoritaria en la que tal vez no tienen el mismo nivel de fluidez.

Finalmente, tal y como Thomas Osborne Davis dijo: “A people without a language of its own, is only half a nation”. Considero que la lengua es el elemento más característico de una comunidad ya que mediante ésta se puede transmitir la cultura, el modo de pensar y la forma de ver el mundo que comparte un grupo de personas. Por esta razón, pienso que se tendrían que tomar las medidas pertinentes para que las lenguas minoritarias no caigan en peligro de desaparición ni sean desprestigiadas por el mero hecho de tener pocos hablantes.

## 2. Marco teórico

### 2.1 Lenguas minoritarias

#### 2.1.1 Lenguas minoritarias y lenguas minorizadas

En primer lugar es conveniente distinguir dos términos que en ocasiones se utilizan de manera incorrecta: lengua minoritaria y lengua minorizada. El primer concepto hace referencia a la que tiene un número reducido de hablantes en relación con otra lengua en un territorio determinado; no obstante, se denomina lengua minorizada aquella cuyo uso está restringido por motivos políticos o sociales; aunque en una lengua puedan darse ambas condiciones, los términos no son sinónimos (Fundéu 2011).

#### 2.1.2 Características de las lenguas minorizadas

En general, las lenguas minorizadas comparten una serie de características; entre ellas, cabe mencionar las siguientes (Díaz Fouces, 2005: 95-104):

- Se debaten sus confines territoriales y son muy comunes las tensiones secesionistas; en efecto, esto es lo que ocurre con el valenciano y el catalán o el gallego y el portugués, entre otros ejemplos.
- Las normas que conciernen a su estructura lingüística no están plenamente consolidadas.
- En lo que a la asignación de su uso se refiere; esto es, en qué situaciones pueden utilizarse, la interferencia con las lenguas dominantes es muy notoria. Los miembros pertenecientes a las comunidades lingüísticas minorizadas deben cumplir con los patrones de comportamiento bilingües, mientras que los miembros pertenecientes a la comunidad dominante pueden utilizar su propia lengua en todas o la gran mayoría de las situaciones dentro del mismo territorio.
- Los hablantes de la lengua minorizada tienden a relacionar la lengua dominante con grandes expectativas de promoción social y la lengua minorizada con entornos de menos prestigio, por lo que adaptan sus patrones de comportamiento en consecuencia.
- El intercambio de elementos lingüísticos, normalmente se encuentra dañado por el hecho de que la lengua dominante actúa tanto como filtro como frontera simbólica.

#### 2.1.3 Lenguas regionales y minoritarias

En la Resolución del Parlamento Europeo sobre las lenguas europeas regionales y menos difundidas, la cual se publicó en el Diario Oficial en el año 2002 (Res. del Parlamento, de 13 de diciembre de 2001), se estimó en aquel momento que 46 millones de ciudadanos de la Unión Europea utilizaban una lengua de carácter minoritario o regional con regularidad y cuya supervivencia se basa en la transmisión de generación en generación; lo más probable es que actualmente esta cifra haya ascendido. Asimismo, existen más de 60 comunidades de hablantes de lenguas regionales o minoritarias autóctonas y en varias ocasiones el uso de estas lenguas no está delimitado por las fronteras estatales (Joan i Marí, 2006: 10), como es el caso del euskera y del catalán que se hablan tanto en España como en algunas regiones de Francia. Cabe decir que la gran mayoría de las lenguas minoritarias de la UE comparten intereses similares en cuanto a su supervivencia y el desarrollo continuado de sus lenguas y culturas. En la actualidad no todos los hablantes de estas lenguas gozan de los mismos derechos en lo que a su oficialidad en el Estado o su enseñanza se refiere; por consiguiente, se han diseñado distintas herramientas con la finalidad de garantizar la protección y promoción de las lenguas

minoritarias. Entre las aludidas herramientas cabe mencionar la «Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias», (Carta del Consejo, de 5 de noviembre de 1992) un tratado internacional bajo la supervisión del Consejo de Europa que en la actualidad ha sido adoptado por 25 Estados miembros de la UE. En su primer artículo, dicha Carta define el concepto de lengua regional y minoritaria de la siguiente forma:

- a. por la expresión «lenguas regionales o minoritarias» se entienden las lenguas:
  - practicadas tradicionalmente sobre un territorio de un Estado por ciudadanos de ese Estado que constituyen un grupo numéricamente inferior al resto de la población del Estado;
  - y diferentes de la(s) lengua(s) oficial(es) de ese Estado; no se incluyen ni los dialectos de la(s) lengua(s) oficial(es) del Estado ni las lenguas de los emigrantes;
- b. por «territorio en el cual una lengua regional o minoritaria es practicada» se entiende la zona geográfica en la cual esa lengua es el modo de expresión de un número de personas que justifique la adopción de diferentes medidas de protección y de promoción previstas por la presente Carta;
- c. por «lenguas desprovistas de territorio» se entiende las lenguas practicadas por el resto de la población del Estado, pero que, aunque practicadas tradicionalmente sobre el territorio del Estado, no pueden ser vinculadas a una zona geográfica de este.

Por consiguiente, podría decirse que, según la definición de la susodicha Carta, el término de lengua regional o minoritaria abarca el aragonés, euskera, bretón, catalán, corso, frisón, friulano, gallego, ladino, occitano, sardo, escocés, gaélico escocés, sorbiano, galés, etc. No obstante, también se puede aplicar este término al francés que se habla en Valle de Aosta (Italia) o el alemán de Tirol del Sur (Italia) debido a que se trata de dos lenguas estatales que adquieren el carácter de lengua minoritaria en las dos provincias italianas mencionadas (Gramstad, 2011: 30).

#### 2.1.4 Realidad de las lenguas minoritarias

Según Izsak, la Experta Independiente de la ONU sobre las cuestiones relativas a las minorías (Raja, 2013), la lengua representa un elemento central y la expresión de la identidad de las minorías lingüísticas; por consiguiente, es de suma importancia para la conservación de la identidad de grupo. La Experta también asegura que las lenguas minoritarias están desapareciendo a un ritmo inquietante y no se está realizando lo necesario para preservarlas. Este fenómeno de disminución de las lenguas minoritarias constituye un reto mundial ya que el programa de la UNESCO relativo a las lenguas en peligro prevé que cerca de la mitad de las 6.000 lenguas que existen hoy día en el mundo probablemente desaparecerán a finales de siglo. UNESCO (2012) “It is estimated that, if nothing is done, half of 6000 plus languages spoken today will disappear by the end of this century. With the disappearance of unwritten and undocumented languages, humanity would lose not only a cultural wealth but also important ancestral knowledge embedded, in particular, in indigenous languages”.

En la vigésimo segunda sesión del Consejo de los Derechos Humanos la Experta Izsak (Raja, 2013) afirmó que dicha disminución se debe a factores como la globalización, el proceso de asimilación cultural y la disolución cultural, la imposición de una única lengua nacional con el fin de fortalecer la soberanía, la unidad nacional y la integridad territorial, etc. Asimismo, subrayó el hecho de que en muchas ocasiones no se ha hecho lo suficiente para apoyar y promover las lenguas minoritarias y sus usuarios; además, no se han cumplido las disposiciones de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas del 1992 (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1992), en la que se dispone que las personas pertenecientes a dichas minorías tienen el derecho a utilizar, aprender y transmitir sus propias

lenguas tanto en público como en privado sin sufrir discriminación, y los estados deben tomar las medidas necesarias para lograrlo.

Sin embargo, uno de los principales problemas al que tienen que hacer frente las minorías es que generalmente las minorías lingüísticas no se utilizan en la administración nacional o local, ni como lengua de instrucción en las escuelas. Debido a esto, los individuos que pertenecen a las minorías tienen obstáculos que se oponen a su plena participación en la vida pública y a contribuir a todos los aspectos de la sociedad.

Por otra parte, la protección de los derechos de las minorías lingüísticas está bien desarrollada en Europa; cabe mencionar en este contexto la Carta Europea de las Lenguas Minoritarias o Regionales y el Convenio-marco para la Protección de las Minorías Nacionales.

#### 2.1.4.1 Carta Europea de las Lenguas Minoritarias o Regionales

El acuerdo denominado «Carta Europea de las Lenguas Minoritarias o Regionales» (Carta del Consejo, de 5 de noviembre de 1992) es un instrumento jurídico ratificado por los estados miembros del Consejo de Europa el día 5 de noviembre de 1992 en Estrasburgo destinado a ser adoptado para la defensa y promoción de todas las lenguas de Europa que carecen de carácter de oficialidad o que aún siendo oficiales en alguno de los firmantes no lo son en otros o aún siendo oficiales en el firmante está en manifiesta debilidad.

La protección de las lenguas históricas regionales o minoritarias de Europa, algunas de las cuales están en peligro de extinción, contribuye a mantener y desarrollar la riqueza cultural de Europa y sus tradiciones. [...] El derecho a utilizar una lengua regional o minoritaria en la vida privada y pública constituye un derecho imprescriptible, de conformidad con los principios contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas. [...] Ninguna de las disposiciones de la presente Carta se podrá interpretar en el sentido de que limita o deroga los derechos garantizados por el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Merece especial mención el Artículo 7 de la Carta en el que se establecen los objetivos y principios del acuerdo, así como el Artículo 10 en el que se estipulan los requisitos que deben cumplir las autoridades administrativas y los servicios públicos en lo que se refiere al uso de las lenguas minoritarias.

##### Artículo 7. Objetivos y principios

1. En materia de lenguas regionales o minoritarias, en los territorios en los que se hablen dichas lenguas y según la situación de cada una de ellas, las Partes basarán su política, su legislación y su práctica en los objetivos y principios siguientes: [...] b) el respeto del área geográfica de cada lengua regional o minoritaria, actuando de tal suerte que las divisiones administrativas ya existentes o nuevas no sean un obstáculo para el fomento de dicha lengua regional o minoritaria; [...] d) la facilitación y/o el fomento del empleo oral y escrito de las lenguas regionales o minoritarias en la vida pública y en la vida privada.

##### Artículo 10. Autoridades administrativas y servicios públicos

1. En las circunscripciones de las autoridades administrativas del Estado en las que resida un número de hablantes de lenguas regionales o minoritarias que justifique las medidas que figuran a continuación, y según la situación de cada lengua, las Partes, en la medida en que sea razonablemente posible, se comprometen a: a) i) velar por que dichas autoridades administrativas empleen las lenguas regionales o minoritarias; [...] 4. Con el fin de aplicar las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 que hayan aceptado, las Partes se comprometen a adoptar una o varias de las siguientes medidas: a) la traducción o la interpretación eventualmente solicitadas.

#### 2.1.4.2 Convenio-marco para la Protección de las Minorías Nacionales

El Convenio-marco (Conv. del Consejo, de 20 de julio de 1995) entró en vigor el 1 de febrero de 1998 y se trata de uno de los tratados más generales concebidos con la finalidad de proteger los derechos de las personas que pertenecen a minorías nacionales. Las partes firmantes de este Convenio se comprometen a promover la igualdad plena y efectiva de las personas pertenecientes a grupos minoritarios en todas las esferas de la vida social, política, económica y cultural, junto con las condiciones que les permitirán expresar, preservar y desarrollar su cultura e identidad.

#### 2.1.4.3 Multilingüismo en Europa

Mediante dicha Carta (Carta del Consejo, de 5 de noviembre de 1992) se establece que todo ciudadano europeo goza del derecho de hablar en su propia lengua nacional y ser entendido por el resto de los hablantes de otras lenguas de los países miembros. Como resultado de la mencionada política del multilingüismo, se requiere que la legislación de la UE se traduzca a todas las lenguas oficiales de los estados miembros antes de que se convierta en ley.

Actualmente hay 24 lenguas oficiales en la Unión Europea (alemán, búlgaro, checo, croata, danés, eslovaco, esloveno, español, estonio, finés, francés, griego, húngaro, inglés, irlandés, italiano, letón, lituano, maltés, neerlandés, polaco, portugués, rumano y sueco) (Unión Europea, 2013) y consta de 28 estados miembros (Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Suecia) (Unión Europea, 2013).

Las lenguas oficiales de la Unión Europea son las lenguas oficiales de los estados miembros. En consecuencia, no todo ciudadano europeo tiene el derecho de usar su «propia lengua» dado que en el caso de los hablantes de lenguas minoritarias o regionales como el catalán, el euskera o las lenguas sami, dejando a un lado las minorías étnicas inmigrantes, no gozan de los mismos derechos lingüísticos que los hablantes de inglés o español, por ejemplo. En concreto, en la actual Unión Europea hay alrededor de 46 millones de personas que hablan 50 lenguas minoritarias, como es el caso de catalán (España, Andorra, Francia, Italia), frisón (Holanda, Alemania), galés (Reino Unido) y sami (Suecia, Finlandia), entre muchos otros. Cabe destacar que alrededor de diez millones de personas hablan la lengua catalana en España, Andorra, Francia e Italia, lo cual es un número igual, o incluso mayor, que el de las personas que hablan algunas de las lenguas oficiales y se consideran que pertenecen a un nivel superior como el eslovaco, sueco, portugués, noruego, danés o finlandés. Por tanto, teniendo en cuenta las definiciones indicadas anteriormente, parece ser más adecuado referirse a estas lenguas como «lenguas minorizadas» en lugar de «lenguas minoritarias».

#### 2.1.4.4 Problemas de las lenguas minoritarias en la Unión Europea

Un proverbio gaélico dice lo siguiente: “una nación sin lengua es una nación sin alma”. Indudablemente, la lengua es el resultado de la identidad nacional, preserva el patrimonio, refleja las creencias y los valores sociales, y expresa el espíritu cultural. Sin embargo, el actual régimen internacional de derechos humanos, no reconoce el derecho de un individuo a elegir la lengua que desea utilizar; por el contrario, promete no padecer discriminación lingüística. Las consecuencias no son las mismas y, como resultado, los estados han reprimido satisfactoriamente a las poblaciones minoritarias mediante el control de sus opciones

lingüísticas. La Unión Europea en particular, con su despliegue de lenguas, demuestra un incoherente enfoque hacia las minorías lingüísticas; trata de fomentar la diversidad lingüística a nivel institucional, pero se niega a influenciar la política lingüística doméstica de un estado miembro (Bhatia, 2011). Como ya se ha visto anteriormente, la ley lingüística más importante hoy en día es la Carta Europea de las Lenguas Minoritarias o Regionales, aprobada por el Consejo Europeo en 1992 para proteger las lenguas locales no calificadas como lenguas oficiales (por ejemplo, el catalán en España). La Carta está destinada a ser utilizada por las minorías étnicas que tengan una reivindicación histórica a un territorio que ahora pertenece a otro estado; el propósito no es alentar el aislamiento lingüístico en las recientes comunidades inmigrantes. En otras palabras, protege (en teoría) la histórica minoría húngara en Eslovaquia, pero no proporciona ninguna protección a la creciente comunidad rusa en Letonia. Por consiguiente, a pesar de que la Unión Europea apoye varios reconocimientos lingüísticos, la política lingüística se aplica finalmente en cada estado; esta paradoja se manifiesta en la discrepancia de las protecciones de las lenguas minoritarias entre los estados candidatos de la Unión Europea y los estados miembros de pleno derecho de la UE.

Por otro lado, parece apropiado mencionar a Orban (2008), Comisario para el Multilingüismo, quien expresó cuanto sigue en relación a las lenguas de la Unión Europea en la página web de la Comisión para el Multilingüismo de la UE:

Las lenguas son algo fundamental para los europeos que quieren trabajar juntos. Constituyen el núcleo de la unidad en la diversidad de la Unión Europea. Necesitamos alimentar y fomentar nuestro patrimonio lingüístico en nuestros países, pero también necesitamos entendernos entre nosotros, nuestros vecinos y nuestros socios en la UE. El dominio de idiomas aumenta la competitividad y movilidad de las empresas y de los ciudadanos.

La Comisión Europea necesita ofrecer resultados a los ciudadanos, y quiere comunicarse con cada uno de ellos en una lengua que pueda comprender. Fomentar el multilingüismo es una manera excelente de acercar entre sí a los ciudadanos europeos, y de este modo permitirles acceder a la información y aportar sus puntos de vista.

El aprendizaje de lenguas conduce a un mejor entendimiento. La interpretación y la traducción pueden ayudar al ciudadano a participar en las actividades de la UE y leer las publicaciones de la UE. Uno de mis objetivos principales es promocionar el multilingüismo en un mayor número de Políticas de la Unión Europea, entre ellas las de cultura, educación y empleo. Quiero contribuir realmente a la competitividad de la economía europea.

## 2.2 Multilingüismo en la Unión Europea

Asimismo, además de las lenguas minoritarias o regionales que de una manera ponen en duda el principio del multilingüismo y los derechos referentes a la igualdad lingüística, cabe decir que varias de las lenguas oficiales de la Unión Europea también están involucradas en este conflicto. Pese a que la legislación de la UE garantiza que se otorgan los mismos derechos a todas las lenguas oficiales de los países miembros, en la práctica esto solo se cumple en el ámbito judicial (Pavlidou 1991:286). Las llamadas «lenguas vehiculares» (inglés, francés y alemán) se encuentran en una situación privilegiada debido a que se trata de las lenguas más habladas por los ciudadanos. Por tanto, la primera versión de la mayoría de los documentos se redacta en una de las mencionadas lenguas, en lugar de en una lengua oficial de pequeña difusión como podría ser el danés o el griego; basándose en la primera versión se procede a realizar la traducción correspondiente de dichos documentos a las demás lenguas oficiales, y se les concede el mismo valor a las versiones traducidas. Del mismo modo, una gran cantidad



de los debates y las conferencias que tienen lugar en la susodicha institución se dan en inglés, ya que actualmente se le concede el estatus de «*lingua franca*» y hoy día una gran mayoría de los participantes que atienden dichos debates poseen la capacidad de comunicarse y entender de manera satisfactoria mediante la lengua inglesa.

Por consiguiente, es posible decir que el inglés es la actual lengua universal que se habla a nivel mundial, lo cual, de alguna manera, hace que el resto de las lenguas ocupen el puesto de lenguas regionales. De hecho, la lengua inglesa es la lengua oficial del Banco Central Europeo, a pesar de que esta institución tiene sede en Alemania. Según Coulmas (1991), el estatus actual que ocupa el inglés ha repercutido en la importancia que se le otorga al multilingüismo en la Unión Europea hoy en día: “In fact, it is the threat of English dominance rather than any egalitarian ideology which can actually be thought to have encouraged the respect for the multilingualism in the European Union”.

Asimismo, cabe citar a Forrest (1998:314–317) que se refiere a las políticas lingüísticas de la Unión Europea de la siguiente manera: “linguistic equality in the EU is indeed a relative concept which depends on one’s native language, French, German and mainly English being ‘more equal’ than the others, and minority languages with no official status being at the bottom of the ladder”.

Por otra parte, la traducción está relacionada con la política del multilingüismo y la igualdad lingüística. Actualmente tres órganos de la Unión Europea cuentan con un equipo de traductores que realizan la tarea de la traducción de manera continua en Bruselas: la Comisión Europea, el Consejo Europeo y el Comité Económico y Social Europeo. Además, el Parlamento Europeo que tiene sede en Luxemburgo tiene su propio Centro de Traducción. El Servicio de Traducción de la Unión Europea es el Servicio de Traducción más grande del mundo.

Dicho Servicio de Traducción es el responsable de traducir la legislación de la Unión Europea, la cual es imprescindible que se traduzca a todas las lenguas oficiales de los estados miembros para entrar en vigor (Ordóñez Solís, 2011: 82-88). De hecho, con el fin de garantizar la seguridad jurídica y la igualdad en la aplicación del Derecho de la Unión, el Tribunal de Justicia establece que toda normativa comunitaria debe publicarse en la lengua oficial del destinatario, así como deben expresarse las obligaciones impuestas por dicha normativa en la lengua de los Estados miembros a través del Diario Oficial de la Unión Europea. En consecuencia, el Tribunal de Justicia establece que no será aplicable ningún texto judicial que no haya sido traducido a la lengua oficial correspondiente de los particulares que resulten afectados (Ordóñez Solís, 2011: 82-88). Además, el Servicio de Traducción también se encarga de traducir convocatorias de licitación, comunicados de prensa, normas técnicas, acuerdos internacionales, actas, informes y estudios relativos a distintos temas, respuestas a preguntas parlamentarias realizadas oralmente o por escrito, etc. La mayoría de estos documentos se traduce a las 24 lenguas oficiales de los estados miembros, y a medida que se van incorporando nuevos países a la UE, sus respectivas lenguas se añaden a la cantidad de lenguas a las que se debe traducir (Sosonis, 2005: 39-48).

No obstante, cabe decir que en algunas ocasiones el papel que desempeña la mediación lingüística varía notablemente dependiendo de la lengua. En el caso de las lenguas oficiales la traducción cumple la función específica de transmitir cierta información en conformidad con la legislación europea a las personas que no hablan la lengua origen.

Por el contrario, en lo que se refiere a las lenguas que se consideran del segundo nivel, las lenguas minoritarias y las lenguas minorizadas, la finalidad de la traducción es diferente; es decir, en la práctica los textos publicados en la lengua dominante son accesibles a casi todos los miembros de estas comunidades, por lo que no se considera necesario realizar la traducción. Por esta razón, los hablantes de las lenguas minorizadas se ven obligados a ser bilingües, y en muchas ocasiones también multilingües debido a que el inglés se ha convertido en el idioma que se habla a nivel mundial.

Las traducciones que incluyen a las lenguas minorizadas constituyen una amenaza hacia la hegemonía que forma la lengua dominante en el espacio comunicativo, lo cual, en otras palabras, significa que no se debería evitar traducir desde la lengua dominante hacia las lenguas minorizadas. En el proceso de la traducción no se deben tener en cuenta la lengua dominante. Millán-Varela (2000: 279) habla sobre esta circunstancia haciendo referencia al gallego y el castellano:

Translating from Castilian is one of the polemical issues in the Galician context. On the one hand, since it is perfectly understandable and, in addition, the preferred language among Galician readers, translation from Castilian would seem to be unnecessary. On the other hand, from a nationalist perspective, this translation is necessary since the point is to be able to have direct access to as many works as possible from Galician.

En cuanto a las comunidades de lenguas minorizadas o minoritarias, es posible pensar que los gallegos y los hablantes de castellano se entienden mutuamente sin la necesidad de la traducción; pero en esta combinación lingüística la traducción tiene otro objetivo además de la comunicación: garantizar los derechos de las personas que hablan dicha lengua minorizada. En este caso no se trata de discutir sobre las posibles formas de recuperar una lengua débil, sino de asegurar que todos los gallegos pueden hacer uso de su lengua en su vida cotidiana y, por supuesto, la traducción es de suma importancia para lograrlo. Por lo tanto, una actividad comunicativa (la traducción, en este caso) no siempre tiene que estar obligatoriamente relacionada con la falta de entendimiento (Díaz Fouces, 2005: 95-104).

Del mismo modo, Cronin (1998: 150) sostiene que la presencia de la lengua minoritaria debe estar en todas las áreas de la vida, y no solamente se deben realizar traducciones relacionadas con el ámbito científico, técnico o comercial: “The desired presence of the minority language in all areas of life, in all disciplines, the refusal of the aesthetic ghetto, demands a much greater reflection than has hitherto been undertaken on the role of scientific, technical and commercial translation in identity formation for minorities”.

Sin embargo, también se debe tener en cuenta que realizar traducciones literales de la lengua dominante es algo muy arriesgado y puede tener como consecuencia una traducción poco natural y difícil de entender. Cronin (1995: 90) opina sobre este tema refiriéndose a los traductores irlandeses:

If they translate allowing the full otherness of the dominant language to emerge in the translation, inviting rather than eliminating Anglicisms from their Irish translations, then the language into which they translate becomes less and less recognisable as a separate linguistic entity capable of future development and becomes instead a pallid imitation of the source language in translatores.

### 2.3 Relaciones internacionales y traducción

A nivel general, la existencia de relaciones internacionales con comunidades extranjeras ocasiona intercambios de comunicación que pueden incluir el uso de dos o más lenguas, repercutiendo tanto en las comunidades multilingües como en las monolingües. Es un hecho innegable que en el contexto de la apertura internacional el intercambio de información entre comunidades es un elemento esencial para el éxito.

Los siguientes ejemplos de relaciones internacionales requieren la presencia de la traducción: una empresa dedicada al negocio de la importación y exportación, el intercambio de información y el desarrollo de la investigación de los proyectos multinacionales, las industrias editoriales y cinematográficas no podrían subsistir de no ser de la edición de las obras que han sido creadas en distintas comunidades y, generalmente, escritas en otras lenguas; de hecho, se necesitan a los traductores incluso para informarse sobre lo que ocurre en otras comunidades.

Además de las situaciones que involucran a varias naciones resulta también imprescindible la traducción dentro de una misma nación en las situaciones en las que se necesita llevar a cabo la comunicación con hablantes de diversas lenguas y, por consiguiente, en las actividades de mediación lingüística. Una de las mencionadas situaciones ocurre en los lugares donde grupos de hablantes de varias lenguas coexisten en el mismo espacio geográfico y dichas personas son incapaces de entenderse mutuamente. Esto es muy común en algunos países africanos; entre ellos, Nigeria. Otra situación posible es la incapacidad de algunas comunidades lingüísticas a hablar la lengua oficial del estado en ciertos ámbitos; por ejemplo, este es el caso de las personas de origen extranjero que tienen dificultades para entender el lenguaje utilizado en ámbitos especializados en las instituciones del país en el que residen como pueden ser los documentos administrativos. Del mismo modo y relacionado con la migración, cabe decir que es necesario que las autoridades públicas contraten intérpretes que puedan posibilitar o mediar la comunicación con los inmigrantes que deseen entrar en Europa.

### 2.4 Necesidad de la traducción dentro de un mismo estado

El hecho de que dos o más comunidades lingüísticas oficiales compartan un único estado político, a pesar de que estén distribuidas en distintas áreas geográficas, puede hacer que la traducción resulte necesaria. Esto es el caso de Suiza, Bélgica y España, por ejemplo, ya que se tratan de estados donde el multilingüismo oficial no requiere necesariamente el bilingüismo de la población; por consiguiente, es imprescindible garantizar la presencia de traductores e intérpretes para cualquier texto o evento en el que se involucren dos o más lenguas oficiales de dicho territorio. Otro ejemplo podría ser la incapacidad u oposición para aprender o utilizar el resto de lenguas cooficiales de un grupo de personas establecidas en una región bilingüe o multilingüe; esta oposición o resistencia se encuentra claramente sujeta a la relación de poderes entre los grupos. La situación típica de las colonias proviene de la decisión tomada por los hablantes de la lengua dominante en el que en ocasiones incluso se niegan a aprender la lengua de las personas subordinadas. En un contexto diferente o incluso opuesto pero que de alguna forma está relacionado con la última situación mencionada, se da también la situación en la que los hablantes de la lengua minoritaria toman la decisión de hablar su propia lengua en todo momento, incluso cuando son capaces de hablar la lengua mayoritaria. Claramente representa una gran dificultad el desafío de lograr los requisitos legales y sociales que posibilitan esta posición y, como ya se ha dicho, esto está estrechamente relacionado con el asunto de las relaciones de poderes. Varios de los ejemplos aludidos describen situaciones comunicativas en las que la presencia de la traducción se justifica mediante la necesidad de

las partes involucradas de entenderse mutuamente. No obstante, esto no es siempre el caso ya que también debemos considerar que en algunas circunstancias las partes podrían realmente entenderse sin la necesidad de recurrir a la traducción, como es el caso del catalán y el castellano, o el gallego y el castellano. A continuación se van a describir con más detalle dichas circunstancias, así como especificar las que determinan la presencia de la traducción desde o hacia las lenguas minoritarias de la Europa occidental.

Cabe decir que en muchas ocasiones se ha investigado y estudiado sobre el modo en el que traducimos, pero no se suele reparar en el por qué se da el proceso de la traducción. Generalmente esto se debe a que la traducción se considera una actividad que únicamente se implementa para atender a la necesidad de expresar algo que ha sido expresado en una lengua que el receptor no entiende. Esta manera de considerar la traducción se puede explicar del siguiente modo (Hurtado Albir, 1991: 57):

Al hablar de traducción conviene señalar de entrada su función comunicativa: se traduce para comunicar, para hacer que un destinatario que no comprende la lengua, ni a veces la cultura en que está formulado un texto (oral, escrito o audiovisual) tenga acceso a este texto.

Por otro lado, debemos admitir que aunque la traducción se represente como una actividad comunicativa, no siempre está relacionada con la falta de entendimiento. Esto es, cuando una determinada empresa decide valerse de la traducción en la realización de sus anuncios o en la de las etiquetas de sus productos, y los traduce a las lenguas minoritarias del estado, dicha decisión no se debe a la incapacidad de los destinatarios de entender la lengua mayoritaria. Sin embargo, este tipo de traducción puede también considerarse una acción comunicativa (persuasiva) puesto que el productor del texto espera conseguir un nivel más alto de persuasión a través de dirigirse a los destinatarios en su propia lengua.

## 2.5 Funciones de la traducción de las lenguas minoritarias

Desde un punto de vista distinto y estrictamente arraigado en la forma de la traducción y las lenguas minoritarias, Cronin (1995) distingue las funciones pragmáticas y estéticas de la traducción. La función pragmática se refiere a todas las traducciones realizadas con la finalidad de responder a las necesidades prácticas de una lengua minoritaria, de modo que se garantiza el derecho de sus hablantes a vivir e interactuar con el entorno en esa lengua, de la misma manera en que lo hacen los hablantes de la lengua mayoritaria.

Por el contrario, en contraste con esta función pragmática, Cronin (1995) introduce el concepto de la traducción estética, que está principalmente relacionada con la traducción literaria. En este caso, el grado de la libertad es considerablemente más alto, dado que la comunidad puede decidir adaptar las obras a su sistema literario propio; asimismo, la lengua minoritaria también puede asumir el rol de lengua origen y exportar sus propios modelos con el fin de conseguir un nivel más alto de desarrollo e internacionalización en su sistema literario.

En un contexto similar, Simon (1992: 161) distingue la traducción obligatoria y la opcional:

It is important to distinguish between translation as replacement and translation as supplement. In the first case, a translation is undertaken for reasons of legal or commercial constraint to stand in the place of a previously existing text. This is the case of the overwhelming majority of translations undertaken in Canada, largely as legal obligation. In the second case, translation is optional and seeks to integrate the alterity of the text into the receiving culture, to expand its repertoire.

Woodsworth (1996: 213) estudia la traducción como medio de promover la identidad nacional. Analiza específicamente la traducción de una obra escrita en el francés de Quebec que fue traducida al escocés, y la traducción de un libro infantil escrito en inglés y traducido al romanche. Estos son ejemplos claros de traducciones llevadas a cabo por razones políticas:

The primary function of literary texts is not to communicate specific information. Communication is even less of an issue in these two instances because virtually none of the speakers of Scots and Romansch are monolingual. Thus, translation is not “necessary,” strictly speaking. [...] It is not simply a matter of “communication of verbal messages across a cultural-linguistic border” (Toury 1980: 15). Instead, it is an activity with significant institutional, political and ideological implications, which can be highly instructive for our understanding of translational phenomena in general.

Por consiguiente, teniendo en cuenta las distintas razones por las que se da el proceso de la traducción hacia y desde las lenguas minoritarias, también debe mencionarse la tendencia ampliamente difundida de centrar los estudios sobre la traducción en las lenguas mayoritarias (Cronin, 1995: 94).

Translation theory itself remains hostage to the perceptions and interests of major languages. [...] Translation conferences are generally noteworthy for the lack of attention paid to minority languages and the dominance of theories predicated on the historical experience and insights of the translation triumvirate, English, French and German.

La traducción entre lenguas mayoritarias generalmente se trata de algo que se toma por sentado y se considera una actividad natural cuando dichas lenguas están en contacto. Por el contrario, en el caso de las lenguas minoritarias, la traducción es una actividad que necesita ser fomentada y activada, como si se tratara de un mecanismo cuyo objetivo es promover la lengua. En otras palabras, la traducción no es solamente un elemento subyacente para la comunicación, sino una herramienta esencial en el proceso de la recuperación o la preservación de la lengua y, por tanto, es más probable que se estudie en relación a la planificación lingüística o cultural a que se estudie haciendo referencia a la traducción entre las lenguas mayoritarias.

Por esta razón, se puede afirmar que cuando se utiliza la traducción como una mera herramienta para posibilitar el entendimiento entre dos partes, al menos en el contexto de las lenguas minoritarias, nos estamos olvidando de un aspecto fundamental de la actividad: su rol en los procesos de normalización de la lengua (los intentos de lograr que la lengua minoritaria en cuestión se utilice en todas las esferas de la comunidad lingüística) puede resultar igual o incluso más importante que la función comunicativa para este tipo de lenguas, ya que de este modo se facilita el uso habitual de la lengua en todas las áreas de la comunidad lingüística.

En cualquier situación en la que dos sistemas lingüísticos diferentes están en contacto se crea la necesidad de la traducción, sea o no con intención comunicativa. Además, incluso de ese modo, si tenemos en cuenta que la cantidad de lenguas minoritarias supera con creces el número de lenguas mayoritarias, y que las lenguas minoritarias se encuentran actualmente difundidas por todo el planeta y se utilizan en contextos sociales distintos, se deben definir conjuntos de contextos distintos en los que la traducción resulta necesaria o no, dependiendo de la comunidad que se analiza. Dichos contextos deben ser lo suficientemente amplios como para adaptarse fácilmente a las características específicas de la comunidad separada.

## 2.6 Clasificación de los ámbitos de la traducción

Brann (1981: 12) diseña una tipología de las situaciones de contacto lingüístico en Nigeria con el fin de describir el papel que desempeña la traducción en cada una de las situaciones. Aunque la distribución de los patrones lingüísticos en Nigeria difiere considerablemente de los de otros estados se pueden identificar algunas similitudes, las cuales sugieren que el comportamiento de las comunidades lingüísticas y la situación de las lenguas minoritarias no son realmente tan diferentes de lo que se puede prever por adelantado.

In static multilingual societies, [...] distinct languages are assigned to distinct classes or domains of activity, resulting in situations of stable polyglossia. This has to some extent been the case in Nigeria until recently, where distinct languages were assigned specific roles, as Arabic for (Islamic) worship, English for (public) education, Pidgin for the (southern) market. In the present rapidly modernising society of Nigeria, however, there is dynamic social thrust both horizontal – resulting in rural-urban migration, and vertical – making for the improvement of social status through education. This movement causes constantly new contacts between language users.

Después de leer la descripción de Brann sobre la situación de Nigeria es posible identificar ciertas semejanzas con lo que ocurre en las comunidades bilingües. En primer lugar, las diferentes lenguas son asignadas a campos distintos y, consecuentemente, a distintas clases sociales: la lengua mayoritaria se asocia con el ámbito administrativo y el ámbito público en general, mientras que la lengua minoritaria principalmente se utiliza en el sector primario tradicional, así como en los círculos privados. Esta situación evoluciona gradualmente a medida que los esfuerzos de la normalización de las lenguas triunfan y las lenguas minoritarias logran recuperar parte del territorio perdido. Sin embargo, la principal diferencia recae en el hecho de que mientras en Nigeria la necesidad de la traducción proviene de la falta del mutuo entendimiento entre usuarios monolingües de diferentes lenguas, en la Europa occidental no existe dicha necesidad dado que estamos tratando con comunidades casi bilingües.

A pesar de esta importante diferencia, García González (2005: 105-123) utiliza el modelo que Brann diseñó como base para desarrollar una nueva tipología ya que constituye un intento coherente y bien estructurado que incluye todas las lenguas y todos los ámbitos públicos en el que se da el contacto lingüístico. Por consiguiente, según este modelo de Brann, se deben tomar en cuenta los siguientes dos parámetros para describir la situación de la traducción: las lenguas que están en contacto y los ámbitos en contacto.

### (1) Lenguas en contacto

Podemos afirmar que casi todos los hablantes de las lenguas vernáculas minoritarias de la Europa occidental entienden la lengua mayoritaria con la que coexisten, y los hablantes de la lengua mayoritaria no necesitan comprender la lengua minoritaria excepto en situaciones muy específicas. En este caso, la traducción solamente se puede considerar parte de una política pública o de un programa de planificación, y no representa una respuesta a una necesidad comunicativa real. No se trata de una transacción comunicativa (Hatim & Mason, 1990:2), sino de una herramienta pensada para lograr distintos objetivos. Estas razones podrían englobarse bajo la categoría de razones políticas ya que se trata de un conjunto de ideas o planes que ciertas autoridades han acordado para distintos fines.

En cuanto a la traducción que se realiza entre la lengua minoritaria y otras lenguas que no se hablan en la comunidad, en principio se puede esperar que esta actividad no resulte afectada

por la relación con la lengua dominante. Sin embargo, sabemos con exactitud que en muchas ocasiones esto no es así y que la lengua minoritaria suele tener que competir con la mayoritaria. Por ejemplo, en el ámbito de la traducción literaria es muy común que una cantidad considerable de los textos que se han seleccionado para traducir hacia la lengua minoritaria ya se hayan traducido a la mayoritaria. Por esta razón, resultaría innecesaria la versión en la lengua minoritaria si su cometido fuera que los integrantes pertenecientes a la comunidad entiendan la obra; no obstante, debe decirse que esta circunstancia se compensa con el hecho de que la traducción literaria se utiliza como herramienta para la normalización de la lengua. En el campo de las actividades comerciales, la mayoría de las empresas extranjeras prefieren traducir hacia la lengua mayoritaria para comunicarse o vender sus productos debido a que de este modo llegan a un público más amplio por el gasto del mismo importe.

Por último, la existencia de la traducción entre dos lenguas minoritarias, pertenezcan al mismo país o no, es de gran relevancia. Si dos comunidades minoritarias que comparten la misma lengua mayoritaria recurren a la traducción, es evidente que no lo hacen para entenderse mutuamente, sino para fomentar su alteridad. Desde esa perspectiva, la cantidad de la actividad de la traducción entre lenguas minoritarias puede resultar ser un indicador muy importante del estatus lingüístico, bien a nivel institucional y bien a nivel social.

Por consiguiente, vamos a considerar tres tipos distintos de contacto lingüístico:

- a. Contactos entre la lengua minoritaria y la lengua mayoritaria dominante
- b. Contactos entre la lengua minoritaria y otras lenguas mayoritarias
- c. Contactos entre la lengua minoritaria y otras lenguas minoritarias

## (2) Ámbitos de contacto

### (a) Ámbito público

El ámbito público incluye los siguientes apartados:

- i. El gobierno
- ii. La rama legislativa
- iii. La administración judicial
- iv. La administración pública general
- v. Las relaciones internacionales

Todos los campos mencionados anteriormente pertenecen al ámbito de la administración pública y, por tanto, es probable que se tengan en cuenta ciertas directrices y reglamentos en lo que a la traducción concierne. Estas directrices pueden asociarse con el uso de una medida específica o la obligación de traducir ciertos tipos de documentos; algunas veces la legalidad de un texto incluso está sujeta a la validez de su traducción. Por tanto, la existencia efectiva y el grado de aplicación de dichas directrices pueden ser un indicador de la importancia de la traducción en una determinada comunidad o región. Además, los servicios de traducción son apropiados para atender a las necesidades de varias instituciones públicas que no podrían existir en el caso de que no se diera la actividad de la traducción o sólo se llevara a cabo de manera esporádica. Tanto las directrices que se refieren a la traducción como los servicios de traducción desempeñan un papel de suma importancia en la normalización de la lengua minoritaria, así como en el establecimiento de la variedad de modelos o estándares, ya sea que se encuentran específicamente incluidos en los programas de planificación lingüística o no.

## (b) Ámbito mixto (privado/público)

El ámbito mixto incluye los siguientes campos:

### i. Cultura y educación

La introducción de una lengua en el currículo escolar requiere la publicación de libros de texto; en muchas ocasiones éstos se obtienen mediante la traducción de libros ya existentes, aunque esta circunstancia varía dependiendo de si la lengua en cuestión se desea introducir simplemente como una asignatura más o como una lengua vehicular (*lingua franca*). Por el contrario, la exclusión de la lengua del sistema escolar tiene consecuencias negativas en las habilidades y competencias lingüísticas de los hablantes de dicha lengua y, por tanto, en su habilidad de leer y comprender determinados textos.

En cuanto a las actividades de la labor investigadora y la traducción de la literatura especializada en la lengua minoritaria, se espera que sean mucho menos frecuentes que la edición de los libros de texto debido al escaso número de posibles lectores. El hecho de que se observen casos en los que se da la traducción de textos técnicos puede representar un indicador bien de un nivel alto de normalización o bien de una relevancia considerable de la lengua en cuestión en los campos tecnológicos, universitarios y de investigación. Además, también sería de gran ayuda saber si la lengua minoritaria se utiliza como lengua de trabajo en conferencias o eventos científicos y culturales, y si de ser así se facilitan servicios de interpretación para ese propósito. La naturaleza nacional e internacional de muchas conferencias ocasiona la ausencia de la lengua minoritaria en muchas ocasiones, lo cual favorece a la lengua dominante mediante la que se puede dirigir a un público más amplio sin elevar los costes del evento. Por lo tanto, la presencia de la lengua minoritaria en este tipo de eventos pondría de manifiesto un alto nivel de normalización, un esfuerzo importante de planificación o un intento de representar una falsa imagen de normalidad.

### ii. Medios de comunicación

Cuando no se han utilizado durante un largo periodo las variedades del lenguaje escrito de una lengua minoritaria, y la lengua ha logrado sobrevivir gracias a su uso oral, la tarea de tramitar con textos escritos en esa lengua puede resultar bastante ardua para sus hablantes, especialmente si dicha lengua no fue parte del currículo escolar cuando los hablantes completaron su educación. Por esta razón, los medios que se transmiten por la vía oral, como es el caso de la radio, la televisión o el cine, pueden ser canales de comunicación muy útiles para los grupos a los que la planificación lingüística tiene dificultades para hacerse llegar. Entre las actividades que los medios de comunicación han llevado a cabo podemos incluir sus relaciones con las agencias de noticias y los intercambios con otros medios, entrevistas, y, sin lugar a dudas, en el caso de la televisión y los teatros, el doblaje y el subtítulo de películas, documentales e incluso programas en directo. Algunos medios contratan a trabajadores que están a cargo de todas las tareas de la traducción, mientras que otros medios recurren a empresas privadas para que les traduzcan.

## (c) Ámbito privado

El ámbito privado abarca los siguientes campos:



### i. Sector de los negocios privados

Generalmente el sector privado se trata del campo más problemático en lo que se refiere a las actividades de traducción que se deben realizar debido a la inaccesibilidad e incluso la inexistencia de registros de traducción. Aún así, cuando una empresa privada decide traducir parte de la documentación hacia o desde una lengua minoritaria, existe una buena razón para ello. Tal y como se ha mencionado anteriormente, en el mundo de la publicidad la traducción suele utilizarse como una estrategia de *marketing*. Del mismo modo y en otros casos diferentes, la administración pública puede conceder subvenciones o ayudas económicas a las empresas que expiden su documentación en la lengua minoritaria, y esto puede llevar a que la administración de dichas empresas recurra a la traducción. A pesar de lo difícil que pueda resultar medir la cantidad de traducciones desde y hacia la lengua minoritaria que han sido realizadas por empresas privadas o individuos, dado el nivel relativo de libertad de este grupo comparado con el ámbito público, esto podría servir como un indicador significativo del estatus lingüístico.

### ii. Industria editorial

Se ha escrito una cantidad considerable de artículos sobre el papel que desempeñan las obras literarias en el desarrollo de las lenguas, y en los últimos años también sobre el papel de la traducción literaria. Sin embargo, debemos tener en cuenta que la mayoría de los editores pertenecer al sector privado, donde normalmente los criterios económicos son más pertinentes que los esfuerzos de la normalización; esta circunstancia hace que la producción de traducciones literarias a la lengua minoritaria esté sujeta a las siguientes condiciones: la cantidad de posibles lectores, la disponibilidad de subvenciones u otras ayudas económicas para la edición de las obras, etc. Esta situación también determina la elección de los textos, los cuales son elegidos teniendo en cuenta el prestigio del autor o de la obra en sí, la lengua origen, la fecha original de publicación, el género y los posibles destinatarios. Además, la traducción de la literatura infantil tiene una finalidad muy específica: la introducción de la lengua en el currículo escolar.

### iii. Industria cinematográfica

En lo que concierne a la industria cinematográfica, algunas comunidades fomentan la producción de películas rodadas o dobladas en la lengua minoritaria, a pesar de que a veces tienen que recurrir a ayudas financieras que fomentan y apoyan el uso de esta lengua. En el ámbito de la industria cinematográfica también deben mencionarse los festivales de cine locales donde el uso de la lengua minoritaria puede representar un indicador de una política lingüística planificada en un sub-campo que se encuentra relativamente libre de intereses económicos en comparación a las grandes compañías de distribución cinematográfica.

### (d) Otros campos

Finalmente este último grupo sirve para abarcar todas las situaciones de contacto que no pueden clasificarse en ninguno de los ámbitos descritos anteriormente.

Por otro lado, se puede describir un modelo común en lo que se refiere a la traducción: la traducción desde y hacia una determinada lengua podrá ser modificada o verse afectada en el caso de que se trazaran nuevas fronteras nacionales que produjeran un cambio en la política de la traducción de la comunidad, o si se perdiera la posición dominante. En cualquier caso, probablemente cambiarían tanto la cantidad de las traducciones como la elección de los textos

debido a esta situación específica que no se puede comparar a la situación de las lenguas mayoritarias.

## 2.7 Estatus profesional de los traductores de Lenguas de Difusión Limitada de Europa

En el noveno congreso mundial de la FIT (*International Federation of Translators*) que tuvo lugar en Varsovia en 1981, se discutió la situación problemática de los traductores y las traducciones de las Lenguas de Difusión Limitada (LDL). Después del congreso, se creó el Comité de Traducción de las Lenguas de Difusión Limitada cuya labor es estudiar dichos problemas desde distintos puntos de vista.

A finales de los años ochenta la Comisión sobre Traducción de Lenguas de Difusión Limitada de la FIT llevó a cabo una encuesta entre sus organizaciones miembros (europeas y no europeas) que tenía como finalidad descubrir los problemas profesionales y los problemas de sustento a los que deben hacer frente los traductores de diferentes países de todo el mundo. La encuesta reveló lo siguiente: la situación profesional del traductor de una Lengua de Difusión Limitada (LDL), generalmente suele ser peor que la de un traductor de Lenguas de Amplia Difusión (LAD). Por el contrario, cabe decir que la desigualdad existente en la actualidad entre traductores de LDL de Europa y de otros continentes es pequeña y, por tanto, estos traductores sufren los mismos problemas sociales y profesionales. Por esta razón, deben tomarse en cuenta los cinco puntos de vista distintos sobre este tipo de traductores que la traductora checa Kufnerová (1993) señala.

### 2.7.1 Diferencias entre traductores de LDL a LAD y traductores de una LDL a otra LDL

En lo que se refiere al aspecto lingüístico y tipológico no hay diferencia alguna; sin embargo, desde el punto de vista sociológico y social, en general lo traducido de una LDL no tiene la misma acogida en los lugares en los que se emplea otra LAD y en las culturas de LDL, debido a que en estas últimas se suele aceptar con mayor facilidad lo traducido de otra lengua que se encuentra en una situación similar. Desde este punto de vista sociológico, parece que esta constatación afecta más al traductor que a la traducción.

### 2.7.2 Formación y práctica profesional de los traductores de LDL

Por un lado, aprender una lengua de difusión limitada es más difícil para quien no es hablante nativo de dicha lengua que aprender una lengua de amplia difusión; y, por otro, un buen traductor está obligado a conocer no sólo la cultura del pueblo cuya literatura traduce, sino también su vida y su desarrollo diario. Debido a ello, si un traductor de LDL carece de la información que precisa para su trabajo y no tiene sus propias fuentes de información, necesariamente se verá aislado. No obstante, el traductor de LAD suele tener a su disposición medios de información más cómodos y baratos sobre el pueblo que le interesa.

### 2.7.3 Condiciones profesionales del traductor de LDL

Estos traductores suelen disponer de pocos diccionarios y obras de referencia, incluso en Europa, frente a los traductores de lenguas de mayor difusión. Además, con frecuencia los traductores de ciencias técnicas son los que se encuentran en peor situación.

#### 2.7.4 Condiciones económicas y de vida

Como es lógico, éstas dependen de las relaciones económicas, políticas y culturales entre los territorios en que se habla la LDL y la lengua de llegada. Asimismo, el traductor que solamente traduce de una lengua de difusión limitada no suele tener muchas posibilidades de trabajar en plantilla junto con otros traductores a menos que traduzca a una LAD, normalmente al inglés. Por el contrario, en el caso de que quiera trabajar por su cuenta como traductor autónomo, aunque traduzca a una lengua de amplia difusión, tendrá muchas dificultades para salir adelante debido a la poca demanda de trabajo. Además, lo normal es que estos traductores no tengan opción de especializarse en un ámbito en concreto ya que se ven obligados a traducir textos sobre temas muy diversos.

#### 2.7.5 Prestigio de los traductores y las traducciones de LDL

El prestigio generalmente suele depender de la acogida que tenga la literatura de dicha lengua en un determinado ámbito.

### 2.8 Lenguas minoritarias de España

En España se hablan nueve lenguas minoritarias y no todas ellas tienen reconocimiento oficial. Dichas lenguas son las siguientes: árabe (en Ceuta, en la costa norte africana), aragonés, asturiano, euskera, berebere (en Melilla, en la costa norte africana), catalán (en el este de España y en las Islas Baleares), gallego, occitano, (en el Valle de Arán, Cataluña) y portugués (en Olivenza). Alrededor de 10,5 millones de personas; esto es, 26 % de la población española, hablan estas lenguas. En 1998 el gobierno español llevó a cabo una investigación en el Centro de Investigaciones Sociológicas y publicó un número considerable de informes sobre la situación de las lenguas regionales.

La jurisprudencia de la Constitución española de 1978, los Estatutos de Autonomía regionales y el Tribunal Constitucional definen el estatus jurídico de las lenguas. La Constitución determina que la lengua oficial del estado es el castellano y que el resto de las lenguas también deben ser oficiales en sus respectivas comunidades autónomas, de acuerdo con los Estatutos de Autonomía. La ley estatal establece que el castellano es la lengua a utilizar en la mayoría de los procedimientos administrativos, pero los ciudadanos pueden dirigirse a los órganos estatales situados en las comunidades autónomas bilingües utilizando cualquiera de las lenguas oficiales de dicho territorio, y el procedimiento debe continuar en la lengua elegida por el ciudadano. La ley también establece que la autoridad debe traducir al castellano cualquier documento que surta efecto fuera del territorio en el que una lengua minoritaria es la lengua oficial. Los gobiernos de las Islas Baleares, la Comunidad Autónoma Vasca, Cataluña, Galicia, Navarra y Valencia tienen sus propias Direcciones Generales responsables del fomento de la lengua.

En los últimos años se han dado desarrollos positivos en España a favor de las lenguas minoritarias. El Estado español ratificó la Carta Europea de las Lenguas Minoritarias o Regionales en diciembre del año 2000, la cual entró en vigor en septiembre de 2001 (Ratif., de 15 de septiembre de 2001). Cabe mencionar que el texto evita enumerar las lenguas para las que el gobierno asume la responsabilidad de tomar medidas; utiliza como marcos jurídicos los Estatutos de Autonomía, por lo que reconoce las lenguas que anteriormente ya incluían estos instrumentos. El 13 de marzo de 2001, el Congreso español aprobó dos propuestas que

solicitaban al Gobierno que expidiera carnés de identidad y carnés de conducir multilingües. No obstante, acontecieron una serie de contratiempos, como el decreto del Gobierno de Navarra y el aparente incumplimiento de las normas del Gobierno de Asturias. Por último, el árabe de Ceuta y el berebere de Melilla se enfrentan a una situación delicada puesto que no están oficialmente reconocidos; la carencia de información fiable y precisa sobre estas lenguas representa un indicador de su precario estatus (Winther 2002).

### 2.8.1 Tercer informe del Consejo de Europa relativo a la Carta Europea para las Lenguas Minoritarias en España

En 2012 el Consejo de Europa dio a conocer el tercer informe (Gobierno Vasco, 2012) sobre el nivel de cumplimiento de la Carta Europea para las Lenguas Minoritarias en España. Dicho informe fue elaborado por su comisión de expertos y se realizaron ciertas valoraciones; en lo que se refiere al fomento del euskera de la Comunidad Autónoma Vasca, el Consejo de Europa destacó que: “se han adoptado medidas positivas en muchos ámbitos” y en su opinión “se cumplen la mayoría de los compromisos de la Carta de una forma ejemplar”. No obstante, cabe decir que los expertos detectaron ciertos problemas en áreas como el de la sanidad y bienestar. Asimismo, en el informe se llegó a la conclusión de que “la colaboración entre las comunidades que comparten la misma lengua está resultando problemática en algunos ámbitos, sobre todo en educación y medios de comunicación”, por lo que los expertos elaboradores del informe expresaron que resulta imprescindible el desarrollo de un sentimiento compartido de protección de las lenguas en dichas comunidades.

Por otro lado, en lo que se refiere al ámbito administrativo, es necesario mejorar la colaboración entre los servicios locales de las administraciones del Estado que se encuentran en las distintas comunidades. En el mencionado informe (Gobierno Vasco, 2012) el Consejo de Europa propuso la siguiente serie de recomendaciones a las autoridades españolas con el fin de tomar en consideración las sugerencias y observaciones realizadas por los expertos de la comisión:

1. Que adapten el marco jurídico, para que quede constancia de manera expresa que la autoridad judicial, penal, civil y administrativas de las comunidades autónomas tramitarán sus procedimientos en las lenguas cooficiales, si alguno de las partes así lo solicita.
2. Que establezcan las medidas jurídicas y prácticas necesarias para garantizar que en las autonomías a las que hace referencia el artículo 9, una proporción adecuada de los trabajadores judiciales tenga la capacidad lingüística necesaria para poder realizar sus funciones profesionales en los idiomas correspondientes.
3. Que revisen el acceso, el desarrollo del trabajo y la organización de la formación laboral de los trabajadores del servicio administrativo del Estado, para que una proporción de los trabajadores que operan en las comunidades autónomas tenga la suficiente capacitación lingüística de cara a cumplir sus funciones profesionales en la lengua correspondiente.
4. Que garanticen en los servicios públicos del estado la presencia de todas las lenguas regionales o minoritarias.
5. Que garanticen en los servicios sanitarios la presencia de todas las lenguas regionales o minoritarias.

## 2.8.2 Traducción de las lenguas minoritarias de España

### 2.8.2.1 Catalán

#### 2.8.2.1.1 Traducción de catalán hasta el siglo XIX

Indudablemente son bastantes las personas que se preguntarán por qué es necesaria la traducción de castellano a catalán puesto que todos los catalanes comprenden ambas lenguas. Sin embargo, la traducción de catalán a castellano parecería lógica ya que lo normal es que un segoviano o un malagueño no sean capaces de leer a “Camí de sirga”, por ejemplo. Por el contrario, los catalanes pueden descifrar las sutilezas más abstrusas escritas en castellano porque la lengua origen es completamente accesible y comprensible para ellos. En consecuencia, la razón fundamental para la traducción (la inteligibilidad) no resulta ser un factor fuerte de motivación para las traducciones de castellano a catalán (Bacardí, 2005: 257-268).

La situación descrita es cierta en lo que concierne a la segunda mitad del siglo XX y al siglo XXI. No obstante, en años anteriores la situación era completamente distinta. Anguera (1997:27, 91) explica en “*El català al segle XIX*” que a principios del siglo XIX todos los datos muestran que el catalán era la lengua principal y casi la única de toda la población y hasta bien entrados en el siglo XIX el catalán mantuvo su estructura pura, por lo que resultaba difícil para grandes sectores de la sociedad catalana comprender castellano.

Rafanell (1999: 117) corrobora este punto de vista en *La llengua silenciada*: “entonces, para una gran parte de la población de Cataluña, castellano continuaba siendo una lengua que debía aprenderse de los libros y no en la calle”. Es suficiente citar sólo uno de los numerosos ejemplos presentados por Anguera (1997: 76–77) para ilustrar esta situación: “entre 1800 y 1860 la iglesia publicó como mínimo 67 catecismos en catalán (de hecho, dos de ellos eran bilingües) y solamente ocho en castellano”. Por tanto, las áreas de habla catalana no siempre han sido bilingües (con la excepción de una élite, al igual que ocurrió en Hungría, Bohemia, Moravia, las Tierras Altas de Escocia, Provenza, Finlandia y otros innumerables lugares). Durante muchos siglos, la traducción de español a catalán era de hecho necesaria (Bacardí, 2005: 257-268).

#### 2.8.2.1.2 Traducción de catalán hoy día

La restauración de la democracia en España presenció el (re)nacimiento de la traducción entre las distintas lenguas habladas en algunas regiones del estado (catalán, gallego y euskera) desde y hacia español y también entre ellas. La creación de los gobiernos regionales y la recuperación gradual del uso de las lenguas regionales hizo posible la recuperación de este tipo de traducción.

Centrando nuestra atención en la traducción entre el español y el catalán, y en el periodo de la restauración de la democracia (1975) hasta el tiempo presente, podemos observar cambios notorios en este corto periodo: la cantidad de publicaciones ha aumentado en volumen progresivamente, la traducción científica y la técnica empiezan a aparecer junto con la audiovisual, y la traducción de documentos administrativos comienza a realizarse de forma común. Estos cambios pueden explicarse teniendo en cuenta las nuevas circunstancias de España y por el apoyo que las lenguas cooficiales empiezan a recibir en las diferentes áreas que se utilizan. En el caso del catalán, dicho apoyo ayudó a recuperar la lengua después de los

muchos años de dictadura durante los que estuvo prohibido hablarlo (1936-1975). El hecho de escribir en catalán y realizar traducciones de documentos y textos que únicamente fueron escritos en español durante más de cincuenta años desempeñó un papel decisivo en el proceso de la recuperación, la estandarización y la normalización de la lengua catalana.

Sin embargo, esta no es la única razón que justifica la traducción entre castellano y catalán, y no sólo ocurre en una dirección, de castellano a catalán. Hoy en día la traducción en la dirección opuesta (de catalán a castellano) también comienza a hacerse común. En las siguientes secciones observaremos en detalle las áreas principales en las que se lleva a cabo la traducción entre estas dos lenguas (en ambas direcciones); asimismo, analizaremos las regularidades y razones que guían este proceso de transferencia. A pesar de que los ámbitos principales en los que se da la traducción son el ámbito literario, el ámbito jurídico-administrativo, el ámbito científico-técnico, y el audiovisual, centraremos nuestra atención en lo que concierne a la traducción que se lleva a cabo en el contexto de los servicios públicos y, más específicamente, en el ámbito jurídico-administrativo; a continuación, pasaremos a analizar con detalle sus características propias y circunstancias específicas (García de Toro, 2005: 269-288).

La traducción de español a catalán de los documentos jurídicos y administrativos desempeña un rol fundamental en el proceso de estandarización de la lengua. Xirinachs (1997) escribió un informe, que se publicó en la revista *Senex*, en el que analizó la importancia de este tipo de traducción en el proceso de estandarización y normalización del catalán; asimismo, dio datos muy significativos sobre la situación actual de la traducción entre estas dos lenguas. Duarte (1993) también dedicó varias páginas y mucho esfuerzo a este asunto en sus contribuciones regulares a las revistas *Llengua i Administració* y *Revista de Llengua i Dret*, así como el libro *Llengua i administració*. Los siguientes datos son una síntesis del trabajo de estos dos investigadores.

La primera cuestión que encontramos en el presente tema es la desigualdad que actualmente existe entre las dos partes constitutivas: el área administrativa y el ámbito jurídico. En la administración, la traducción entre el español y el catalán ha alcanzado un grado bastante elevado de consolidación, tal y como se puede ver en el hecho de que actualmente se encuentra presente en todas las instituciones públicas regionales. No obstante, no puede decirse lo mismo sobre el ámbito jurídico ya que en este caso el catalán es mucho menos común que el español y, por tanto, el número de las traducciones realizadas entre pares de lenguas que incluyen el catalán es menor.

El grado alto de consolidación en el campo administrativo es un resultado directo de la aplicación del marco jurídico que las autoridades regionales han establecido y que regula y asegura que ambas lenguas (el catalán y el español) se aceptan como lenguas oficiales en el ámbito lingüístico del catalán. El objetivo de este marco jurídico es garantizar que todos los textos (esto es, los documentos administrativos) requeridos para el uso público de la lengua catalana se hagan disponibles (García de Toro, 2005: 269-288). Esta finalidad se cumple mediante la creación de textos en las dos lenguas oficiales y la traducción de todos los documentos y papeles de una lengua a la otra. Por esta razón, no podemos separar este ámbito del marco jurídico que lo sustenta:

Son tres los textos jurídicos que garantizan el uso del catalán:

1. La constitución española (1978) que en el Artículo 3.2 proporciona estatus oficial a las lenguas ibéricas que no son el castellano.

2. Los Estatutos de Autonomía que ponen en práctica las disposiciones del mencionado artículo de la Constitución mediante la promulgación de las leyes relativas a la política lingüística.

3. Las leyes de la política lingüística:

(a) la Ley de 1998 relativa a la política lingüística de Cataluña.

(b) la Ley de 1986 relativa a la política lingüística de las Islas Baleares

(c) la Ley de 1983 relativa al uso y la enseñanza del catalán en Valencia.

Los tres textos jurídicos aseguran el uso normal y el estatus oficial de ambas lenguas al mismo tiempo que detallan la conducta que las instituciones deben seguir.

Además, merece especial mención el Artículo 6 del Estatuto de Autonomía de Cataluña (art. 6 LOEAC 6/2006, de 19 de julio) que hace referencia a la oficialidad de la lengua catalana y a su uso en las Administraciones públicas:

#### ARTÍCULO 6. LA LENGUA PROPIA Y LAS LENGUAS OFICIALES

1. La lengua propia de Cataluña es el catalán. Como tal, el catalán es la lengua de uso normal y preferente de las Administraciones públicas y de los medios de comunicación públicos de Cataluña, y es también la lengua normalmente utilizada como vehicular y de aprendizaje en la enseñanza.

2. El catalán es la lengua oficial de Cataluña. También lo es el castellano, que es la lengua oficial del Estado español. Todas las personas tienen derecho a utilizar las dos lenguas oficiales y los ciudadanos de Cataluña el derecho y el deber de conocerlas. Los poderes públicos de Cataluña deben establecer las medidas necesarias para facilitar el ejercicio de estos derechos y el cumplimiento de este deber. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32, no puede haber discriminación por el uso de una u otra lengua.

3. La Generalitat y el Estado deben emprender las acciones necesarias para el reconocimiento de la oficialidad del catalán en la Unión Europea y la presencia y la utilización del catalán en los organismos internacionales y en los tratados internacionales de contenido cultural o lingüístico.

4. La Generalitat debe promover la comunicación y la cooperación con las demás comunidades y los demás territorios que comparten patrimonio lingüístico con Cataluña. A tales efectos, la Generalitat y el Estado, según proceda, pueden suscribir convenios, tratados y otros mecanismos de colaboración para la promoción y la difusión exterior del catalán.

5. La lengua occitana, denominada aranés en Arán, es la lengua propia de este territorio y es oficial en Cataluña, de acuerdo con lo establecido por el presente Estatuto y las leyes de normalización lingüística.

#### 2.8.2.1.3 Dirección de la traducción

Dicho marco jurídico no consideró la lengua origen de los documentos: el catalán o el español. Teniendo en cuenta que ambas lenguas son oficiales, resultó necesario decidir en primer lugar cuál sería la lengua origen de los documentos. En consecuencia, decidir la lengua origen significó determinar la validez de las diferentes versiones de un texto jurídico y los criterios utilizados debían prevalecer, no podía haber ninguna duda o contradicción. Para ello, era necesario establecer un procedimiento que sirviera para resolver casos de disparidad entre textos cuya interpretación era ambigua. Las leyes que establecen la estandarización lingüística en Cataluña y las Islas Baleares trataron de resolver este dilema a través de la inserción de lo siguiente (en lo que se refiere a todos los textos producidos en la región, no a los textos provenientes del gobierno español): “Si hubiere alguna duda en lo que concierne a la

interpretación, el texto en catalán se tomará como la versión auténtica” (Duarte 1993:106–107).

Sin embargo, en ambas comunidades el Tribunal Constitucional (en los fallos 83/1983 y 123/1988) declaró inconstitucionales las mencionadas enmiendas debido al hecho de que establecen la primacía de los textos catalanes, lo que se considera inaceptable dentro de los parámetros dispuestos por la Constitución Española (CE de 1978) (el reconocimiento del catalán y del castellano como lenguas oficiales). Al declarar nula la decisión tomada sobre la traducción de los textos catalanes, el fallo hizo referencia al Artículo 3.1 del Código Civil (art. 3.1 RD de de 24 de julio de 1889): “Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas”.

No obstante, en realidad el Código Civil (RD de de 24 de julio de 1889) conduce a la misma conclusión, aunque en distintas palabras. El contexto, así como los antecedentes históricos y legislativos nos hacen retroceder, por lo menos en lo que se refiere a la legislación regional de Cataluña y al texto escrito en catalán, que es el texto que utilizan los miembros del parlamento en los pleitos. Esto significa que en la práctica el texto en catalán es el que se toma como preeminente en casos de duda o contradicción (Duarte, 1993:106–107).

Otro factor a tomar en cuenta en lo que se refiere a la dirección de la traducción es el tipo de documentos que abarca este proceso. Duarte (1993: 91) explica que el sistema que se emplea es el siguiente:

1. Las leyes y las disposiciones aplicables en Cataluña se traducen de catalán a castellano.
2. Las leyes estatales y las disposiciones aplicables en Cataluña se traducen de castellano a catalán (por ejemplo, las versiones en catalán de la Constitución Española).
3. Las disposiciones de la Comunidad Europea que afectan a Cataluña se traducen de las lenguas de trabajo de las comunidades europeas a catalán directamente.

Además de este tipo de documentos también hay una gran cantidad de traducciones de textos públicos que la administración regional utiliza, cabe mencionar por ejemplo las copias de documentos escritos en catalán por la Generalitat que se deben remitir a instituciones fuera de las áreas de habla catalana, o los formularios que utiliza la Generalitat en el caso de que un ciudadano desee ejercer su derecho a ser informado en español (Xirinachs, 1997).

En cuanto al procedimiento que la administración debe seguir para traducir todos estos textos, Xirinachs declara que cada departamento de las instituciones regionales tiene su propio servicio lingüístico. Paralelamente, La Generalitat de Catalunya cuenta con su propio Registro de Traductores e Intérpretes Jurados (RTIJ), que comenzó en 1994 y a finales del 2001 contaba con un total de 564 personas registradas (Salvador, 2001).

#### 2.8.2.1.4 Administración de la justicia

El ámbito judicial representa un caso completamente diferente. Peñarroja (2001) afirma que la traducción entre las dos lenguas que estamos considerando ahora es prácticamente inexistente en la actualidad, especialmente en lo que a la traducción jurada se refiere, la cual solamente constituye un porcentaje de uno por ciento del total de las traducciones juradas que se solicitan en Cataluña.



En 1985 las disposiciones del marco legal relativo al ámbito judicial permitieron a los órganos judiciales expresarse en una lengua distinta al español. En 1983 la ley sobre la política lingüística proporcionó además la validez a los documentos escritos en catalán utilizados en procesos judiciales. No obstante, Xirinachs (1997) considera que actualmente la normalización de la lengua catalana en estos ámbitos no es muy satisfactoria. En su opinión las causas son las siguientes: los conocidos desarrollos históricos, la educación que los profesionales recibieron en español, la falta de conocimiento de la lengua catalana en la mayoría de los casos, y el hecho de pertenecer a un único organismo estatal donde no se le requiere que tengan ningún conocimiento de catalán.

Con este panorama, resulta lógico que muchas de las propuestas relativas a la normalización lingüística tratan en primer lugar sobre la formación profesional y la traducción.

En 1993 la Generalitat introdujo un programa de normalización lingüística para el Ministerio de Justicia español. Uno de los objetivos fundamentales de este programa era ofrecer a los 417 juzgados de Cataluña, que dan empleo a alrededor de 6.000 personas, una única base de datos documental con modelos de todos los procedimientos jurídicos en catalán. Para lograr este fin se ha creado una aplicación de ordenador llamada Temis, la cual contiene la versión en español de varios documentos judiciales junto con su respectiva traducción al catalán. Sin embargo, sólo el 4 % de las solicitudes de este sistema se realizan en catalán, y de los 200.000 documentos que se producen cada año usando Termis solamente 5.000 son en catalán (Xirinachs 1997).

### 2.8.2.2 Gallego

Galicia, al igual que Cataluña, se trata de una nación sin estado propio (considerando el término «nación» como un territorio con lengua y cultura propia que difiere de la del estado al que oficialmente pertenece) y cuenta con una lengua minoritaria hablada por alrededor de 3 millones de personas (Xunta de Galicia, 2001). La traducción hacia el gallego resurgió a principios del siglo XX y resultó ser una útil manera de recuperar la lengua y cultura gallega (Santaemilia, 2011: 13).

La instauración del régimen democrático proporcionó las condiciones requeridas para la normalización del gallego. Al amparo de lo dispuesto en la Constitución Española de 1978 (CE de 1978) sobre los derechos que les corresponden a los hablantes de las lenguas minoritarias, el Estatuto de Autonomía de Galicia (LOEAG 1/1981, de 6 de abril) establece que el gallego es, junto con el castellano, lengua oficial de Galicia; además, se expresa que los servicios públicos utilizarán ambas lenguas e impulsarán el uso del gallego:

#### ARTÍCULO 5

1. La lengua propia de Galicia es el gallego.
2. Los idiomas gallego y castellano son oficiales en Galicia y todos tienen el derecho de conocerlos y usarlos.
3. Los poderes públicos de Galicia garantizarán el uso normal y oficial de los dos idiomas y potenciarán la utilización del gallego en todos los órdenes de la vida pública, cultural e informativa, y dispondrán los medios necesarios para facilitar su conocimiento.
4. Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua.

Posteriormente, en 1983, el Parlamento de Galicia aprobó la Ley de Normalización Lingüística de Galicia (LNL 3/1983, de 15 de junio), la cual constituye la herramienta jurídica imprescindible para el ejercicio de los derechos lingüísticos de los gallegos, así como el uso de esta lengua en todos los ámbitos públicos (Ministerio de Educación, 2007).

Durante los más de veinte años de promulgación de la Ley de Normalización Lingüística (LNL 3/1983, de 15 de junio) se han aprobado distintas disposiciones legislativas que favorecen el uso de la lengua gallega y se han experimentado avances notorios en lo que a la dignificación lingüística concierne.

Además, en los últimos años se ha producido un cambio en la actitud de la población gallega hacia su lengua, y como consecuencia de la extensión del uso social del gallego, se han desarrollado diversas campañas de sensibilización colectiva con el fin de tanto prestigiar el uso de la lengua como incidir en el cambio de actitudes lingüísticas individuales.

#### 2.8.2.2.1 Estatus legal

Tal y como se ha mencionado anteriormente, el Estatuto de Autonomía de Galicia de 1981 (LOEAG 1/1981, de 6 de abril), reconoce al gallego como lengua propia de Galicia y cooficial de la comunidad, que “todos tienen el derecho de conocerla y usarla”, y al mismo tiempo responsabiliza a los poderes públicos de la normalización del gallego en todos los ámbitos. Asimismo, la Ley de Normalización Lingüística (LNL 3/1983, de 15 de junio), la cual fue aprobada unánimemente en el Parlamento de Galicia el 15 de junio de 1983, desarrolla el mandato estatutario, regula y asegura los derechos de los ciudadanos a emplear el gallego, incidiendo especialmente en los campos de la administración, la educación y los medios de comunicación.

Con posterioridad a la aplicación de esta ley se han ido aprobando diferentes decretos y órdenes que completan el marco legislativo y garantizan la recuperación del gallego en la administración local, militar y judicial. Este marco legal posibilita la comunicación en gallego con las distintas administraciones que actúan en la comunidad autónoma de Galicia y reconoce los topónimos gallegos como las únicas formas oficiales (D 132/1984, de 6 septiembre). Además, en conformidad a la Ley de normalización lingüística, la administración local y la autonómica tienen la obligación de redactar todos sus documentos oficiales en gallego (no siempre deben ir acompañados de su traducción al castellano) (D 103/1994, de 21 de abril); de esta forma, se establece la incorporación de la lengua gallega y se garantiza el fomento lingüístico tanto en los países con comunidades gallegas emigrantes como en las áreas limítrofes con Galicia en las que se habla el gallego.

Cabe decir que en el transcurso de los años desde la aprobación de la Ley de Normalización Lingüística (LNL 3/1983, de 15 de junio) se han producido avances decisivos en el proceso de normalización de la lengua. De acuerdo con lo establecido en la Ley de función pública, el conocimiento del gallego es un requisito indispensable para el acceso a un puesto de trabajo en la administración pública; igualmente, se ha mejorado su estatus con la aprobación, en 1997, de la Ley de régimen local y de otras leyes sobre los derechos lingüísticos de los consumidores, el etiquetado de productos, etc., si bien su igualdad jurídica con el castellano todavía no es plena y son numerosos los obstáculos que se han registrado derivados de las dificultades que conlleva la aplicación del concepto de "doble oficialidad" (Xunta de Galicia, 2001).

#### 2.8.2.2.2 Normalización de la lengua gallega

De acuerdo con el Estatuto de Autonomía de Galicia (LOEAG 1/1981, de 6 de abril), la comunidad autónoma tiene las competencias exclusivas en la promoción y enseñanza del gallego:

##### ARTÍCULO 27

En el marco del presente Estatuto corresponde a la Comunidad Autónoma gallega la competencia exclusiva de las siguientes materias:

1. Organización de sus instituciones de autogobierno.
2. Organización y régimen jurídico de las comarcas y parroquias rurales como entidades locales propias de Galicia, alteraciones de términos municipales comprendidos dentro de su territorio y, en general, las funciones que sobre el Régimen Local correspondan a la Comunidad Autónoma al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución y su desarrollo.
3. Ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.
4. Conservación, modificación y desarrollo de las instituciones del Derecho civil gallego.
5. Las normas procesales y procedimientos administrativos que se deriven del específico Derecho gallego o de la organización propia de los poderes públicos gallegos.

[...]

19. El fomento de la cultura y de la investigación en Galicia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149. 2 de la Constitución.

20. La promoción y la enseñanza de la lengua gallega.

[...]

Tales competencias se han desarrollado a través del Decreto de Normativización de la Lengua Gallega (D 173/1982, de 17 de noviembre) y la Ley de Normalización Lingüística (LNL 3/1983, de 15 de junio).

En el Decreto de Normativización de la Lengua Gallega (D 173/1982, de 17 de noviembre) se establece que las «Normas ortográficas e morfolóxicas do Idioma Galego (NOMIGa)», elaboradas conjuntamente en 1982 por la Real Academia Gallega (RAG) y el Instituto da Lingua Galega (ILG), se aprueban como la "norma básica para la unidad ortográfica y morfológica de la Lengua Gallega" (Artículo 1). Además, se dispone que ambas entidades, so previo acuerdo conjunto, pueden, "elevar a la Junta de Galicia cuantas mejoras estimen conveniente incorporar a las normas básicas". Por otro lado, en la Ley de Normalización Lingüística (D 173/1982, de 17 de noviembre), se determina lo siguiente en la Disposición Adicional: "En las cuestiones relativas a la normativa, actualización y uso correcto de la lengua gallega, se estimará como criterio de autoridad lo establecido por la Real Academia Gallega. Esta normativa será revisada en función del proceso de normalización del uso del gallego".

#### 2.8.2.2.3 Referencias legales

##### 2.8.2.2.3.1 Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Según la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC 30/1992, de 26 de

noviembre) (reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), el castellano tiene preferencia en determinadas situaciones en el proceso de tramitar documentos administrativos:

#### Artículo 36 Lengua de los procedimientos

1. La lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. No obstante lo anterior, los interesados que se dirijan a los órganos de la Administración General del Estado con sede en el territorio de una Comunidad Autónoma podrán utilizar también la lengua que sea cooficial en ella.

En este caso, el procedimiento se tramitará en la lengua elegida por el interesado. Si concurrieran varios interesados en el procedimiento, y existiera discrepancia en cuanto a la lengua, el procedimiento se tramitará en castellano, si bien los documentos o testimonios que requieran los interesados se expedirán en la lengua elegida por los mismos.

2. En los procedimientos tramitados por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, el uso de la lengua se ajustará a lo previsto en la legislación autonómica correspondiente.

3. La Administración pública instructora deberá traducir al castellano los documentos, expedientes o partes de los mismos que deban surtir efecto fuera del territorio de la Comunidad Autónoma y los documentos dirigidos a los interesados que así lo soliciten expresamente. Si debieran surtir efectos en el territorio de una Comunidad Autónoma donde sea cooficial esa misma lengua distinta del castellano, no será precisa su traducción.

En cuanto a lo referido en el Apartado 3 de dicho Artículo, cabe decir que hay lugar para excepciones en las que lo establecido no es aplicable ya que puede ocurrir que una determinada lengua sea cooficial con el castellano en más de una comunidad autónoma, como por ejemplo pudiera ser el euskera en los casos de la Comunidad Autónoma Vasca y Navarra o el catalán en Cataluña, Baleares y Valencia. En dicha circunstancia, y conforme a lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional 50/1999 (STC 50/1999, de 6 de abril), previa a la entrada en vigor de la última reforma de la Ley 30/1992 (LRJAPPAC 30/1992, de 26 de noviembre), no es necesario realizar la traducción de oficio de la documentación al castellano redactada en una de esas comunidades que vaya a surtir efecto en la otra; pero, naturalmente, ello no invalida lo establecido en la primera parte del Artículo 36.3 en el sentido de que existe la obligación de traducir cualquier documento administrativo al castellano a solicitud expresa del interesado.

#### 2.8.2.2.3.2 Estatuto de Autonomía de Galicia

El Artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Galicia (LOEAG 1/1981, de 6 de abril) dispone lo siguiente:

#### ARTÍCULO 5

1. La lengua propia de Galicia es el gallego.
2. Los idiomas gallego y castellano son oficiales en Galicia y todos tienen el derecho de conocerlos y usarlos.
3. Los poderes públicos de Galicia garantizarán el uso normal y oficial de los dos idiomas y potenciarán la utilización del gallego en todos los órdenes de la vida pública, cultural e informativa, y dispondrán los medios necesarios para facilitar su conocimiento.
4. Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua.

Esto es, la potenciación del uso de la lengua gallega no está en contradicción con el empleo del castellano; la comunicación se puede realizar en cualquiera de las lenguas a petición del usuario de los servicios públicos.

#### 2.8.2.2.3.3 Ley 3/1983, de normalización lingüística de Galicia

La Ley 3/1983, de normalización lingüística de Galicia, de 15 de junio, (LNL 3/1983, de 15 de junio) establece lo siguiente:

##### Artículo 2

Los poderes públicos de Galicia garantizarán el uso normal del gallego y del castellano, lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma.

##### Artículo 3

Los poderes públicos de Galicia adoptarán las medidas oportunas para que nadie sea discriminado por razón de lengua.

Los ciudadanos podrán dirigirse a los jueces y tribunales para obtener la protección judicial del derecho a emplear su lengua.

##### Artículo 4

1. El gallego, como lengua propia de Galicia, es lengua oficial de las instituciones de la Comunidad Autónoma, de su Administración, de la Administración Local y de las Entidades Públicas dependientes de la Comunidad Autónoma.

2. También lo es el castellano como lengua oficial del Estado.

Mediante esta ley se garantiza la igualdad para los hablantes de castellano y los hablantes de gallego; le corresponde al ciudadano que acude a la Administración de Galicia decidir la lengua que empleará en el procedimiento de trámites.

#### 2.8.2.2.3.4 Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (LEBEP 7/2007, de 12 de abril) establece cuanto sigue:

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Este Estatuto se aplica al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas:

- La Administración General del Estado.
- Las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla.
- Las Administraciones de las Entidades Locales.
- Los Organismos Públicos, Agencias y demás Entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas.
- Las Universidades Públicas.

2. En la aplicación de este Estatuto al personal investigador se podrán dictar normas singulares para adecuarlo a sus peculiaridades.

3. El personal docente y el personal estatutario de los Servicios de Salud se regirán por la legislación específica dictada por el Estado y por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el presente Estatuto, excepto el Capítulo II del Título III, salvo el artículo 20, y los artículos 22.3, 24 y 84.

4. Cada vez que este Estatuto haga mención al personal funcionario de carrera se entenderá comprendido el personal estatutario de los Servicios de Salud.

5. El presente Estatuto tiene carácter supletorio para todo el personal de las Administraciones Públicas no incluido en su ámbito de aplicación.

Por consiguiente, dicho Estatuto (LOEAG 1/1981, de 6 de abril) incluye en su ámbito de aplicación al personal laboral al servicio de los Organismos públicos, Agencias y demás Entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones públicas. Asimismo, el Artículo 54.11 dispone que los empleados públicos “garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio” y, según el Artículo 53.4, “su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

2.8.2.2.3.5 Sentencia TC 84/1986, de 26 de junio, Recurso de inconstitucionalidad número 678/1983

Según la susodicha sentencia (STC 84/1986, de 26 de junio) todos los ciudadanos gallegos no tienen la obligación legal de conocer la lengua gallega, por lo que los ciudadanos tienen la posibilidad de solicitar la traducción de todo texto redactado en gallego ya que, de lo contrario, en el caso de que se les suministrara la información solamente en esta lengua se estarían vulnerando sus derechos y estaría siendo claramente discriminado por razón de lengua en su relación con los servicios públicos.

2.8.2.2.3.6 Decreto 124/2007 por el que se regula el uso y la promoción del gallego en el sistema educativo

El Decreto 124/2007 (D 124/2007, de 28 de junio) por el que se regula el uso y la promoción del gallego en el sistema educativo, con referencia a las actuaciones administrativas, expresa en su Artículo 2.3 lo siguiente:

Las actuaciones administrativas de régimen interno de los centros docentes, como actas, comunicados y anuncios, se redactarán, con carácter general, en gallego, excepto el referido a comunicaciones con otras comunidades autónomas y con los órganos de la administración del Estado radicado fuera de la comunidad autónoma, en las que se utilizará el castellano. Además de los procedimientos iniciados de oficio, también se redactarán en gallego los procedimientos tramitados a petición de los interesados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36.3º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2.8.2.2.3.7 Decreto 247/1995 que desarrollaba el uso del gallego en la enseñanza

El Decreto 247/1995 (D 247/1995, de 14 de septiembre), por el que se desarrolla la Ley 3/1983 (LNL 3/1983, de 15 de junio), de normalización lingüística, para su aplicación a la docencia en lengua gallega a aquellas enseñanzas de régimen general impartidas en los diferentes niveles no universitarios fue derogado por el Decreto 124/2007 (D 124/2007, de 28 de junio). El Decreto 247/1995 establecía cuanto sigue en su Artículo 1:

1. La Administración educativa de Galicia y los centros de enseñanza de la misma utilizarán la lengua gallega y fomentarán su uso tanto en sus relaciones mutuas e internas

como en las que mantengan con las administraciones territoriales y locales gallegas y con las demás entidades públicas y privadas de Galicia.

2. Los documentos administrativos de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, de sus delegaciones y de los centros de enseñanza dependientes de la misma se harán en gallego, en ellos constará el nombre del centro y el topónimo del municipio o entidad de población en su forma oficial.

3. Las actuaciones administrativas de régimen interno de los centros docentes, tales como actas, comunicados y anuncios, se redactarán en gallego. También se redactarán en gallego las actuaciones administrativas que se realicen a solicitud de persona interesada, excepto en los casos en que ésta pida que se hagan en castellano.

4. La documentación que tenga que surtir efecto fuera de la Comunidad Autónoma se traducirá al castellano, según se establece en el artículo 36 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

### 2.8.2.3 Euskera

#### 2.8.2.3.1 Traductores vascos de la administración y de la justicia

En el campo de la traducción vasca el equipo de traductores del ámbito administrativo es sin duda alguna el más antiguo y el más grande. El Estatuto de Autonomía (LOEACAV 3/1979, de 18 de diciembre) se aprobó en el año 1980 y reconoce la lengua vasca como lengua oficial y, en consecuencia, entraron en vigor la ley de normalización de euskera y varios decretos que desarrollan dicha ley; desde entonces los traductores vascos trabajan en la administración vasca.

Una vez que se introdujo la política de normalización de euskera, se comenzaron a crear puestos de traductores en las administraciones municipales, en las administraciones forales, y en las administraciones gubernamentales. Actualmente hay más de 150 traductores trabajando en dichas instituciones.

Sin embargo, la creación y provisión de plazas no ocurrió en el mismo momento. Tal y como parece lógico, los primeros en dar el paso fueron los territorios en los que más se habla la lengua vasca (varios pueblos de Gipuzkoa, y los Gobiernos Forales de Gipuzkoa y Bizkaia) junto con la revista oficial del Gobierno Vasco (*Eusko Jaurlaritzako Aldizkari Ofiziala*) (Auzmendi, 1997).

Por el contrario, desde el principio y hasta ahora, siempre ha habido traductores del ámbito administrativo en la asociación EIZIE (Asociación de Traductores, Correctores e Intérpretes de Lengua Vasca). Por consiguiente, resulta evidente que este grupo de traductores ha desempeñado un papel de gran importancia en todos los niveles: la normalización de la lengua, la cantidad de las traducciones, la actualización y la normalización del modo de hablar la lengua, etc.

#### 2.8.2.3.2 Pioneros

En lo que concierne a los pioneros de la traducción administrativa, hay que retroceder hasta el año 1936 cuando entró en vigor el Estatuto Vasco (*Eusko araudia*); fue entonces cuando se tradujo del español al euskera, tal y como se puede ver en la Revista de la Autoridad del Gobierno Vasco (*Eusko Jaurlaritzaren Agintaritzaren Aldizkaria*) de entonces.

Posteriormente, desde el 1937 y hasta que en 1978 se creó el Consejo General Vasco (*Eusko Kontseilu Nagusia*) hubo una pausa total en la traducción de la lengua vasca en los servicios públicos. De este modo, el 15 de mayo de 1978 la revista oficial del Gobierno Vasco comenzó a publicarse en ambas lenguas. La admisión del Estatuto de Autonomía en 1980 y la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Fuero de Navarra, así como la entrada en vigor de las leyes de normalización de euskera, tuvo como consecuencia que se comenzara a contratar a traductores para introducir el euskera en las administraciones públicas vascas.

#### 2.8.2.3.3 Situación actual del euskera en el ámbito administrativo

A pesar de que históricamente el pueblo vasco lo componen siete provincias y está dividido en dos estados diferentes, en este apartado únicamente tendremos en cuenta las tres provincias (Araba, Bizkaia, Gipuzkoa) que forman la Comunidad Autónoma Vasca en el Estado español y sus respectivos tribunales y juzgados. La situación en las tres provincias del País Vascofrancés y Navarra es muy diferente debido a los efectos que pueden tener los siguientes reglamentos que entran en vigor: por una parte dos constituciones distintas (la española y la francesa), por otra parte dos estatutos de autonomía y, por último las leyes relativas a la normalización del euskera de 24 de noviembre 10/1982 (LBNUE 10/1982, de 24 de noviembre ) y la ley 18/1986 de Navarra de 15 de diciembre, la Ley Foral de la Lengua Vasca (LFLV 18/1986, de 15 de diciembre).

#### 2.8.2.3.4 Referencias de normas y leyes a tener en cuenta

En primer lugar, es imprescindible prestar atención al Artículo 3 de la Constitución Española (art. 3 CE, 1978), ya que en éste se expresa claramente la obligación de saber español y el derecho de hablar en la lengua de cada comunidad autónoma. No se pueden poner en el mismo nivel una obligación y un derecho, tal y como se ha manifestado en las resoluciones del Tribunal Constitucional en respuesta a varios recursos presentados.

No obstante, en lo que se refiere a Euskadi, en el Artículo 6 del Estatuto de Autonomía (art. 6 LOEACAV 3/1979, de 18 de diciembre) y en la Constitución (CE, 1978) se proclama la oficialidad del euskera y del español. Posteriormente, se recoge el derecho a hablar en cualquiera de las dos lenguas en todos los ámbitos, también se expresa que las autoridades de la localidad proporcionarán apoyo para hacer posible el cumplimiento del derecho:

##### Artículo 6

- 1.- El euskera, lengua propia del Pueblo Vasco, tendrá, como el castellano, carácter de lengua oficial en Euskadi, y todos sus habitantes tienen el derecho a conocer y usar ambas lenguas.
- 2.- Las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta la diversidad socio-lingüística del País Vasco, garantizarán el uso de ambas lenguas, regulando su carácter oficial, y arbitrarán y regularán las medidas y medios necesarios para asegurar su conocimiento.
- 3.- Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua.
- 4.- La Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia es institución consultiva oficial en lo referente al euskera.
- 5.- Por ser el euskera patrimonio de otros territorios vascos y comunidades, además de los vínculos y correspondencia que mantengan las instituciones académicas y culturales, la Comunidad Autónoma del País Vasco podrá solicitar del Gobierno español que celebre y presente, en su caso, a las Cortes Generales, para su autorización, los tratados o convenios



que permitan el establecimiento de relaciones culturales con los Estados donde se integran o residan aquellos territorios y comunidades, a fin de salvaguardar y fomentar el euskera.

Del mismo modo, la Ley de Normalización de la Lengua Vasca (LBNUE 10/1982, de 24 de noviembre) también sigue la misma dirección, explicando que la lengua del País Vasco es euskera (Artículo 2) y estableciendo distintos derechos y propósitos.

En respuesta a un recurso presentado en contra de esta ley, el Tribunal Constitucional emitió la resolución el 6 de junio de 1986 en la que expresó lo siguiente: lo que se entiende porque una lengua sea oficial en un territorio específico y sus condiciones; en este problema de la lengua, los tipos de normas que les corresponden a los órganos del estado de la comunidad autónoma, explicando detalladamente que se tratan de competencias del estado y no de la comunidad autónoma. Tal y como se conoce, después de esto por una parte se aprobó el Decreto 25-XI-1986 para ejecutar la Ley 10/1982 (LBNUE 10/1982, de 24 de noviembre); y a nivel estatal, siendo conscientes de la importancia de saber la lengua de cada comunidad autónoma en ciertos puestos de trabajo, se publicó la Orden 20-VII-1990 (O 17641, de 20 de julio de 1990). Según esta última orden, dentro del derecho que trata de establecer toda la legislación, y respetando las previsiones del Artículo 14 (artículo que proclama la igualdad, prohibiendo la distinción de cualquier tipo) y del Artículo 23 de la Constitución Española (CE, 1978), se establece que resulta imprescindible ayudar a conseguir el conocimiento de la lengua oficial de cada comunidad autónoma para los funcionarios que trabajan en el susodicho territorio (sobre todo los que trabajan de cara al público) (San Miguel, 1997).

Para que los ciudadanos puedan tener dichos derechos, los funcionarios de cada comunidad deben conocer y dominar las dos lenguas oficiales; en lo que se refiere a la regulación del conocimiento y uso de ambas lenguas, cabe mencionar el Artículo 35 del Estatuto de Autonomía (LOEACAV 3/1979, de 18 de diciembre):

#### Artículo 35

- 1.- El nombramiento de los Magistrados, Jueces y Secretarios se efectuará en la forma prevista en las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial, siendo mérito preferente el conocimiento del Derecho Foral Vasco y el del euskera, sin que pueda establecerse excepción alguna por razón de naturaleza o de vecindad.
- 2.- A instancias de la Comunidad Autónoma, el órgano competente deberá convocar los concursos y oposiciones para cubrir las plazas vacantes de Magistrados, Jueces y Secretarios del País Vasco, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial. Las plazas que quedasen vacantes en tales concursos y oposiciones serán cubiertas por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, aplicando las normas que para este supuesto se contengan en la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 3.- Corresponderá a la Comunidad Autónoma, dentro de su territorio, la provisión del personal al servicio de la Administración de Justicia y de los medios materiales y económicos necesarios para su funcionamiento, en los mismos términos en que se reserve tal facultad al Gobierno en la Ley Orgánica del Poder Judicial, valorándose preferentemente, en los sistemas de provisión del personal, el conocimiento del Derecho Foral Vasco y del euskera.
- 4.- La Comunidad Autónoma y el Ministerio de Justicia mantendrán la colaboración precisa para la ordenada gestión de la competencia asumida por el País Vasco.

Pero la previsión a la que se refiere en los artículos mencionados no se ha cumplido, tal y como se verá con mayor detalle a continuación.

#### 2.8.2.3.5 Competencias de la Administración de la Justicia y los departamentos de los funcionarios

a) El poder judicial representa el tercer poder del estado, por lo que los jueces dependen del Consejo General del Poder Judicial, y las normativas que este órgano ha admitido han avanzado muy poco en el tema que estamos tratando.

En el Artículo 341 de la Ley Orgánica 6/1985 (LOPJ 6/1985, de 1 de julio) relativo a los jueces se establece que para ocupar las plazas en las comunidades autónomas que tienen dos lenguas oficiales se tendrá en cuenta el hecho de ser bilingüe y conocer el Derecho Foral. Sin embargo, en la práctica no se cumple con lo dispuesto en este artículo ya que el 29 de abril de 1994 el Tribunal Supremo expresó que, teniendo en cuenta las funciones de los jueces (conocer, cumplir y hacer cumplir las normas), el conocimiento de las lenguas se trata de algo meramente “extrajurídico” que no se debe tomar en cuenta en la valoración de los concursos para seleccionar jueces.

Por lo tanto, no existe nada que obligue a los jueces a conocer el resto de las lenguas cooficiales del estado. Además, cabe mencionar el Artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ 6/1985, de 1 de julio) en el que se da una clara preferencia al castellano y se expresa que si en el evento judicial hay alguna persona que desconozca la lengua cooficial distinta al castellano, el juicio se hará en castellano utilizando un traductor. Además, en cuanto a los traductores e intérpretes, llama la atención que se establezca que cualquier persona es capaz de desempeñar esta tarea de manera satisfactoria sólo por el mero hecho de conocer la lengua, a pesar de que no haya recibido formación alguna para ejercer como traductor o intérprete.

##### Artículo 231

1. En todas las actuaciones judiciales, los Jueces, Magistrados, Fiscales, Secretarios y demás funcionarios de Juzgados y Tribunales usarán el castellano, lengua oficial del Estado.
2. Los Jueces, Magistrados, Fiscales, Secretarios y demás funcionarios de Juzgados y Tribunales podrán usar también la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma, si ninguna de las partes se opusiere, alegando desconocimiento de ella que pudiere producir indefensión.
3. Las partes, sus representantes y quienes les dirijan, así como los testigos y peritos, podrán utilizar la lengua que sea también oficial en la Comunidad Autónoma en cuyo territorio tengan lugar las actuaciones judiciales, tanto en manifestaciones orales como escritas.
4. Las actuaciones judiciales realizadas y los documentos presentados en el idioma oficial de una Comunidad Autónoma tendrán, sin necesidad de traducción al castellano, plena validez y eficacia. De oficio se procederá a su traducción cuando deban surtir efecto fuera de la jurisdicción de los órganos judiciales sitos en la Comunidad Autónoma, salvo si se trata de Comunidades Autónomas con lengua oficial propia coincidente. También se procederá a su traducción cuando así lo dispongan las leyes o a instancia de parte que alegue indefensión.
5. En las actuaciones orales se podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua empleada, previo juramento o promesa de aquélla.

b) En cuanto a los funcionarios cabe decir que a pesar de que dependen del estado, desde abril de 1996 le corresponde al departamento de justicia del Gobierno Vasco la gestión y selección de los funcionarios. No obstante, cabe recordar que según el Real Decreto 249/1996 (RD 249/1996, de 16 de febrero), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de

Oficiales, Auxiliares y Agentes al servicio de la Administración de Justicia, se establece que aunque sea obligatorio saber castellano, no es imprescindible conocer la lengua propia de la comunidad autónoma. En caso de que se organicen las oposiciones en las comunidades autónomas, se podría valorar el hecho de saber las lenguas cooficiales (euskera, gallego o catalán), tal y como está dispuesto en los términos del segundo anexo en referencia a los artículos 20-54 del mencionado Real Decreto; del mismo modo, una vez dentro de dicho departamento del estado, también se tendrá en cuenta el conocimiento de estas lenguas en los concursos de traslados, pero no conocerlas nunca será motivo suficiente para dejar a alguien fuera del concurso, ni siquiera en lo que se refiere a los funcionarios que trabajan de cara al público (San Miguel, 1997).

#### 2.8.2.3.6 Valor oficial de las traducciones jurídico-administrativas en euskera

Este apartado se limitará sólo a la Comunidad Autónoma Vasca. Sin embargo, cabe decir que en el País Vascofrancés la lengua vasca no tiene ningún tipo de valor oficial y en Navarra, en lo que se refiere a la parte vascohablante, es aplicable lo que se explicará a continuación.

En este tema se juntan dos puntos: por una parte el euskera, y por la otra la traducción; el valor del euskera y el valor de la traducción. Esto es, se reflexionará sobre el valor que tienen los textos escritos originalmente en euskera en el ámbito jurídico-administrativo, así como el valor de las traducciones realizadas a esta lengua en dicho ámbito.

##### 2.8.2.3.6.1 Legislación básica

En primer lugar, es necesario reparar en lo que la ley expresa acerca de las lenguas. La constitución española establece el reglamento de las lenguas, y se basan en ésta el resto de las leyes. Tal y como dice el Artículo 3 de la Constitución (CE, 1978):

###### Artículo 3

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.
3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Por consiguiente, se apoya la situación bilingüe desde el principio y nos dirige a los Estatutos de Autonomía. Veamos entonces, lo que dice el Artículo 6 del Estatuto de Autonomía (art. 6 LOEACAV 3/1979, de 18 de diciembre): “1.- El euskera, lengua propia del Pueblo Vasco, tendrá, como el castellano, carácter de lengua oficial en Euskadi [...]” En otras palabras podría decirse lo siguiente: “El euskera, junto con el castellano, tendrá el carácter de lengua oficial en Euskadi.

¿Qué significa que la lengua vasca tenga carácter oficial? Según Cobreros (Agirre, 1997), proclamar la oficialidad tiene una clara consecuencia: poder utilizar dicha lengua en todos los ámbitos. De este modo, puesto que la Constitución española establece que el castellano es la lengua oficial de España y no existen dos tipos de oficialidades distintas, teóricamente en la Comunidad Autónoma Vasca se le conceden a la lengua vasca los mismos derechos que al español.

Asimismo, el Artículo 6.2 del Estatuto (LOEACAV 3/1979, de 18 de diciembre) establece cuanto sigue: “Las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta la diversidad socio-lingüística del País Vasco, garantizarán el uso de ambas lenguas, regulando su carácter oficial [...]”. La necesidad de regulación nos dirige a otra ley, la ley del euskera. La Ley 10/1982 Básica de Normalización del Uso del Euskera (LBNUE 10/1982, de 24 de noviembre) corrobora lo expresado en el Estatuto sobre la lengua propia: “Artículo 2. La lengua propia del País Vasco es el euskera”.

Pero ¿qué significa o qué efectos tiene el hecho de tener una lengua propia? No tiene ningún tipo de efecto jurídico. En otros países, en Europa misma sin ir más lejos, la lengua propia de una región se denomina «lengua nacional». En Suiza, por ejemplo, el romanche es una lengua nacional, en Irlanda también tienen como lengua nacional el irlandés. En Luxemburgo han concedido el término de lengua nacional al luxemburgués, un dialecto del alemán. El hecho de que estas lenguas se consideren lenguas nacionales no surte ningún efecto en la práctica, ya que en Suiza el romanche no tiene ningún territorio monolingüe en ningún cantón, solamente es oficial en el cantón de Grisones junto con el alemán; en Irlanda el irlandés o el gaélico es oficial pero en la sociedad el inglés es la lengua que predomina; y, finalmente, en Luxemburgo, a pesar de que se considere lengua nacional el luxemburgués, todos los trámites se realizan en francés y en alemán (en francés sobre todo). Por tanto, podríamos llegar a la conclusión de que la oficialidad de una lengua no siempre tiene efectos jurídicos en la práctica (Agirre, 1997).

En cualquier caso, el Artículo 3 de la Ley del euskera (LBNUE 10/1982, de 24 de noviembre) establece los efectos jurídicos que tiene la oficialidad: “Artículo 3. Las lenguas oficiales en la Comunidad Autónoma del País Vasco son el euskera y el castellano.” Esta afirmación sí que surte efecto puesto que la lengua vasca se vuelve a reconocer como lengua oficial, lo cual quiere decir que dicho reconocimiento tiene valor.

Además, merece especial mención el Artículo 9 de la ley del uso del euskera (LBNUE 10/1982, de 24 de noviembre) en el que se expresan las condiciones en las que se puede emplear dicha lengua en los tribunales:

#### Artículo 9

1. En sus relaciones con la Administración de Justicia, todo ciudadano podrá utilizar la lengua oficial de su elección, sin que se le pueda exigir traducción alguna.
2. Los escritos y documentos presentados en euskera, así como las actuaciones judiciales, serán totalmente válidos y eficaces.
3. El Gobierno Vasco promoverá de acuerdo con los órganos correspondientes, la normalización del uso del euskera en la Administración de Justicia en el País Vasco.

El hecho de que no se pueda exigir traducción alguna significa que ambas lenguas tienen las competencias suficientes como para surtir efectos a nivel jurídico y, en consecuencia, el euskera, al igual que el castellano, tiene valor absoluto por sí mismo.

Por otra parte, el apartado 6.1 de la ley del uso del euskera (LBNUE 10/1982, de 24 de noviembre) también expresa que les corresponde a los ciudadanos vascos elegir cuál de las dos lenguas oficiales utilizarán para dirigirse a la Administración Pública y que tienen derecho a ser atendidos en la misma lengua que hayan utilizado. Esto significa que es posible realizar toda la tramitación en la lengua vasca y que tiene el mismo valor que si se realizara en

castellano. Por tanto, llegamos a la conclusión de que el texto en euskera tiene valor absoluto, ya se trate de un texto original o de una traducción.

#### 2.8.2.3.6.2 Valor de la traducción

En cuanto al valor de la traducción, creo que es necesario decidir si se le concede valor a la traducción o solamente al texto original; y en caso en el que se considere una traducción válida, es de gran importancia averiguar la forma en la que se arreglan las ambigüedades y contradicciones que puedan surgir.

Como ya se ha visto anteriormente, los catalanes expresaron en su ley que el catalán se consideraría la lengua principal en el caso de que hubiera contradicciones entre el texto original y la traducción, ya que en el parlamento catalán las leyes se redactan en catalán y posteriormente se traducen a castellano bajo la responsabilidad de la mesa del parlamento. Dicho de otro modo, los catalanes establecen que hay que prestar atención al texto original. No obstante, el Tribunal Constitucional opinó que esto incumple lo dispuesto en la Constitución española. En la Sentencia 83/1986 (STC 83/1986, de 26 de junio de 1986), se expresó cuanto sigue:

Digamos que sí puede en cambio este inciso infringir la seguridad jurídica (art. 9.3 de la C.E.) y los derechos a la tutela judicial efectiva de los ciudadanos (art. 24.1 de la C.E.) que, sin tener el deber de conocerla, pueden alegar el desconocimiento de una de las lenguas oficiales, aquella a la que se da prioridad en cuanto a la interpretación de las leyes publicadas en forma bilingüe, máxime cuando las leyes del Parlamento catalán pueden llegar a surtir efectos fuera del ámbito territorial de Cataluña.

[...]

Ahora bien, cabe preguntarse qué sentido ha de darse a la expresión "interpretación dudosa", pues tampoco es unívoca. Un primer sentido -el implícito en lo que llevamos dicho- es el de que, en caso de disparidad entre el texto castellano y el catalán, hubiese que atenerse a lo que disponga éste, independientemente de que el texto castellano careciera en sí mismo de oscuridades o contradicciones internas. Esta interpretación, que supone una primacía, en último término, del texto catalán, no resultaría aceptable dentro de los parámetros constitucionales, por lo que hemos dicho acerca de la seguridad jurídica con respecto a quienes, sin tener el deber de conocerla, puedan alegar el desconocimiento de la lengua considerada aquí prioritaria. Un segundo sentido es el de que, de presentarse dificultades en la interpretación del texto castellano, el texto catalán servirá como elemento integrador de la interpretación, al haberse redactado el precepto, y haberse llevado la discusión parlamentaria del mismo, en dicho idioma. Ya no se trataría, entonces, de disparidad entre los textos, sino de oscuridad de uno de ellos, una oscuridad que, por lo demás, puede existir también en el texto catalán, como en todo texto legal, tanto en el caso de que sea original o traducido. En tal supuesto, la interpretación por los órganos judiciales requeriría el empleo de elementos interpretativos como los indicados en el ya citado art. 3.1 del Código Civil. Uno de esos elementos sería evidentemente el texto catalán, sin que ello supusiera primacía o preferencia alguna de este texto sobre el castellano: que, de presentarse en el texto castellano, igualmente auténtico, un pasaje dudoso, el texto catalán esté llamado a desempeñar un papel relevante a la hora de interpretarlo, como también habría de suceder en la hipótesis inversa, será consecuencia de la aplicación de las reglas de interpretación, tal y como vienen reguladas, en virtud de la competencia estatal sobre las mismas, en el art. 3.1 del Código Civil.

El Tribunal Constitucional anuló la norma ya que únicamente se le concedía valor a la lengua catalana. En cuanto al tema a tratar en este apartado, cabe decir que la resolución insiste en que la traducción al castellano tiene el mismo valor que el texto original; en otras palabras, haciendo referencia a la sentencia, se dice que el texto en castellano es "igualmente auténtico".

Por lo tanto, según el Tribunal Constitucional, una lengua no se puede imponer sobre otra, no puede tener preferencia para la interpretación, ya se trate de la lengua origen o de la lengua meta en la traducción.

La aludida sentencia (STC 83/1986, de 26 de junio de 1986) cuenta con un voto particular muy interesante formulado por el magistrado Rubio Llorente; en especial la última frase de este fragmento puede ser tema de reflexión para varios traductores.

Se trata simplemente de un precepto destinado a precisar cuál es el enunciado normativo que efectivamente ha sido deliberado y votado por los representantes de los ciudadanos de Cataluña en el ejercicio de la potestad legislativa y parece poco dudoso que sólo ellos mismos tienen la competencia para hacerlo.

Es evidente, claro está, que, como afirman mis colegas, la oscuridad puede existir tanto en el texto catalán como en el castellano y también es evidente que quien no tenga dudas sobre el sentido del precepto en éste no tiene por qué acudir a él. La regla cuestionada no se refiere, sin embargo, a este supuesto, sino al de preceptos afectados de un cierto grado de equívocidad y no tiene otro sentido que el de excluir, para ese caso, toda interpretación que no sea posible también a partir del texto catalán. La existencia de una versión oficial castellana de las leyes aprobadas por el Parlamento de Cataluña no convierte en legisladores a los traductores que la Generalidad utilice para llevarla a cabo.

El magistrado expresa una opinión en contra de los fundamentos de la resolución, pero debido a que se trata de un voto particular, no surte ningún efecto; sin embargo, resulta interesante para reflexionar.

#### 2.8.2.3.6.3 Servicio oficial de traductores

La misma ley del uso del euskera (LBNUE 10/1982, de 24 de noviembre) también le concede valor a la traducción, en el apartado 3 del Artículo 7 se hace referencia a la traducción de la inscripción de documentos en los registros públicos: "7.3 A efectos de exhibición y/o de certificaciones, se garantizará la traducción a cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco".

Para ello, la Ley Básica de Normalización del Uso del Euskera (LBNUE 10/1982, de 24 de noviembre) establece en el apartado 12.2 que el Gobierno deberá crear un servicio oficial de traductores: "12.2. Asimismo, creará el servicio oficial de traductores, que estará a disposición de los ciudadanos y Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, con el fin de garantizar la exactitud y equivalencia jurídica de las traducciones".

No obstante, se desconoce lo que proporcionará el término "oficial" al servicio de traductores que se debe crear, a no ser que se trate de determinar la precisión del final de la frase y establecer la equivalencia.

#### 2.8.2.3.6.4 Normas para lograr la interpretación adecuada

En conclusión, dado que la traducción tiene tanto valor como el texto original, cuando en los desacuerdos es necesario hacer interpretación se debe tener en cuenta el Código Civil (RD de 24 de julio de 1889). En cuanto a la interpretación de las normas jurídicas, el apartado 3.1 dice lo siguiente: "3.1. Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del

tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas".

En el caso de que surjan problemas de comprensión o de desacuerdo en los textos bilingües, no se debe reparar en lo que se expresa en una determinada lengua; es más, a la hora de interpretar la legislación europea, el juez no solamente tiene que tener en cuenta la versión escrita en la lengua de su estado, sino que tiene que leer la cantidad mayor posible de versiones escritas en diferentes lenguas para lograr entender el sentido o significado que se desea transmitir. Al igual que en la legislación de Europa, en nuestro caso los jueces o las personas responsables de interpretar deben tener en cuenta si hay algún fragmento que en la otra lengua se podría entender de distinta forma y, de ser así, se deben aplicar los criterios expresados en el Código Civil (RD de de 24 de julio de 1889) para elegir la interpretación adecuada.

#### 2.8.2.3.6.5 Escrituras notariales

La Ley Orgánica del Notariado de España es del 28 de mayo de 1862 (LON, de 28 de mayo 1862) y todavía está vigente. Su reglamento se aprobó el 7 de julio de 1944 y, aunque en aquella época todavía no había bilingüismo, he aquí lo que establece el Artículo 149 de dicho reglamento:

Artículo 149. Cuando el documento se otorgue en territorio español en el que se hable lengua o dialecto peculiar del mismo y todos o alguno de los otorgantes sean naturales de aquel territorio sometidos a su derecho foral, el Notario, siempre que entienda suficientemente, declarándolo así, el idioma o dialecto de la región, a solicitud del interesado, redactará el instrumento público en idioma español y en la lengua o dialecto de que se trate, a doble columna, para que simultáneamente puedan leerse y apreciarse ambas redacciones, procurando que gráficamente se correspondan en cuanto sea posible, a cuyo efecto deberá tachar las líneas que por ello queden en blanco a la terminación de la columna que resulte menor.

Es decir, los notarios pueden dar fe y firmar en ambas lengua. Por lo tanto, en este caso también, antes de aprobar la Constitución Española (CE, 1978), los dos textos tienen fe pública. El notario puede dar fe en una sola lengua; en el caso de que lo haga en las dos lenguas oficiales del territorio, toda la responsabilidad recaerá sobre el notario, ya que debe conocer la lengua que utiliza y declarar que conoce la lengua. Puesto que la norma no hace referencia alguna a los traductores, se entiende que la tarea de la traducción se deja en manos del notario. El texto siempre sería bilingüe o estaría solamente en castellano y, en consecuencia, el texto escrito en una de las lenguas cooficiales no se consideraría válido si no fuera acompañado de su traducción correspondiente. De cualquier manera, no se puede olvidar que es anterior a la Constitución Española (CE, 1978); sin embargo, aunque se debería adaptar, se han realizado modificaciones a este reglamento desde la admisión de la Constitución (esto es, desde que se impuso el bilingüismo en algunas comunidades autónomas), pero no se han utilizado las nuevas versiones del reglamento para poder adaptar cuanto concierne a la lengua a la etapa posterior a la Constitución (CE, 1978).

#### 2.8.2.3.6.6 Tribunales

Todo lo expresado hasta ahora sirve para los tribunales en lo que a las traducciones escritas se refiere. En lo que concierne a las traducciones orales o a las interpretaciones, en cambio, únicamente se tendrá en cuenta lo que diga el intérprete. Si surgiera algún desacuerdo a la hora de interpretar, lo que de verdad se ha dicho es lo que vale; es decir, se tiene en cuenta la

versión original, lo que se ha dicho en primer lugar, y no lo que el traductor ha traducido o lo que el secretario ha recibido. Por esta razón, ya que lo que importa es lo que se ha expresado en primer lugar, puede resultar de gran utilidad grabar la versión original (Agirre, 1997).

#### 2.8.2.3.6.7 Conclusiones

- Las lenguas oficiales tienen el mismo valor jurídico en los territorios que dichas lenguas tienen carácter oficial, no importa cuál es la lengua propia del lugar y cuál la que se debe saber obligatoriamente.
- Las traducciones tienen el mismo valor que los textos originales, siempre y cuando ambos textos los ha redactado el mismo órgano.
- En los tribunales únicamente se tiene en cuenta lo que se ha expresado de forma oral en primer lugar; por esta razón, parece lógico tomar medidas para que las palabras “no se las lleve el viento”, se podría recurrir a grabadoras de voz tal y como se hace en Quebec.
- En las sociedades bilingües las traducciones de las instituciones oficiales no tienen el cometido de dar a conocer lo que se dice en la versión original, sino que sirve para explicar de forma bilingüe las tareas administrativas que se realizan.

### 2.9 Traducción de las lenguas minoritarias en España

#### 2.9.1 Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos (TISP)

La era de la migración que forma parte del siglo veintiuno requiere un nuevo enfoque para la nueva realidad social. La Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos está relacionada con el fenómeno de migración que está modificando las sociedades occidentales y comienza a echar raíces en los aspectos políticos, sociales, culturales y lingüísticos. Por consiguiente, la disciplina de TISP nace en las sociedades que surge la necesidad de comunicarse debido a que en dichos territorios se reúnen distintas culturas y lenguas. En cambio, el intento de institucionalizar la TISP depende de la aprobación y el reconocimiento del progreso de nuestras sociedades en el proceso de convertirse multiculturales e interculturales; además, también depende de la admisión de los inmigrantes como usuarios de las instituciones y los servicios públicos.

Dado que la disciplina de la traducción e interpretación en los servicios públicos está relacionada con la sociedad multicultural e intercultural, parece necesario definir estos conceptos.

El multiculturalismo se refiere a la presencia de grupos de personas en una sociedad en particular que, a consecuencia de las diferencias étnicas, lingüísticas, religiosas o nacionales, mantienen diferentes códigos culturales. El interculturalismo, en cambio, hace referencia a la respuesta del pluralismo de la sociedad multicultural (Valero, 2010). De este modo, Palop (1997: 51) expresa que en este tipo de sociedad intervienen los siguientes factores: un microcosmo intercultural y la comprensión e interacción mutua entre grupos de diferentes culturas. Wadensjo (1998: 33), en cambio, define TISP como la disciplina que ocurre en los servicios públicos con la finalidad de facilitar la comunicación entre los trabajadores y los clientes: en comisarías, oficinas de inmigración, prestaciones sanitarias, escuelas, y otros



entornos similares. Lesch (1999: 93) subraya la importancia de las asimetrías que toman parte en estos tipos de interacción, y afirma que el objetivo principal de TISP es tratar de encontrar el equilibrio en las relaciones de poder entre el proveedor y el usuario, a través de dar preferencia a la necesidad de la comunicación. En este aspecto, Valero y Mancho (2002: 13-23) afirman que TISP puede definirse como la comunicación con una audiencia específica que forma parte de una minoría lingüística y cultural, y cuyo desconocimiento se extiende más allá de la mera lengua, el sistema de valores de la sociedad anfitriona, las prácticas y las representaciones.

### 2.9.2 Importancia de la Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos en España

En el capítulo anterior se mostraba la situación actual de la traducción de las lenguas cooficiales de España que por distintos motivos podrían también considerarse lenguas minoritarias. No obstante, en los últimos años se ha dado un importante cambio demográfico en la sociedad española a causa de la llegada progresiva de inmigrantes de distintas partes del mundo; la mayoría provienen de África, Europa del este y Asia y la llegada de estas personas ha ocasionado que actualmente no sólo se hable el castellano y las lenguas cooficiales del Estado español propias de ciertas comunidades autónomas. En consecuencia, en esta nueva realidad multilingüe y multicultural ocasionada por los numerosos cambios ocurridos en el siglo XXI (mayor movilidad de las personas, mejores comunicaciones, sociedades multiculturales, mezcla de personas con diferentes lenguas y culturas en un corto período de tiempo y en un espacio limitado, etc.) se requieren diversas herramientas y recursos para posibilitar la convivencia y comunicación entre miembros de las diferentes comunidades, ya que, al igual que se ha dicho anteriormente, pese a que a nivel mundial lenguas como el árabe o el ruso no se consideren lenguas minoritarias, en el Estado español representan una minoría lingüística. La figura del traductor e intérprete en los servicios públicos es imprescindible para la integración de estas personas que todavía no dominan el castellano (Valero, 2007: 123).

Los nuevos ciudadanos de España que provienen de origen extranjero tienen el mismo derecho que la población autóctona para beneficiarse de las diversas prestaciones públicas que ofrece el estado: los servicios administrativos, sanitarios, sociales, educativos, etc. La persona responsable de hacer frente a la barrera tanto cultural como lingüística que frecuentemente surge entre los usuarios extranjeros y los proveedores de los servicios es el traductor e intérprete de los servicios públicos que no sólo tiene un perfecto dominio de las lenguas de trabajo sino que también conoce sus hábitos culturales, en palabras de Snell-Hornby (1988:42): “If language is an integral part of culture, the translator needs not only proficiency in two languages, he must also be at home in two cultures”. La doctora Valero (2008: 104) predijo en el año 2008 que la población extranjera en España alcanzará el 20 % de la población total en 2025. Esta predicción podría cumplirse ya que en 2014 según el Censo INE (INE, 2014) el porcentaje de la población extranjera en el Estado español constituye 10,70 % de la población total; sin embargo, en algunas zonas, por ejemplo en la comunidad de Madrid, la cifra es bastante más elevada (en 2013 la Comunidad de Madrid la población extranjera alcanzó el 14,90 % de la población).

### 2.9.3 Traducción y producción de materiales en lenguas minoritarias como herramienta de integración

El hecho de contar con materiales escritos en la lengua de los usuarios es una herramienta de gran utilidad para mejorar la relación compleja entre los proveedores de los servicios públicos y los usuarios inmigrantes, ya que tal y como Valero (2008: 105) afirma, “son numerosas las

lagunas detectadas en la convivencia diaria por falta tanto de recursos lingüísticos como de conocimientos culturales de las personas que quieren comunicarse”.

En algunos países en los que la profesión del traductor e intérprete de los servicios públicos está más regulada (Estados Unidos, Australia, Canadá, Reino Unido, etc.) ya disponen de materiales multilingües en varias lenguas para facilitar el acceso de la población extranjera a las prestaciones públicas; sin embargo, cabe decir que la mayoría de estos materiales no se encuentran en un formato transportable sino que están disponibles en su página de Internet, lo cual dificulta su acceso a ellos en un momento de necesidad inmediata (Valero 2008: 106).

En el campo de la traducción para comunidades inmigrantes los traductores actúan como agentes sociales, mediadores interculturales y enlaces ideológicos. Valero y Sales (2007: 124) afirman que existen dos tendencias en este tipo de traducciones:

- a) la consideración del traductor como el profesional responsable de transferir un texto de una lengua a otra respetando los principios básicos del código de conducta: la confidencialidad, la imparcialidad, la fidelidad y la integridad.
- b) la consideración del traductor como el mediador intercultural responsable de llenar el vacío entre dos culturas y lenguas, que además desempeña el papel de facilitar la comprensión entre los diferentes grupos de personas involucrados y sus diversos valores culturales e ideológicos.

La segunda tendencia nos hace pensar acerca de distintos aspectos: por un lado, el grado de intervención del traductor y, por otro lado, la extensión de dicha intervención o mediación que conscientemente se realiza de manera directa o la extensión que inconscientemente se filtra y no se traduce.

Asimismo, algunos factores pueden afectar la producción de los materiales escritos en las lenguas minoritarias, especialmente cuando estos textos meta están destinados para el uso de los miembros de las minorías lingüísticas que se diferencian de la sociedad anfitriona lingüísticamente, culturalmente e incluso socialmente. Algunos de los factores más importantes a tener en cuenta son la naturaleza del texto origen, el rol que desempeña el agente social que inicia el proceso de traducción, el rol del traductor como mediador intercultural y mediador interlingüístico, la carencia de recursos y herramientas para traducir la terminología implicada, y el tipo de textos que se traducen frecuentemente.

Del mismo modo, el texto meta resultante depende de varios factores: el texto origen porque puede tratarse de un texto con referencias culturales; el traductor puede no estar suficientemente preparado o puede decidir intervenir mediante opciones o estrategias que pueden tener un efecto específico en una situación sociocultural particular, lo cual ocasionará consecuencias culturales e ideológicas.

El hecho de no prestar suficiente atención a los mencionados factores, junto con la falta de herramientas y recursos para traducir la terminología pertinente, puede acarrear que la traducción de los documentos de los servicios públicos no cumpla el propósito deseado de satisfacer las necesidades socio-comunicativas.

### 2.9.3.1 Traducir para comunidades inmigrantes en España

En primer lugar, en lo que a los agentes o las personas responsables de iniciar la producción de la traducción de textos se refiere, cabe hacer la siguiente distinción (Valero y Sales, 2007: 126):

- a) Los órganos gubernamentales responsables de la asistencia sanitaria, y asuntos jurídicos, administrativos o educativos.
- b) Las organizaciones no gubernamentales (ONG), los sindicatos o las asociaciones de las comunidades inmigrantes, instituciones privadas o personas que están en contacto con inmigrantes (esto es, bancos, empresas, etc.).

En segundo lugar, los textos que generalmente se traducen en los servicios públicos suelen ser guías de servicio, folletos informativos, documentos oficiales y semioficiales. Además, en cuanto al tipo de contenido de estos textos, se podrían clasificar los textos en tres grupos distintos:

- a) textos informativos sobre los servicios sociales o institucionales que describen sus funciones, accesos, etc.
- b) textos administrativos o sanitarios sobre una gran variedad de temas
- c) documentos oficiales y semioficiales (transacciones comerciales, contratos de arrendamientos, notas escolares, etc.).

En tercer lugar, en cuanto a la naturaleza de la traducción, cabe distinguir los siguientes tres tipos:

- a) traducción de un texto originalmente escrito en castellano
- b) adaptación de un texto origen para una determinada comunidad
- c) publicación de un documento originalmente escrito en la lengua de la comunidad inmigrante.

#### 2.9.3.1.1 Agentes de la traducción para comunidades inmigrantes

Basándose en las investigaciones y encuestas realizadas por Valero (Valero 2003 y Valero 2004). En lo que concierne a los agentes encargados de la tarea de la traducción cabe decir lo siguiente: generalmente son bilingües, han vivido en España durante un tiempo, pero no han recibido formación específica para ejercer de traductor o intérprete de los servicios públicos. La mayoría trabajan en algunas ONG u organizaciones humanitarias, algunos incluso han trabajado para órganos gubernamentales. Todos los agentes entrevistados acuerdan que la mayoría de las dificultades a las que deben hacer frente en el proceso de la traducción es poder comprender el lenguaje especializado (jurídico-administrativo, sanitario, etc.) que utilizan las prestaciones públicas; además, al traducir no suelen recurrir a la traducción literal, sino que tienden a explicar los términos y los conceptos culturales para facilitar la comprensión del lector.

### 2.9.3.1.2 Tipos de textos que se traducen

#### 2.9.3.1.2.1 Documentos oficiales

Estos son los documentos que los órganos gubernamentales publican cuya finalidad generalmente es proporcionar información a los ciudadanos o inmigrantes sobre las leyes o sobre temas que necesitan conocer para poder regularizar su situación en el país o integrarse en la sociedad anfitriona (Valero y Sales 2007: 127-128).

Por otro lado, en referencia a las dos tendencias de los traductores de los servicios públicos mencionadas anteriormente, cabe decir que generalmente los documentos oficiales se traducen literalmente, esto puede que se deba al hecho de que los textos originales españoles normalmente no suelen contener información cultural, por lo que no hay necesidad de adaptar los textos para los miembros de otras costumbres y creencias.

Algunos ejemplos de estos textos son los siguientes: “*Guía para el proceso de regularización de los extranjeros*”, “*Proceso de normalización de trabajadores extranjeros*”, “*Formulario de denuncia*”.

#### 2.9.3.1.2.2 Guías de servicio

Los responsables de publicar estos documentos normalmente son los ayuntamientos, las ONG y los gobiernos regionales. Su objetivo principal es facilitar el conocimiento y el uso de los recursos. Estas guías están dirigidas a la población inmigrante, pero a veces también las utilizan los proveedores de los servicios públicos. Las guías multilingües son un instrumento informativo que constituye un medio de gran ayuda para integrar a los inmigrantes en la sociedad de acogida debido a su contenido en varias lenguas y a su estilo accesible (Valero y Sales 2007:128-132).

La tendencia observada en la traducción de este tipo de textos suele ser explicar los términos específicos expresados en el texto original para que los lectores inmigrantes no tengan dificultades para comprender el contenido. Se debe tener especial cuidado a la hora de traducir las referencias culturales para evitar malentendidos.

Como ejemplo de las guías multilingües se pueden mencionar los siguientes: “*Guía Informativa para Inmigrantes de Alcalá de Henares*”, “*Guía de Salud para Inmigrantes y Refugiados*”, “*Guía Básica Multilingüe de Atención al Paciente*”.

#### 2.9.3.1.2.3 Folletos informativos

Este tipo de documentos son expedidos por organismos oficiales como el *Instituto de Migraciones y Servicios Sociales* (IMSERSO), el *Instituto Nacional de la Salud* (INSALUD), las ONG, los sindicatos, o las empresas privadas que están en contacto con la población inmigrante. Estos documentos, al igual que las guías de servicio, tratan sobre una gran variedad de temas y varían en sus objetivos (Valero y Sales 2007:132-133).

Al igual que las guías multilingües, los folletos informativos que están dirigidos a los inmigrantes se suelen adaptar de manera que las personas procedentes de otras culturas y con otra educación puedan entenderlos fácilmente. Estos documentos generalmente suelen expedirse con el fin de satisfacer ciertas necesidades; sin embargo, el número de estos folletos

suele ser insuficiente y raras veces se vuelven a imprimir, por lo que son difíciles de encontrar y no resultan de gran utilidad.

Un ejemplo de los folletos informativos dirigidos a minorías lingüísticas podrían ser los folletos multilingües sobre el sistema de educación de la región que publicó la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de la Comunidad Valenciana

### 2.9.3.2 Papel de la Administración en la traducción para minorías lingüísticas

Las ONG, las oficinas del estado, los sindicatos, o las entidades tanto públicas como privadas han demostrado en varias ocasiones estar interesadas en la producción y traducción de materiales escritos en otras lenguas.

No obstante, como resultado de que la profesión del traductor no esté debidamente regulada y no se le dé la importancia necesaria, las mencionadas instituciones no suelen preocuparse por la calidad de las traducciones ni por lograr los medios necesarios para que los responsables de traducir puedan realizar su tarea de manera satisfactoria. Además, la remuneración generalmente es desigual, ya que varía según el presupuesto del que disponen las entidades para la ejecución del proyecto. Del mismo modo, con el fin de gastarse la menor cantidad de dinero posible, es común que recurran al personal bilingüe que no ha recibido formación específica para ejercer como traductor o intérprete, por lo que las traducciones resultantes en muchas ocasiones son de poca calidad (Valero, 2008: 109).

Las posibles soluciones a la problemática situación planteada podrían ser las siguientes: reconocimiento de la profesión del traductor, control de calidad de los materiales producidos, remuneración adecuada correspondiente con el trabajo realizado por los traductores.

### 2.9.3.3 Traducción de textos para la población inmigrante

Para poder realizar traducciones específicamente dirigidas a la población inmigrante, la Administración y las instituciones encargadas de esta tarea deben producir un mensaje que resulte comprensible para un gran grupo compuesto por personas provenientes de distintas partes del mundo con distintas culturas, formas de ver la vida y creencias. Resulta imprescindible tener en cuenta la lengua de los receptores del texto, así como su relación con el mundo extralingüístico para poder producir un texto comprensible y que no cause malentendidos. Por esta razón, se podría concluir que el objetivo fundamental de los traductores de las lenguas minoritarias debe ser transferir el mensaje de un determinado texto a una lengua y su respectiva cultura que conocen perfectamente. De este modo, el texto producido será comprensible y no creará reacciones adversas puesto que el traductor será capaz de seleccionar cuidadosamente ciertas palabras que conlleven las connotaciones y matices adecuados (Valero y Sales, 2007: 135-136).

Dicho en otras palabras, la traducción del texto de los servicios públicos debe tener una función comunicativa. Para lograr esto, se deben tener en cuenta las referencias culturales del texto original y adaptarlas en lugar de realizar una traducción literal.

Las instituciones tienden a traducir los documentos oficiales literalmente; en cambio, los textos producidos por las ONG u otros organismos que están en constante contacto con la población inmigrante generalmente muestran más sensibilidad cultural. En consecuencia, dado que lo más común es que los proveedores de los servicios públicos no tengan en cuenta

la ideología y cultura de los lectores, las traducciones producidas suelen resultar pobres e insuficientes para realizar la función comunicativa correctamente; dichos organismos a veces incluso generalizan y simplifican los textos con la intención de hacerlos accesibles a las personas que han recibido distinta educación. Por el contrario, las ONG y las organizaciones similares, al ser conscientes de que deben mostrar una ideología o cultura que respete la otra cultura y cumpla con los propósitos comunicativos, producen traducciones que tienden a ser mucho más eficaces.

### 3. Muestra de datos y método

Con el fin de conseguir datos sobre la situación actual de las lenguas cooficiales del Estado español (que a su vez son lenguas minoritarias), así como la opinión que tienen sus hablantes sobre el trato que reciben estas lenguas en el proceso de producir y traducir documentos en los servicios públicos elaboré una encuesta que envié por Internet a hablantes de euskera, catalán o gallego pidiéndoles que la rellenaran y la difundieran. Como resultado, obtuve 139 encuestas. Dicha encuesta contenía las siguientes preguntas:

1. ¿Qué lengua minoritaria hablas?

- a) Catalán
- b) Gallego
- c) Euskera

2. ¿Te consideras bilingüe en la lengua minoritaria y la lengua mayoritaria?

- a) Soy completamente bilingüe
- b) Domino mejor la lengua mayoritaria
- c) Domino mejor la lengua minoritaria

3. En el país donde vives, ¿está reconocida oficialmente esta lengua minoritaria como lengua oficial o cooficial del estado?

- a) Sí
- b) No
- c) Otro

4. ¿En qué ámbitos utilizas la lengua?

- a) En el ámbito privado (amigos, familia...)
- b) En el ámbito educativo (colegio, universidad...)
- c) En el ámbito público (instituciones gubernamentales, administración pública general, en las prestaciones sanitarias...)
- d) En todos los ámbitos de arriba
- e) En ninguno de los de arriba
- f) Otro

5. ¿Por qué no utilizas tu lengua propia en todos los ámbitos de arriba?

- a) Porque no tienes el nivel suficiente
- b) Porque no es posible utilizar la lengua en algunos ámbitos
- c) Otro

6. ¿En qué lengua te sientes más cómodo hablando en los servicios públicos?

- a) Tu lengua minoritaria
- b) La lengua mayoritaria
- c) Me es indistinto.

7. En el lugar donde vives, ¿se escriben los documentos oficiales (jurídicos/administrativos/judiciales...) en dicha lengua minoritaria además de en la lengua mayoritaria del lugar?

- a) Sí
- b) No
- c) A veces

8. Si has contestado que no se traducen los documentos oficiales a la lengua minoritaria, ¿crees que se debería proporcionar traducción?

- a) Sí, la lengua minoritaria se debe utilizar en todos los ámbitos posibles
- b) No, no hace falta

9. Si has contestado que sí se traducen los documentos oficiales a la lengua minoritaria, ¿normalmente qué versión sueles leer?

- a) La lengua mayoritaria
- b) La lengua minoritaria

10. ¿Qué lengua crees que se expresa utilizando fórmulas y palabras más comprensibles en el ámbito jurídico-administrativo?

- a) La lengua mayoritaria
- b) La lengua minoritaria

11. ¿Cuáles crees que son las principales dificultades para realizar la traducción hacia o desde tu lengua minoritaria en los servicios públicos?

- a) La falta de lenguaje técnico específico en la lengua minoritaria
- b) La falta de recursos para traducir (diccionarios especializados, enciclopedias...)
- c) La falta de personas cualificadas para traducir correctamente
- d) Otro

12. ¿Crees que todas las personas bilingües, o con un gran dominio de dos lenguas pueden traducir profesionalmente sin haber sido formadas para ello?

- a) Sí
- b) No, la formación es necesaria

13. ¿Crees que todos los trabajadores de los servicios públicos deberían conocer todas las lenguas oficiales (tanto la lengua mayoritaria como la minoritaria) si trabajan en una región donde hay más de una lengua oficial?

- a) Sí
- b) No

14. ¿Qué propuesta harías para mejorar y fomentar el uso de tu lengua minoritaria en los servicios públicos?



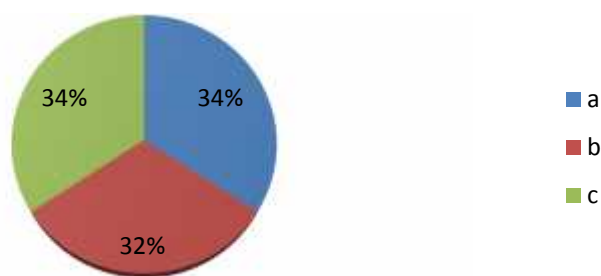
## 4. Análisis / Resultados

### 4.1 Catalán

- ¿Te consideras bilingüe en la lengua minoritaria y la lengua mayoritaria?

- a) 13 personas respondieron que son completamente bilingües.
- b) 12 personas respondieron que dominan mejor la lengua mayoritaria.
- c) 13 personas respondieron que dominan mejor la lengua minoritaria.

**Gráfico 1**



- En el país donde vives, ¿está reconocida oficialmente esta lengua minoritaria como lengua oficial o cooficial del estado?

- a) 38 personas (todos los encuestados) respondieron que sí es oficial.
- b) Ninguna persona encuestada hablante de catalán respondió que no.

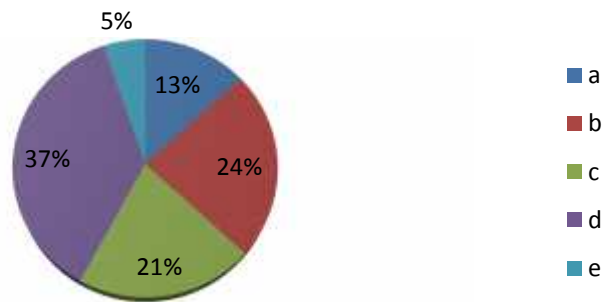
**Gráfico 2**



- ¿En qué ámbitos utilizas la lengua?

- a) 5 personas contestaron que la utilizan en el ámbito privado (amigos, familia...).
- b) 9 personas contestaron que la utilizan en el ámbito educativo (colegio, universidad...).
- c) 8 personas contestaron que la utilizan en el ámbito público (instituciones gubernamentales, administración pública general, en las prestaciones sanitarias...).
- d) 14 personas contestaron que la utilizan en todos los ámbitos de arriba.
- e) 2 personas contestaron que no la utilizan en ninguno de los ámbitos de arriba.

### Gráfico 3

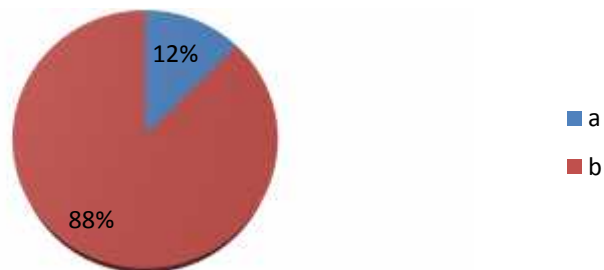


- ¿Por qué no utilizas tu lengua propia en todos los ámbitos de arriba?

a) 3 personas contestaron que no la utilizan porque no tienen el nivel suficiente.

b) 21 personas contestaron que no la utilizan porque no es posible utilizar la lengua en algunos ámbitos.

### Gráfico 4



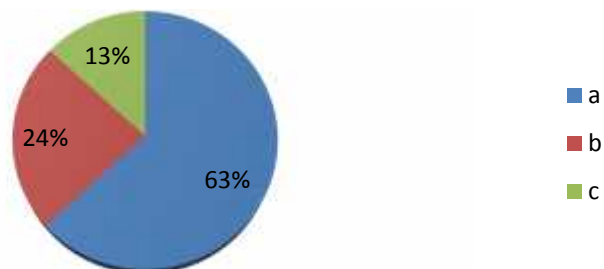
- ¿En qué lengua te sientes más cómodo hablando en los servicios públicos?

a) 24 personas respondieron que prefieren hablar en su lengua minoritaria.

b) 9 personas respondieron que prefieren hablar en su lengua mayoritaria.

c) 5 personas respondieron que les es indistinto.

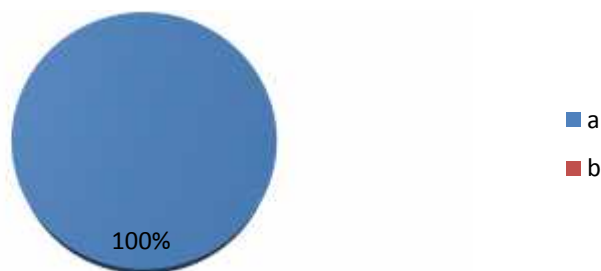
### Gráfico 5



- En el lugar donde vives, ¿se escriben los documentos oficiales (jurídicos/administrativos/judiciales...) en dicha lengua minoritaria además de en la lengua mayoritaria del lugar?

- a) 38 personas respondieron que sí.
- b) Ninguna persona encuestada respondió que no.

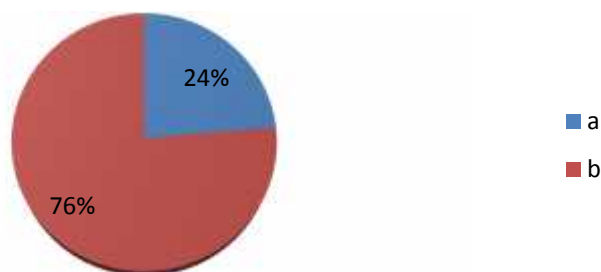
**Gráfico 6**



- Si has contestado que sí se traducen los documentos oficiales a la lengua minoritaria, ¿normalmente qué versión sueles leer?

- a) 9 personas respondieron que normalmente en primer lugar suelen leer la versión escrita en la lengua mayoritaria.
- b) 29 personas respondieron que prefieren leer la versión escrita en la lengua minoritaria.

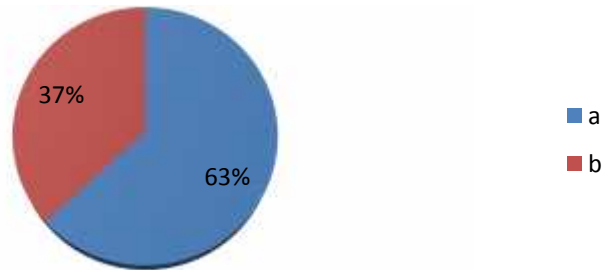
**Gráfico 7**



- ¿Qué lengua crees que se expresa utilizando fórmulas y palabras más comprensibles en el ámbito jurídico-administrativo?

- a) 24 personas respondieron la lengua mayoritaria.
- b) 14 personas respondieron la lengua minoritaria.

### Gráfico 8



- ¿Cuáles crees que son las principales dificultades para realizar la traducción hacia o desde tu lengua minoritaria en los servicios públicos?

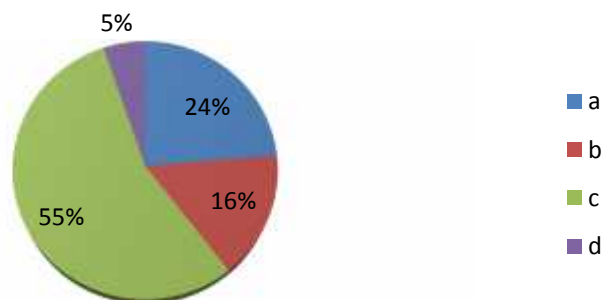
a) 9 personas respondieron la falta de lenguaje técnico específico en la lengua minoritaria.

b) 6 personas respondieron la falta de recursos para traducir a la lengua minoritaria (diccionarios especializados, enciclopedias...).

c) 21 personas respondieron la falta de personas cualificadas para traducir correctamente.

d) 2 personas respondieron otras dificultades (una de ellas dijo que la principal fundamental es la falta de voluntad por parte de los hablantes de la lengua mayoritaria).

### Gráfico 9

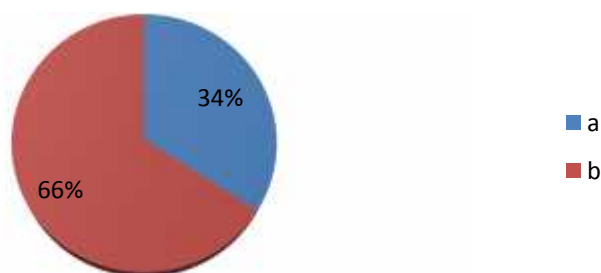


- ¿Crees que todas las personas bilingües, o con un gran dominio de dos lenguas pueden traducir profesionalmente sin haber sido formadas para ello?

a) 13 personas contestaron que sí.

b) 25 personas contestaron que no, la formación es necesaria.

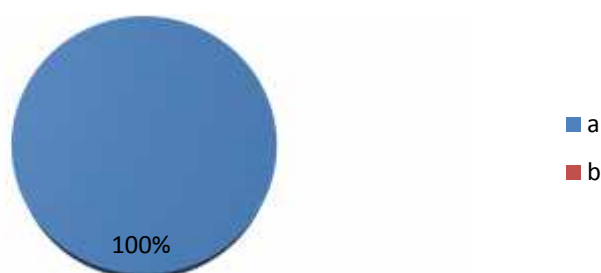
### Gráfico 10



- ¿Crees que todos los trabajadores de los servicios públicos deberían conocer todas las lenguas oficiales (tanto la lengua mayoritaria como la minoritaria) si trabajan en una región donde hay más de una lengua oficial?

- a) 38 personas (todas las personas encuestadas) respondieron que sí.
- b) Ninguna persona encuestada respondió que no.

### Gráfico 11

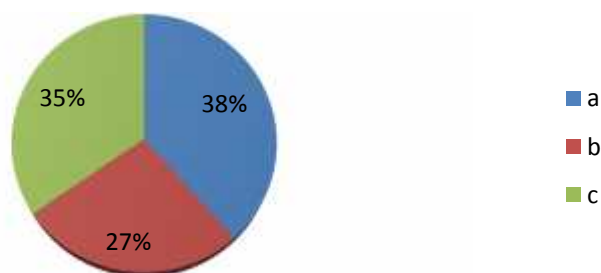


#### 4.2 Gallego

- ¿Te consideras bilingüe en la lengua minoritaria y la lengua mayoritaria?

- a) 10 personas respondieron que son completamente bilingües.
- b) 7 personas respondieron que dominan mejor la lengua mayoritaria.
- c) 9 personas respondieron que dominan mejor la lengua minoritaria.

### Gráfico 12

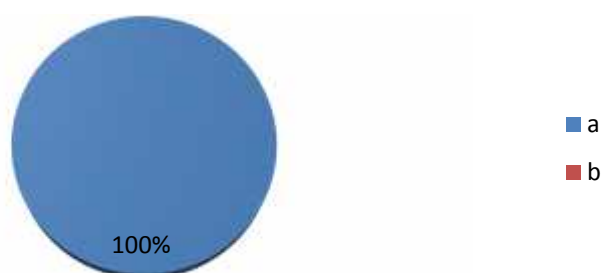


- En el país donde vives, ¿está reconocida oficialmente esta lengua minoritaria como lengua oficial o cooficial del estado?

a) 26 personas (todas las personas encuestadas hablantes de gallego) dijeron que sí se considera una lengua oficial.

b) Ninguna persona encuestada dijo que el gallego no está oficialmente reconocido.

### Gráfico 13



- ¿En qué ámbitos utilizas la lengua?

a) 8 personas respondieron que la utilizan en el ámbito privado (amigos, familia...).

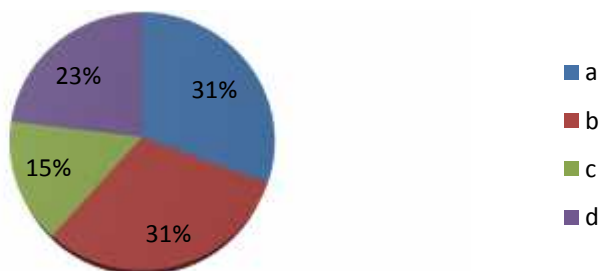
b) 8 personas respondieron en el ámbito educativo (colegio, universidad...).

c) 4 personas respondieron que la utilizan en el ámbito público (instituciones gubernamentales, administración pública general, en las prestaciones sanitarias...).

d) 6 personas respondieron que la utilizan en todos los ámbitos de arriba.

e) Ninguna persona respondió en ninguno de los ámbitos de arriba.

### Gráfico 14



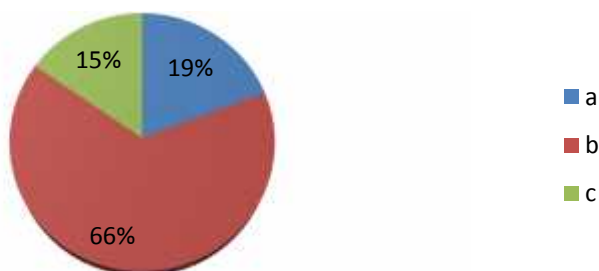
- ¿Por qué no utilizas tu lengua propia en todos los ámbitos de arriba?

a) 5 personas contestaron que no la utilizan porque no tienen el nivel suficiente.

b) 17 personas contestaron que no la utilizan porque no es posible utilizar la lengua en algunos ámbitos.

c) 4 personas contestaron que no la utilizan por otras razones (las razones que se dieron fueron la falta de costumbre y el hecho de no vivir en Galicia).

### Gráfico 15



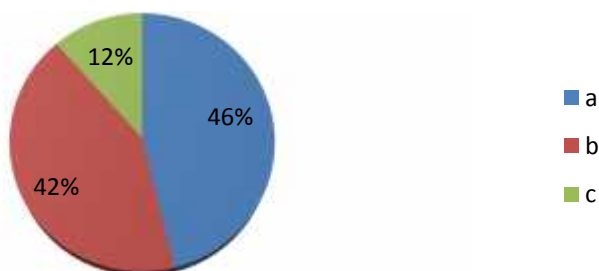
- ¿En qué lengua te sientes más cómodo hablando en los servicios públicos?

a) 12 personas respondieron que prefieren hablar en su lengua minoritaria.

b) 11 personas respondieron que prefieren hablar en la lengua mayoritaria.

c) 3 personas respondieron que les resulta indistinto qué lengua utilizar.

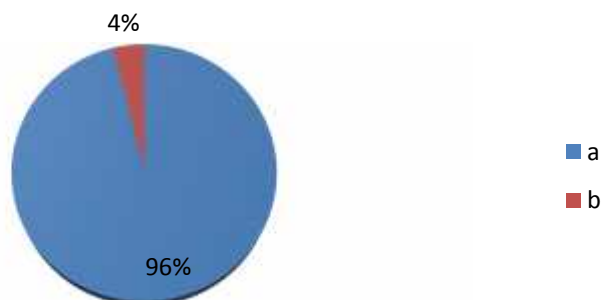
### Gráfico 16



- En el lugar donde vives, ¿se escriben los documentos oficiales (jurídicos/administrativos/judiciales...) en dicha lengua minoritaria además de en la lengua mayoritaria del lugar?

- a) 25 personas contestaron que sí se escriben dichos textos en gallego.
- b) 1 persona contestó que no se escriben.

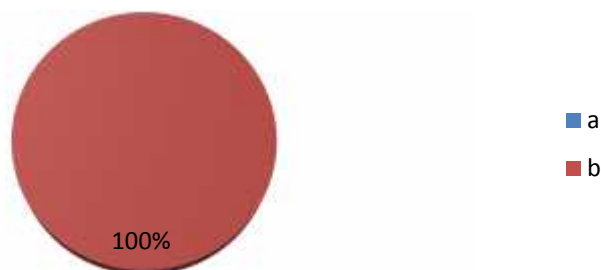
**Gráfico 17**



- Si has contestado que no se traducen los documentos oficiales a la lengua minoritaria, ¿crees que se debería proporcionar traducción?

- a) Ninguna persona que contestó que los documentos oficiales no se traducen a la lengua minoritaria respondió que en su opinión sí se deberían traducir.
- b) 1 persona respondió que no hace falta traducir los documentos oficiales al gallego ya que actualmente ella reside en una comunidad autónoma en la que no se habla gallego.

**Gráfico 18**

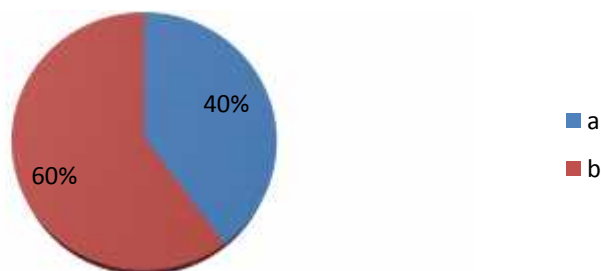


- Si has contestado que sí se traducen los documentos oficiales a la lengua minoritaria, ¿normalmente qué versión sueles leer?

- a) 10 personas contestaron que prefieren leer la versión escrita en la lengua mayoritaria.
- b) 15 personas contestaron que prefieren leer la versión escrita en la lengua minoritaria.



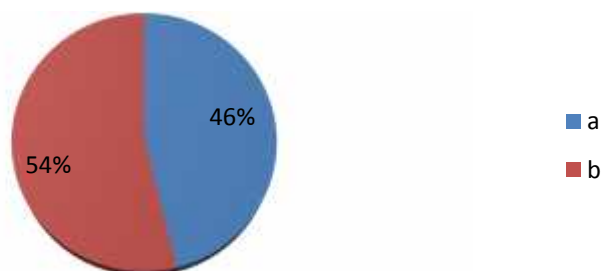
### Gráfico 19



- ¿Qué lengua crees que se expresa utilizando fórmulas y palabras más comprensibles en el ámbito jurídico-administrativo?

- a) 12 personas respondieron la lengua mayoritaria.
- b) 14 personas respondieron la lengua minoritaria.

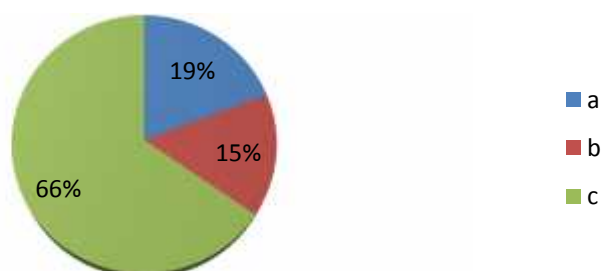
### Gráfico 20



- ¿Cuáles crees que son las principales dificultades para realizar la traducción hacia o desde tu lengua minoritaria en los servicios públicos?

- a) 5 personas contestaron la falta de lenguaje técnico específico en la lengua minoritaria.
- b) 4 personas contestaron la falta de recursos para traducir a la lengua minoritaria (diccionarios especializados, enciclopedias...).
- c) 17 personas contestaron la falta de personas cualificadas para traducir correctamente.

### Gráfico 21

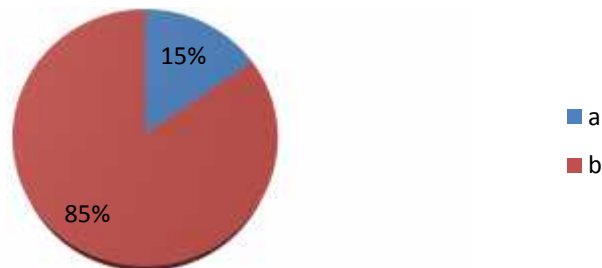


- ¿Crees que todas las personas bilingües, o con un gran dominio de dos lenguas pueden traducir profesionalmente sin haber sido formadas para ello?

a) 4 personas contestaron que sí.

b) 22 personas contestaron que no, la formación es necesaria.

**Gráfico 22**

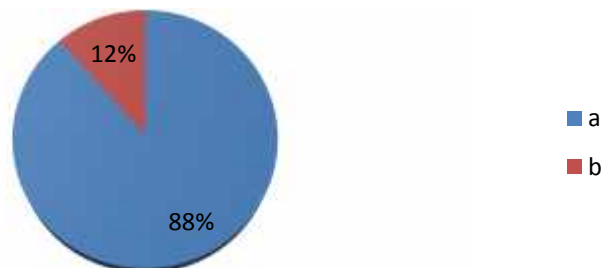


- ¿Crees que todos los trabajadores de los servicios públicos deberían conocer todas las lenguas oficiales (tanto la lengua mayoritaria como la minoritaria) si trabajan en una región donde hay más de una lengua oficial?

a) 23 personas respondieron que sí.

b) 3 personas respondieron que no.

**Gráfico 23**



#### 4.3. Euskera

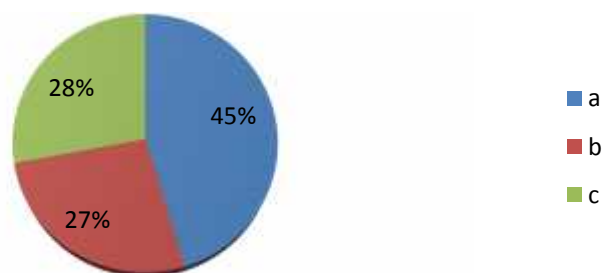
- ¿Te consideras bilingüe en la lengua minoritaria y la lengua mayoritaria?

a) 34 personas contestaron que se consideran completamente bilingües.

b) 20 personas contestaron que dominan mejor la lengua mayoritaria.

c) 21 personas contestaron que dominan mejor la lengua minoritaria.

### Gráfico 24



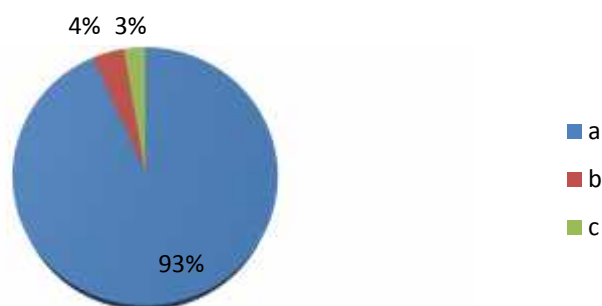
- En el país donde vives, ¿está reconocida oficialmente esta lengua minoritaria como lengua oficial o cooficial del estado?

a) 70 personas contestaron que sí.

b) 3 personas contestaron que no (euskera no es oficial en la parte vascofrancesa).

c) 2 personas contestaron otro (en Navarra euskera solamente es oficial en ciertas partes).

### Gráfico 25



- ¿En qué ámbitos utilizas la lengua?

a) 44 personas contestaron que la utilizan en el ámbito privado (amigos, familia...).

b) 40 personas contestaron que la utilizan en el ámbito educativo (colegio, universidad...).

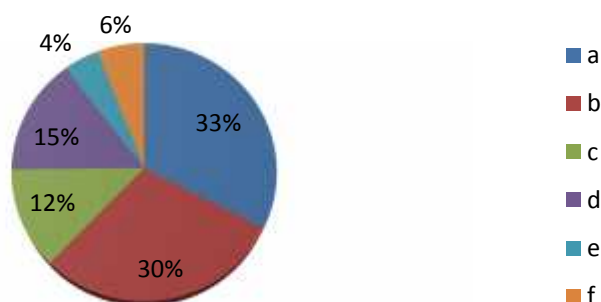
c) 17 personas contestaron que la utilizan en el ámbito público (instituciones gubernamentales, administración pública general, en las prestaciones sanitarias...).

d) 20 personas contestaron que la utilizan en todos los ámbitos de arriba.

e) 6 personas contestaron que no la utilizan en ninguno de los ámbitos de arriba.

f) 8 personas contestaron que la utilizan en otro ámbito (varias de ellas especificaron que la utilizan en el trabajo).

### Gráfico 26



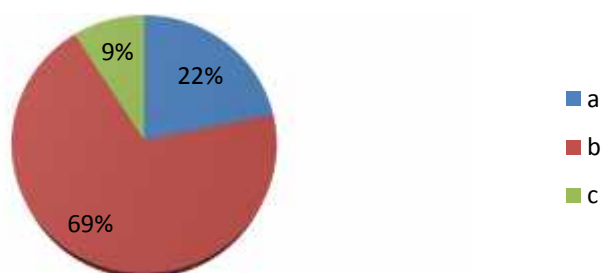
- ¿Por qué no utilizas tu lengua propia en todos los ámbitos de arriba?

a) 12 personas contestaron que no la utilizan porque no tienen el nivel suficiente.

b) 38 personas contestaron que no la utilizan porque no es posible utilizar la lengua en algunos ámbitos.

c) 5 personas contestaron que no la utilizan por otras razones (varias de estas personas mencionaron la falta de costumbre para utilizar dicha lengua en algunos ámbitos).

### Gráfico 27



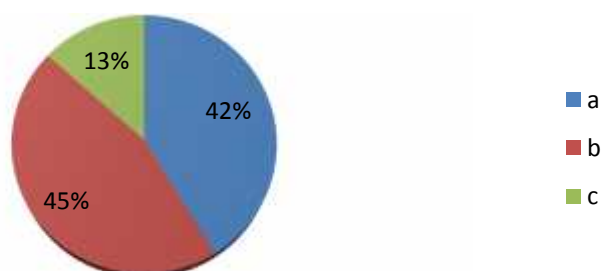
- ¿En qué lengua te sientes más cómodo hablando en los servicios públicos?

a) 31 personas respondieron que prefieren utilizar la lengua minoritaria.

b) 34 personas respondieron que prefieren utilizar la lengua mayoritaria.

c) 10 personas contestaron que les es indistinto utilizar cualquiera de las dos lenguas.

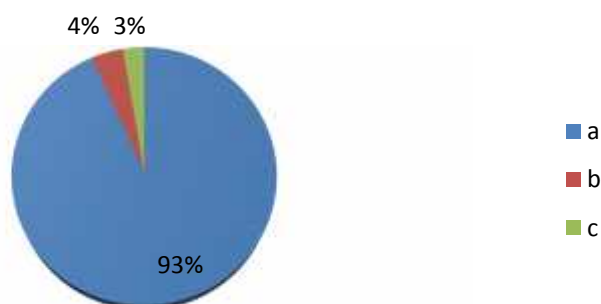
### Gráfico 28



- En el lugar donde vives, ¿se escriben los documentos oficiales (jurídicos/administrativos/judiciales...) en dicha lengua minoritaria además de en la lengua mayoritaria del lugar?

- a) 70 personas contestaron que sí.
- b) 3 personas contestaron que no.
- c) 2 persona contestó que a veces.

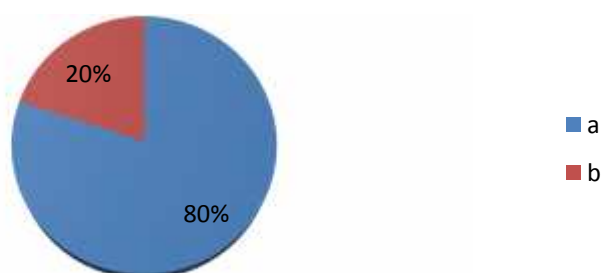
**Gráfico 29**



- Si has contestado que no se traducen los documentos oficiales a la lengua minoritaria, ¿crees que se debería proporcionar traducción?

- a) 4 personas contestaron que sí, la lengua minoritaria se debe utilizar en todos los ámbitos posibles.
- b) 1 persona contestó que no, no hace hay necesidad de traducir los documentos a la lengua minoritaria.

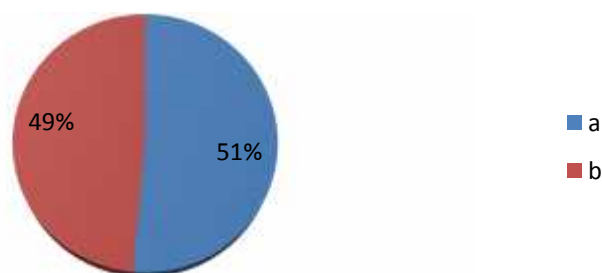
**Gráfico 30**



- Si has contestado que sí se traducen los documentos oficiales a la lengua minoritaria, ¿normalmente qué versión sueles leer?

- a) 36 personas respondieron que leen la versión escrita en la lengua mayoritaria.
- b) 34 personas respondieron que leen la versión escrita en la lengua minoritaria.

### Gráfico 31

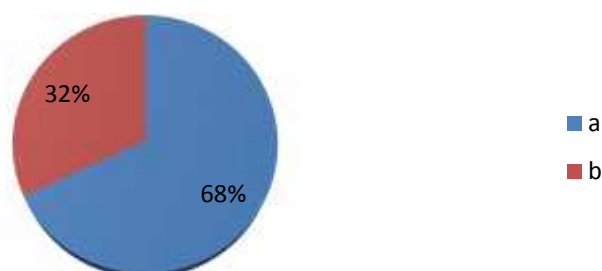


- ¿Qué lengua crees que se expresa utilizando fórmulas y palabras más comprensibles en el ámbito jurídico-administrativo?

a) 51 personas contestaron que la lengua mayoritaria resulta más comprensible en el ámbito jurídico-administrativo.

b) 24 personas contestaron que la lengua minoritaria resulta más comprensible en el ámbito jurídico-administrativo.

### Gráfico 32



- ¿Cuáles crees que son las principales dificultades para realizar la traducción hacia o desde tu lengua minoritaria en los servicios públicos?

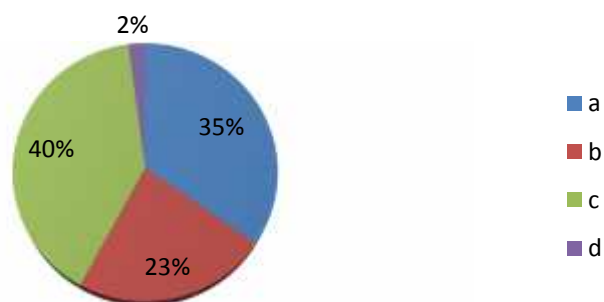
a) 33 personas respondieron la falta de lenguaje técnico específico en la lengua minoritaria.

b) 22 personas respondieron la falta de recursos para traducir a la lengua minoritaria (diccionarios especializados, enciclopedias...).

c) 38 personas respondieron la falta de personas cualificadas para traducir correctamente.

d) 2 personas respondieron otras dificultades y sus propuestas fueron: la falta de un estilo específico pero claro en dicho sector, y la falta de voluntad política.

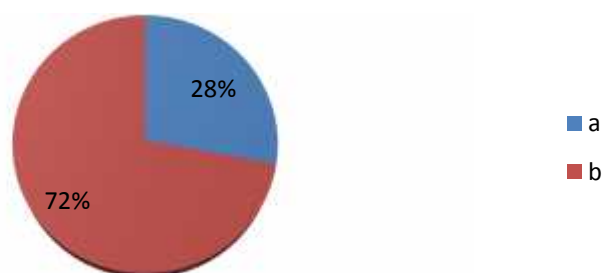
### Gráfico 33



- ¿Crees que todas las personas bilingües, o con un gran dominio de dos lenguas pueden traducir profesionalmente sin haber sido formadas para ello?

- a) 21 personas respondieron que sí.
- b) 54 personas respondieron que no.

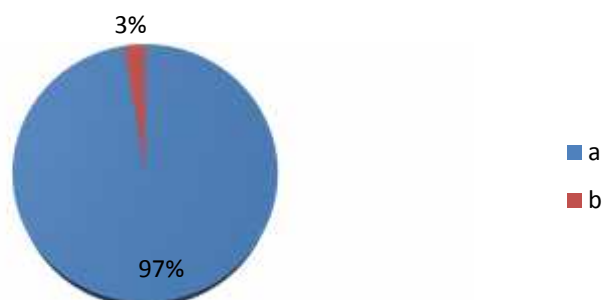
### Gráfico 34



- ¿Crees que todos los trabajadores de los servicios públicos deberían conocer todas las lenguas oficiales (tanto la lengua mayoritaria como la minoritaria) si trabajan en una región donde hay más de una lengua oficial?

- a) 73 personas respondieron que sí.
- b) 2 personas respondieron que no.

### Gráfico 35



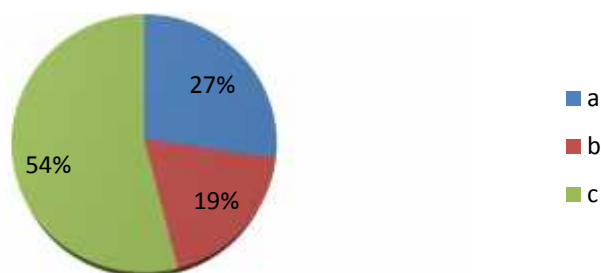
#### 4.4 Resumen de los resultados de las lenguas cooficiales de España

En total 139 personas respondieron la encuesta. La mayoría de los encuestados eran hablantes de euskera (tal y como se puede apreciar en el Gráfico 36) pero al recopilar todos los resultados de la encuesta he observado que las tres lenguas minoritarias que se tienen en cuenta en esta investigación se caracterizan por tener que hacer frente a dificultades similares en el ámbito de los servicios públicos, por lo que considero adecuado presentar las tres lenguas en conjunto con la finalidad de comparar los datos obtenidos de todos los hablantes de las lenguas minoritarias cooficiales del Estado español. No obstante, omitiré algunas preguntas relativas a la comprensión y a la dificultad de la traducción ya que por razones de proximidad creo que resulta más difícil en el caso del euskera que en el del catalán o el gallego.

1. ¿Qué lengua minoritaria hablas?

- a) 38 personas respondieron que hablan catalán.
- b) 26 personas respondieron que hablan gallego.
- c) 75 personas respondieron que hablan euskera.

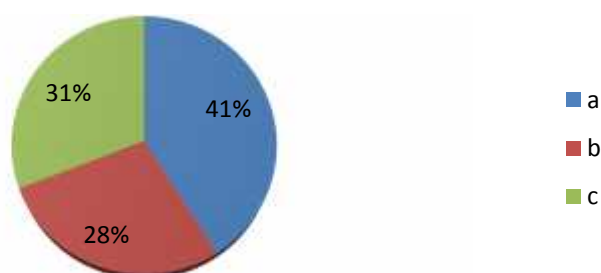
**Gráfico 36**



2. ¿Te consideras bilingüe en la lengua minoritaria y la lengua mayoritaria?

- a) 57 personas contestaron que se consideran completamente bilingües.
- b) 39 personas contestaron que dominan mejor la lengua mayoritaria.
- c) 43 personas contestaron que dominan mejor la lengua minoritaria.

**Gráfico 37**

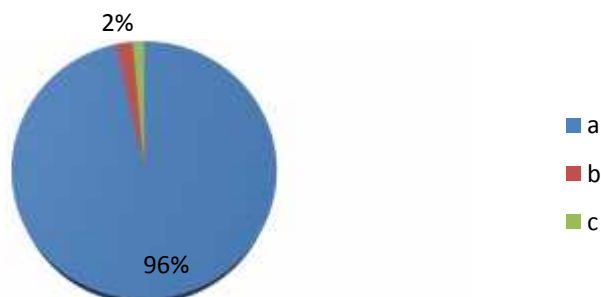




3. En el país donde vives, ¿está reconocida oficialmente esta lengua minoritaria como lengua oficial o cooficial del estado?

- a) 134 personas respondieron que sí.
- b) 3 personas respondieron que no.
- c) 2 personas respondieron otro.

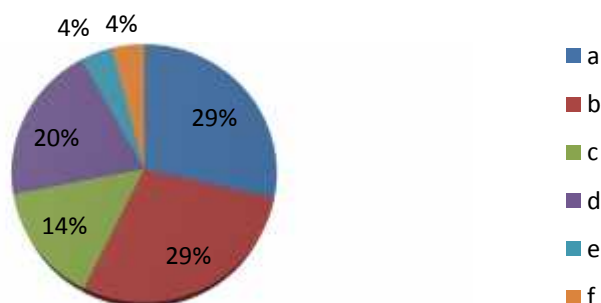
**Gráfico 38**



4. ¿En qué ámbitos utilizas la lengua?

- a) 57 personas respondieron que suelen utilizar la lengua minoritaria en el ámbito privado (amigos, familia...).
- b) 57 personas respondieron que utilizan su lengua en el ámbito educativo (colegio, universidad...).
- c) 29 personas respondieron que la utilizan en el ámbito público (instituciones gubernamentales, administración pública general, en las prestaciones sanitarias...).
- d) 40 personas respondieron que normalmente usan su propia lengua en todos los ámbitos de arriba.
- e) 8 personas respondieron que en general nunca utilizan su lengua en ningún ámbito de los arriba mencionados.
- f) 8 personas respondieron que utilizan su lengua en otros ámbitos (trabajo, etc.).

**Gráfico 39**



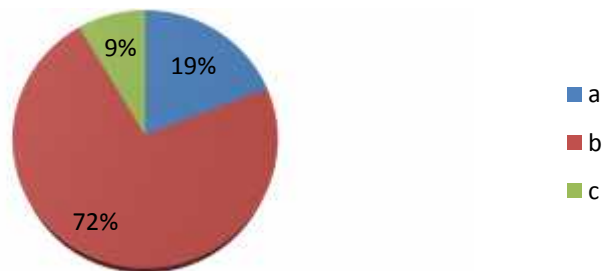
5. ¿Por qué no utilizas tu lengua propia en todos los ámbitos de arriba?

a) 20 personas contestaron que no tienen el nivel suficiente.

b) 76 personas respondieron que no utilizan su lengua porque no es posible utilizarla en algunos ámbitos.

c) 9 personas respondieron que no la utilizan por otras razones.

**Gráfico 40**



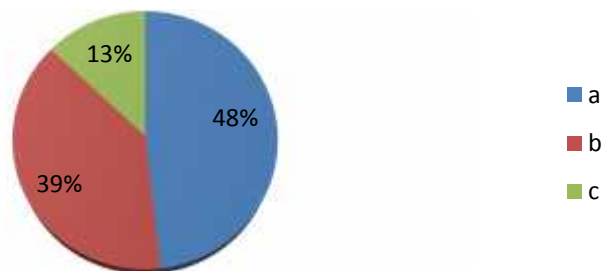
6. ¿En qué lengua te sientes más cómodo hablando en los servicios públicos?

a) 67 personas dijeron que prefieren emplear su lengua minoritaria.

b) 54 personas dijeron que prefieren emplear la lengua mayoritaria.

c) 18 personas dijeron que les resulta indistinto emplear cualquiera de las dos lenguas.

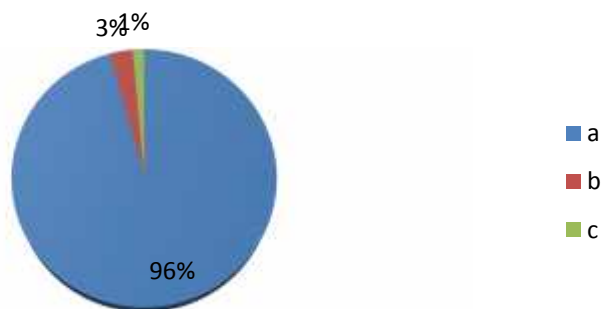
**Gráfico 41**



7. En el lugar donde vives, ¿se escriben los documentos oficiales (jurídicos/administrativos/judiciales...) en dicha lengua minoritaria además de en la lengua mayoritaria del lugar?

- a) 133 personas contestaron que sí.
- b) 4 personas contestaron que no.
- c) 2 personas contestaron a veces.

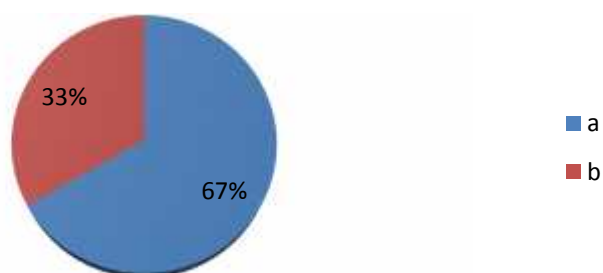
**Gráfico 42**



8. Si has contestado que no se traducen los documentos oficiales a la lengua minoritaria, ¿crees que se debería proporcionar traducción?

- a) 4 personas respondieron que sí, ya que creen que la lengua minoritaria se debe utilizar en todos los ámbitos posibles.
- b) 2 personas respondieron que no consideran que la traducción sea necesaria.

**Gráfico 43**

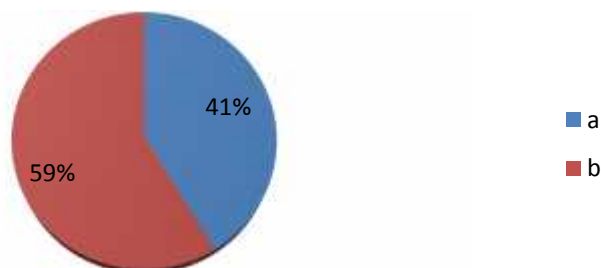


9. Si has contestado que sí se traducen los documentos oficiales a la lengua minoritaria, ¿normalmente qué versión sueles leer?

a) 55 personas contestaron que prefieren leer la versión escrita en la lengua mayoritaria.

b) 78 personas contestaron que prefieren leer la versión escrita en la lengua minoritaria.

**Gráfico 44**



11. ¿Cuáles crees que son las principales dificultades para realizar la traducción hacia o desde tu lengua minoritaria en los servicios públicos?

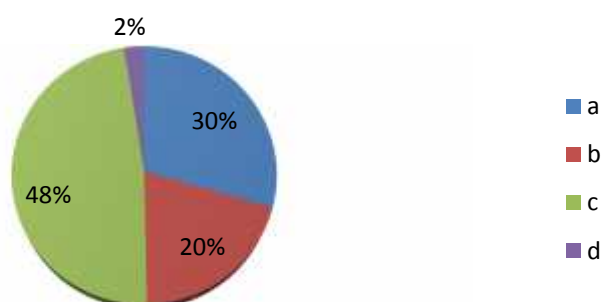
a) 47 personas respondieron la falta de lenguaje técnico específico en la lengua minoritaria.

b) 32 personas respondieron la falta de recursos para traducir a la lengua minoritaria (diccionarios especializados, enciclopedias...).

c) 76 personas respondieron la falta de personas cualificadas para traducir correctamente.

d) 4 personas respondieron otras dificultades (la falta de voluntad por parte de los hablantes de la lengua mayoritaria, la falta de un estilo específico en ciertos ámbitos en las lenguas minoritarias, la falta de voluntad política, etc.).

**Gráfico 45**

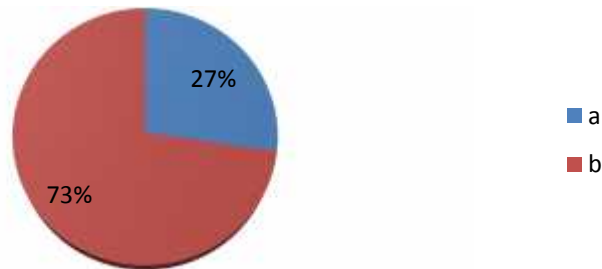


12. ¿Crees que todas las personas bilingües, o con un gran dominio de dos lenguas pueden traducir profesionalmente sin haber sido formadas para ello?

a) 38 personas respondieron que sí.

b) 101 personas respondieron que no, la formación es necesaria.

**Gráfico 46**

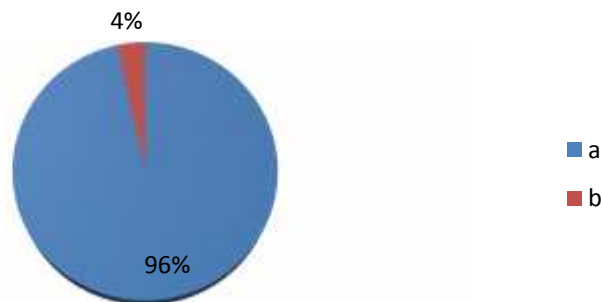


13. ¿Crees que todos los trabajadores de los servicios públicos deberían conocer todas las lenguas oficiales (tanto la lengua mayoritaria como la minoritaria) si trabajan en una región donde hay más de una lengua oficial?

a) 134 personas respondieron que sí.

b) 5 personas respondieron que no.

**Gráfico 47**



14. ¿Qué propuesta harías para mejorar y fomentar el uso de tu lengua minoritaria en los servicios públicos?

*(Las propuestas a continuación son una recopilación de todas las obtenidas por los hablantes de lenguas minoritarias que respondieron la encuesta)*

- Proporcionar presentaciones o clases explicando diferentes modos de usar la lengua minoritaria.

- Bien contratar a personas que dominan ambas lenguas (la mayoritaria y la minoritaria) o bien contratar por un lado a personas que dominan la lengua mayoritaria y por otro lado a las

que dominan la lengua minoritaria; de este modo, cualquiera que quiera comunicarse en su lengua podrá hacerlo.

- Debería ser un requisito imprescindible para los trabajadores de los servicios públicos saber las dos lenguas; además, se debería promover el aprendizaje de la lengua minoritaria desde educación primaria.

- Obligar a los trabajadores a aprender y saber hablar el idioma minoritario, ya que están trabajando de cara al público. Así se comenzaría a usar el idioma minoritario en este ámbito y con el tiempo a todos se nos haría más fácil hablar, escribir y entender (leer) el lenguaje propio de este ámbito.

- Una formación obligatoria en la lengua minoritaria del personal de la administración pública en general.

- No promover tanto la lengua minoritaria como una asignatura más per se. Introducir más la lengua minoritaria en los servicios públicos y en los medios de comunicación utilizando un estilo o lenguaje más directo, accesible y natural.

- Creo que el gobierno debería ofrecer cursos de euskera gratis a aquellos trabajadores de las entidades públicas que quieran aprender euskera o mejorar su nivel de la lengua.

- Contratar personas quienes de verdad saben hablar en euskera. Hay cantidad de gente que dispone del título C1 para trabajar en los servicios públicos, y muchos de ellos no saben hablar en esa lengua. Por todo esto, creo que deberían de endurecer las normas o leyes, nada más y nada menos que para poder disponer de personal competente en este idioma.

- Formar todo tipo de profesionales que hablen ambas lenguas e impulsar el uso de la lengua minoritaria entre la población.

- Dar cursos de esta lengua minoritaria en las empresas que dan este servicio público.

- Contratar a más traductores y exigir un mínimo nivel de euskera a los trabajadores del servicio público.

- Principalmente, no se debería admitir que los funcionarios públicos no supieran euskera para acceder a los puestos; se debería pedir un nivel alto en euskera para poder trabajar de cara al público. La educación es la base para la normalización del euskera, en mi opinión.

- Exigir a las personas que trabajan en los servicios públicos un completo dominio de ambos idiomas. En teoría es así en el País Vasco, pero en la práctica el nivel es insuficiente o nulo. Al final me veo obligada a utilizar la lengua mayoritaria.

- Que los funcionarios del estado tengan la obligación de conocer el catalán si trabajan en Cataluña.

- Educación pública y de calidad en catalán que favorezca el buen dominio de ésta.

- Considero importante que las personas que atienden al público tengan una buena formación en ambas lenguas, fundamentalmente en la minoritaria.

- Motivar a los trabajadores a utilizar la lengua minoritaria y concienciarles de la importancia de su uso.

- Creo que es necesario que todos los trabajadores del sector público (y privado) sean capaces no sólo de entender la lengua minoritaria, sino de usarla con soltura.

- Asegurarse que todos los trabajadores pueden expresarse adecuadamente en ambos idiomas. Fomentar el uso de la lengua minoritaria positivamente.
- Utilizar el saludo y las primeras palabras en la lengua minoritaria para dar a entender que es posible la comunicación en esta lengua.
- En Galicia ya se usa el gallego en los servicios públicos. De hecho en ciertos documentos oficiales diría que no se trata de traducciones además del español, como se pregunta en preguntas anteriores, sino que solo se ofrece en gallego.
- Que haya más iniciativa por parte de las personas para formarse en lenguas minoritarias, aunque no sean de dicha comunidad.
- En la Comunidad Valenciana, o al menos en Valencia, se usa la lengua minoritaria en los servicios públicos. De hecho, yo diría que se utiliza más. Además, es la primera lengua que la mayoría de trabajadores públicos utilizan. En el momento que ven que la otra persona habla en castellano y prefiere dicha lengua, es esa persona la que se cambia a hablar en castellano.
- Creo que los medios de comunicación públicos deberían valorar y fomentar el uso de la lengua minoritaria. Es preferible utilizar subtítulos para utilizar con mayor frecuencia la lengua minoritaria.
- Poner como requisito que se tenga que conocer ambas lenguas
- El gallego donde vivo no es una lengua minoritaria, toda la gente lo habla. La minoritaria sería el castellano.
- Obligar a los trabajadores a tener soltura a la hora de hablar (a veces no basta con el título). Valorar más la lengua minoritaria.
- Darle un lugar preferente. Exigir su conocimiento. Fomentar su utilización. Campañas para homogenizar y dar a conocer el lenguaje técnico de euskara en la población vasco parlante.
- Aunque supuestamente las personas que trabajan en los servicios públicos deben conocer tanto la lengua mayoritaria como la minoritaria, en ocasiones resulta obvio que su nivel es muy bajo en la segunda. Impondría clases gratuitas para que todos adquirieran el nivel necesario en la lengua minoritaria, y se podría completar con el aprendizaje del uso de tecnicismos del ámbito en el que trabajan, por ejemplo.
- Creo que si se fomenta el uso de la lengua en el ámbito personal, esto ayudará a que se use también en los servicios públicos. Primero, hay que enseñar, mediante clases, libros, películas... segundo hay que facilitar que se pueda hablar esa lengua a quienes ya saben, ya sea mediante actividades abiertas a todos los públicos o mediante lugares específicos: comercios, zonas de ocio, etc. Y tercero hay que normalizar su uso en todos los demás ámbitos. No debería resultar tan difícil para una persona usar la lengua cuando quiera hacerlo.
- Facilitar las clases del idioma y proponer las clases con otra metodología.
- Soy gallega pero vivo en el País Vasco por lo tanto en mi caso sólo puedo hablar mi lengua con familiares y amigos. Entiendo que aquí no se use el gallego sino el euskera y me parece bien que se fomente el euskera siempre y cuando también se use el castellano porque yo el euskera no lo entiendo y me parece muy complicado de aprender con la edad que tengo.
- Que siempre hubiera un cartel visible que indique que el trabajador del servicio público habla la lengua minoritaria, porque muchas veces no se utiliza por temor de que tu interlocutor no te entienda o de que reaccione peor por hablar en la lengua minoritaria.

También se debería reforzar la formación de los trabajadores en la lengua minoritaria para que, en lugar de excluir a los que no la dominan, estos puedan ir mejorando sus conocimientos sin dejar de trabajar (por ejemplo, se podría dedicar una parte de su jornada a cursos de la lengua).

- Fomentar el aprendizaje de los trabajadores de ambas lenguas mediante cursos gratuitos, charlas, grupos para practicar el habla... Podría obtenerse algún tipo de bonificación por aprender la lengua minoritaria, además.

- Pienso que en las comunidades autónomas que presentan bilingüismo, tales como País Vasco, Cataluña, Valencia y Galicia se necesitarían más intérpretes y traductores formados en las lenguas autóctonas de dichas comunidades.

- Creo que el uso de lenguas minoritarias tendría que ser obligatoria en las regiones donde se utiliza esta lengua, y en donde esta lengua no debería ser minoritaria.



## 5. Conclusiones

Las lenguas minoritarias tienden a desaparecer o morir por distintas razones; entre ellas cabe destacar el proceso de la colonización, la globalización, rivalidades étnicas y religiosas, y el prestigio que obtienen las lenguas mayoritarias por el mero hecho de ser habladas en una cantidad mayor de territorios.

En un principio la idea era enfocar la investigación a las dificultades que deben superar las lenguas minoritarias en general y en concreto en el proceso de su traducción en los servicios públicos. No obstante, debido a la gran cantidad de lenguas minoritarias que existen en el mundo, opté por limitar el trabajo a las lenguas cooficiales de España, ya que al conocer personalmente su situación, pensé que resultaría más sencillo conseguir información acerca de éstas. Aún así, creo que es necesario realizar una investigación más extensa para averiguar si las dificultades aludidas en este trabajo son propias de las lenguas cooficiales de España o también de distintas lenguas minoritarias en el resto del mundo.

La constitución de 1978, la que actualmente está en vigor en el Estado español, reconoció algunas de las lenguas propias (euskera, catalán y gallego) como lenguas oficiales en sus respectivas comunidades autónomas, junto con el castellano. Dichas lenguas cooficiales, que debido a su situación actual también se podrían considerar lenguas minoritarias, obtuvieron una serie de derechos mediante los Estatutos de Autonomía; de este modo, se reguló su uso y se garantizó de forma escrita el derecho de sus hablantes a elegir qué lengua desean emplear en su vida cotidiana en diversos ámbitos comunicativos (ámbito educativo, jurídico-administrativo, público, etc.) y en teoría los proveedores de estos servicios deben cumplir ciertos requisitos (por ejemplo, dominio y formación en ambas lenguas) para posibilitar dicha comunicación en cualquiera de las dos lenguas oficiales del territorio bilingüe en cuestión.

Sin embargo, como se ha descrito a lo largo del trabajo, hoy en día en la práctica las lenguas minoritarias mencionadas no gozan realmente de la igualdad que se les concede legalmente por diversas razones: la falta de recursos y de personas formadas para realizar traducciones correctamente, la necesidad de establecer un estilo en ciertos ámbitos, la situación de la normalización de estas lenguas, la falta de normas consolidadas que precisen su estructura lingüística, etc.

Además de que las lenguas constituyen un patrimonio histórico de un territorio en concreto, son la herramienta mediante la que un grupo de personas transmiten su cultura, su forma de pensar, y su manera de ver el mundo. Por esta razón, es indispensable tomar ciertas medidas para preservarlas y no permitir que caigan en la desaparición. Además, resulta pertinente recordar la mencionada Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas del 1992, en la que se expresa que las personas pertenecientes a dichas minorías tienen el derecho a utilizar, aprender y transmitir sus propias lenguas tanto en público como en privado sin sufrir discriminación, y los estados deben hacer lo que resulte necesario para lograrlo. También se hace referencia a los derechos de los hablantes de lenguas minoritarias en la Carta Europea de las Lenguas Minoritarias o Regionales.

Por otro lado, cabe mencionar que la traducción no siempre tiene el objetivo de posibilitar la comunicación entre distintos interlocutores que no entienden la misma lengua; es decir, no siempre tiene una función comunicativa puesto que, en lo que a las lenguas minoritarias concierne, se puede afirmar que es común el hecho de que casi todos los hablantes de las

lenguas minoritarias de la Europa occidental entiendan la lengua mayoritaria con la que coexisten, en algunas ocasiones hasta el punto de ser bilingües. Por esta razón, ciertas personas pueden pensar que la traducción entre la lengua mayoritaria y la minoritaria es innecesaria si las dos partes se pueden comunicar empleando la lengua mayoritaria. Por razones de proximidad, también se puede dar el caso de hablantes que se entienden mutuamente usando cada uno su lengua propia, como es el caso del catalán y el castellano. No obstante, en esta situación la traducción promueve la lengua minoritaria y ayuda a preservarla, garantiza el derecho de sus hablantes a elegir la lengua que desean usar en el proceso comunicativo y les permite no verse obligados a recurrir a la lengua mayoritaria de su región, y además desempeña un papel fundamental en la normalización debido a que ayuda a utilizar la lengua en todos los ámbitos posibles.

De igual manera, es importante mencionar el hecho de que el multilingüismo de un país no asegura el bilingüismo de toda la población, por lo que resulta completamente necesaria la presencia de la traducción en todas las actividades comunicativas en las que se empleen más de una lengua oficial del territorio en cuestión, dado que por diversas razones (edad, falta de formación, etc.) puede haber tanto hablantes de la lengua minoritaria que no entiendan o no hablen de manera fluida la mayoritaria, como hablantes de la lengua mayoritaria que únicamente sean capaces de hablar su lengua. En este caso, España cumple este objetivo en lo que se refiere al bilingüismo de los documentos oficiales (jurídicos, administrativos, judiciales, etc.), ya que, como se puede observar en el Gráfico 42, el 96 % de las personas que realizaron la encuesta dijeron que estos documentos se escriben en las dos lenguas oficiales del territorio en el que viven. Es necesario hacer mención al hecho de que aunque en las comunidades autónomas en cuestión se traduzcan o se redacten los documentos en ambas lenguas, la mayoría de las personas interrogadas opinan que el castellano usa palabras o fórmulas más comprensibles en los documentos oficiales. Esto probablemente se deba a que las lenguas minoritarias no tienen un claro estilo establecido en ciertos ámbitos, por lo que considero necesario el trabajo conjunto de traductores y lingüistas para que los documentos emitidos por entidades públicas resulten igual de comprensibles en todas las lenguas oficiales.

En lo que se refiere a las lenguas cooficiales de España en concreto, teniendo en cuenta las encuestas realizadas, llegamos a la conclusión de que pese a los intentos por fomentar su uso en todos los campos comunicativos, todavía en la actualidad es muy común asignar las distintas lenguas oficiales a diferentes campos; esto es, tal y como se puede ver en el Gráfico 37, la mayoría de los encuestados (100 personas de 139) son bilingües o dominan mejor la lengua minoritaria. Sin embargo, teniendo en cuenta el Gráfico 39 nos podemos dar cuenta de que, a pesar de que las tres lenguas son cooficiales en casi todos los territorios en los que se hablan, solamente 40 de estas personas reconocen hacer uso de su lengua propia en todos los ámbitos, mientras que el resto asocian la lengua mayoritaria (el castellano, en este caso) con el ámbito público en general (únicamente el 14 % de los encuestados reconocieron poder hablar en la lengua minoritaria en este ámbito); esto significa que la gran mayoría de los hablantes no cree que hoy en día en la práctica sea posible ejercer del derecho relativo a decidir la lengua en la que se establecerá la comunicación dentro de su comunidad autónoma, es por esto que sería necesario un cambio por parte del estado para fomentar el uso de las lenguas minoritarias y que esta situación cambie. Por el contrario, las lenguas minoritarias se tienden a relacionar con los círculos privados y, como consecuencia de su fomento en los últimos años, también con el ámbito educativo (casi el 30 % de los encuestados utiliza la lengua minoritaria en el ámbito educativo y el privado). Podría deducirse que en el caso de las lenguas que han sido reprimidas durante años, al igual que ocurrió en el Estado español, posiblemente cuando dichas lenguas recuperen sus derechos y recuperen los campos lingüísticos perdidos, la

situación evolucionará gradualmente a medida de que las lenguas minoritarias logren la normalización.

Algunos de los factores más significativos que han provocado la situación actual de las lenguas cooficiales de España son los siguientes: durante la represión del franquismo prácticamente era inexistente la presencia del lenguaje escrito de estas lenguas en el ámbito público, por lo que las lenguas sobrevivieron gracias a su uso oral en el ámbito privado. No obstante, como resultado de que muchas de las personas pertenecientes a la comunidad lingüística minoritaria sólo tuvieran la opción de formarse en la lengua mayoritaria, actualmente incluso hablantes nativos de la lengua minoritaria o personas con competencias bilingües en ambas lenguas oficiales reconocen que utilizan la lengua mayoritaria en algunos ámbitos (sobre todo en los servicios públicos) por comodidad o costumbre, tal y como se puede apreciar en las respuestas reflejas en el Gráfico 15 y el Gráfico 27; asimismo, en el Gráfico 41 se indica que la mayoría de los encuestados (48 % frente a 39 %) cuando es posible prefieren emplear su lengua minoritaria en los servicios públicos. Teniendo en cuenta estos datos se debería hacer todo lo posible para que las instituciones públicas cuenten con proveedores capaces de comunicarse en todas las lenguas oficiales del territorio correspondiente.

Del mismo modo, teniendo en cuenta las respuestas obtenidas en las encuestas, se puede determinar que es completamente imprescindible la formación de las personas que trabajan en los servicios públicos y son responsables de traducir desde y hacia una lengua minoritaria, puesto que el mero hecho de ser bilingüe no capacita a una persona para traducir correctamente (Gráfico 46). Además, según los encuestados no hay suficientes personas cualificadas para realizar esta tarea de manera satisfactoria (Gráfico 45), por lo que es necesario dar a conocer la profesión de traductor e intérprete en los servicios públicos y promover dicho oficio entre los hablantes de las lenguas minoritarias.

Por último, decir que, de acuerdo con el Gráfico 47, la gran mayoría de los encuestados coinciden en que es imprescindible que los proveedores de los servicios públicos conozcan la lengua minoritaria cooficial en el territorio en el que trabajan. Como posible solución a la actual situación, varios interrogados sugirieron exigir a estos trabajadores un nivel alto en las lenguas minoritarias correspondientes y la realización de alguna prueba específica a las personas que carecen de un título oficial que acredite el nivel que tienen los poseedores.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Agirre, Jon (1997) “Euskarazko itzulpen juridiko-administratiboen balio ofiziala” [en línea]. Senez, Itzulpen eta Terminologiazko Aldizkaria. Disponible en: <http://www.eizie.org/Argitalpenak/Senez/19970101/agirre> (consultada el 5 de abril de 2014)

Anguera, Pere (1997). *El català al segle XIX. De llengua de poble a llengua nacional*. Barcelona: Empúries

Auzmendi, Lurdes (1997) “Administrazio eta Justiziako euskal itzultzaileak: egoera eta estatus profesionala” [en línea]. Senez, Itzulpen eta Terminologiazko Aldizkaria. Disponible en: <http://www.eizie.org/Argitalpenak/Senez/19970101/auzmendi> (consultada el 5 de abril de 2014)

Bacardí, Montserrat (2005) “Translation from Spanish into Catalan during the 20th century” en *Less translated languages*, 4.1. Amsterdam y Philadelphia: Benjamins. pp. 257-268

Bhatia, Nirvana (2011) “Lost in translation: Linguistic Minorities in the European Union”, en *Topical Research Digest*. pp. 16-27 [en línea]. Disponible en: <http://www.du.edu/korbel/hrhw/researchdigest/minority/Translation.pdf> (consultada el 19 de abril de 2014)

Branchadell, Albert (2005) “Less translated languages as a field of inquiry” en *Less translated languages*, 0. Amsterdam y Philadelphia: Benjamins. pp. 1-23

Brann, C. M. B. (1981) “A Sociolinguistic Typology of Language Contact in Nigeria: The Role of Translation”, en *Babel*, 27 (1), pp. 6–17 [en línea]. Disponible en: <http://www.popline.org/node/422351> (consultada el 28 de marzo de 2014)

Censo INE (2014) “Estadística del Patrón Continuo” [en línea]. Disponible en: [http://www.ine.es/prensa/padron\\_prensa.htm](http://www.ine.es/prensa/padron_prensa.htm) (consultada el 28 de abril de 2014)

Chambers J. K. (2002) “Patterns of variation including change”, en *The Handbook of Language Variation and Change*. Oxford: Blackwell. pp. 349-372

Colaboradores de Skemman (s.f.) “La situación del catalán” [en línea], Skemman. Disponible en: [http://skemman.is/stream/get/1946/8294/22060/2/B.A.ritger%C3%B0\\_meginm%C3%A1l.pdf](http://skemman.is/stream/get/1946/8294/22060/2/B.A.ritger%C3%B0_meginm%C3%A1l.pdf) (consultada el 14 de mayo de 2014)

Colaboradores de Wikipedia (s.f.) “Anexo: Lenguas por número de hablantes nativos” [en línea], Wikipedia, La enciclopedia libre. Disponible en: [http://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Lenguas\\_por\\_n%C3%B0mero\\_de\\_hablantes\\_nativos](http://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Lenguas_por_n%C3%B0mero_de_hablantes_nativos) (consultada el 14 de mayo de 2014)

Colaboradores de Wikipedia (s.f.) “Idioma gallego” [en línea], Wikipedia, La Enciclopedia libre. Disponible en: [http://es.wikipedia.org/wiki/Idioma\\_gallego#Uso\\_del\\_gallego](http://es.wikipedia.org/wiki/Idioma_gallego#Uso_del_gallego) (consultada el 1 de mayo de 2014)

Comrie, Bernard (1990) *The World's Major Languages*. Oxford: Oxford University Press

Consejo de Europa (s.f.) “Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales” [en línea]. Disponible en: [http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/minorities/6\\_resources/PDF\\_brochure\\_Spanish.pdf](http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/minorities/6_resources/PDF_brochure_Spanish.pdf) (consultada el 5 de abril de 2014)

Coulmas, F. (Ed.) (1991) *A Language Policy for the European Community. Prospects and Quandaries*. Berlin: Mouton de Gruyter

Cronin, Michael (1995). “Altered States: Translation and Minority Languages”, en *TTR*, VIII (1), pp. 85–103

Cronin, Michael (1998). “The Cracked Looking Glass of Servants. Translation and Minority Languages in a Global Age”, en *The Translator*, 4(2), pp. 145–162

Crystal, David (2000) *Language Death*. Cambridge: Cambridge University Press

Crystal, David (2004) “A language revolution: from reluctance to renaissance” en *The Language Revolution*, 4

Díaz Fouces, Oscar (2005) “Translation policy for minority languages in the European Union: Globalisation and resistance” en *Less translated languages*, 2.1. Amsterdam y Philadelphia: Benjamins. pp. 95-104

Duarte, Carles (1993). *Llengua i administració*. Barcelona: Columna

España. Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311, pp. 29.313 - 29.424 [en línea]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1978-31229> (consultada el 30 de abril de 2014)

España. Decreto 103/1994, de 21 de abril, por el que se establecen las ayudas a las publicaciones periódicas escritas íntegramente en gallego normativizado. Diario Oficial de Galicia, de 4 de mayo de 1994 [en línea]. Disponible en: [http://ecomisiones.cortesaragon.es/index.php?option=com\\_content&view=article&id=119](http://ecomisiones.cortesaragon.es/index.php?option=com_content&view=article&id=119) (consultada el 1 de mayo de 2014)

España. Decreto 124/2007, de 28 de junio, por el que se regula el uso y la promoción del gallego en el sistema educativo. Diario Oficial de Galicia, de 29 de junio de 2007, núm. 125, p. 11.247 [en línea]. Disponible en: [http://www.xunta.es/dog/Publicados/2007/20070629/Anuncio22C56\\_es.html](http://www.xunta.es/dog/Publicados/2007/20070629/Anuncio22C56_es.html) (consultada el 5 de mayo de 2014)

España. Decreto 132/1984, de 6 septiembre, por el que se establece el Procedimiento para la fijación o recuperación de la toponimia gallega. Diario Oficial de Galicia, de 21 de septiembre de 1984 [en línea]. Disponible en: [http://ecomisiones.cortesaragon.es/index.php?option=com\\_content&view=article&id=119](http://ecomisiones.cortesaragon.es/index.php?option=com_content&view=article&id=119) (consultada el 1 de mayo de 2014)

España. Decreto 173/1982, de 17 de noviembre, de Normativización de la Lengua Gallega. Diario Oficial de Galicia, de 20 de abril de 1982 [en línea]. Disponible en:

[http://ecomisiones.cortesaragon.es/index.php?option=com\\_content&view=article&id=119](http://ecomisiones.cortesaragon.es/index.php?option=com_content&view=article&id=119)  
(consultada el 1 de mayo de 2014)

España. Decreto 247/1995, de 14 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 3/1983, de normalización lingüística, para su aplicación a la docencia en lengua gallega a aquellas enseñanzas de régimen general impartidas en los diferentes niveles no universitarios. Diario Oficial de Galicia, de 15 de septiembre de 1995, núm. 178, p. 6.991 [en línea]. Disponible en: [http://www.xunta.es/dog/Publicados/1995/19950915/Anuncio8452\\_es.html](http://www.xunta.es/dog/Publicados/1995/19950915/Anuncio8452_es.html) (consultada el 5 de mayo de 2014)

España. Decreto de 2 de junio de 1944, por el que se aprueba con carácter definitivo el Reglamento de la organización y régimen del Notariado. Boletín Oficial del Estado, 7 de julio de 1944, núm. 189, pp. 5225-5282 [en línea]. Disponible en: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1944-6578](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1944-6578) (consultada el 30 de abril de 2014)

España. Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera Boletín Oficial del País Vasco, de 16 de diciembre de 1982, núm. 160 y Boletín Oficial del Estado, 26 de abril de 2012, núm. 100 [en línea]. Disponible en: [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/CCAA/pv-110-1982.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/pv-110-1982.html) (consultada el 26 de mayo de 2014)

España. Ley 3/1983, de 15 de junio, de Normalización Lingüística. Diario Oficial de Galicia, de 14 de julio de 1983, núm. 84, pp. 1.893 – 1.899 [en línea]. Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOG-g-1983-90056> (consultada el 1 de mayo de 2014)

España. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Boletín Oficial del Estado, de 27 de noviembre de 1992, núm. 285 [en línea]. Disponible en: [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/130-1992.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/130-1992.html) (consultada el 3 de mayo de 2014)

España. Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Boletín Oficial del Estado, de 13 de abril de 2007, núm. 89 [en línea]. Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-7788> (consultada el 5 de mayo de 2014)

España. Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, de la Lengua Vasca. Boletín Oficial de Navarra, de 17 de diciembre de 1986, núm. 154 [en línea]. Disponible en: [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/CCAA/na-118-1986.tp.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/na-118-1986.tp.html) (consultada el 29 de abril de 2014)

España. Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, de Estatuto de Autonomía de Galicia. Boletín Oficial del Estado, de 28 de abril de 1981, núm. 101 [en línea]. Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1981-9564> (consultada el 28 de abril de 2014)

España. Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Euskadi (Comunidad Autónoma Vasca). Boletín Oficial del Estado, de 22 de diciembre de 1979, núm. 306 [en línea]. Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1979-30177> (consultada el 28 de abril de 2014)

España. Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Boletín Oficial del Estado, 2 de julio de 1985, núm. 157 [en línea]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666> (consultada el 29 de abril de 2014)

España. Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña. Boletín Oficial del Estado, de 20 de julio de 2006, núm. 172 [en línea]. Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-13087> (consultada el 28 de abril de 2014)

España. Ley Orgánica, de 28 de mayo 1862, del Notariado [en línea]. Disponible en: [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Privado/ln.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/ln.html) (consultada el 30 de abril de 2014)

España. Orden 17641, de 20 de julio de 1990, por la que se dictan normas para la provisión de determinados puestos de trabajo de funcionarios en la Administración Periférica del Estado, en relación con el conocimiento de las lenguas oficiales propias de las Comunidades Autónomas. Boletín Oficial del Estado, 24 de julio de 1990, núm. 176, pp. 21.551-21.552 [en línea]. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/1990/07/24/pdfs/A21551-21552.pdf> (consultada el 5 de mayo de 2014)

España. Ratificación de la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias. Boletín Oficial del Estado, de 15 de septiembre de 2001, núm. 222, p. 34.733 [en línea]. Disponible en: [http://www.seap.minhap.gob.es/dms/es/areas/politica\\_autonomica/coop\\_autonomica/Oficina\\_Lenguas\\_Oficiales/Documentacion/parrafo/05/text\\_es\\_files/CARTA-EUROPEA-DE-LENGUAS-REGIO.pdf](http://www.seap.minhap.gob.es/dms/es/areas/politica_autonomica/coop_autonomica/Oficina_Lenguas_Oficiales/Documentacion/parrafo/05/text_es_files/CARTA-EUROPEA-DE-LENGUAS-REGIO.pdf) (consultada el 10 de marzo de 2014)

España. Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes al Servicio de la Administración de Justicia. Boletín Oficial del Estado, 1 de marzo de 1996, núm. 53, pp. 8.088-8.112 [en línea]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1996-4716> (consultada el 29 de abril de 2014)

España. Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes al servicio de la Administración de Justicia [en línea]. Disponible en: [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/rd249-1996.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd249-1996.html) (consultada el 29 de abril de 2014)

España. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. Boletín Oficial del Estado, de 25 de julio de 1889, núm. 206 [en línea]. Disponible en: <http://civil.udg.es/normacivil/estatal/cc/tprel.htm> (consultada el 30 de abril de 2014)

España. Sentencia Tribunal Constitucional 50/1999, de 6 de abril. Recurso de inconstitucionalidad núm. 521/93 y 547/93 (acumulados). Boletín Oficial del Estado, de 27 de abril de 1999, núm. 100 [en línea]. Disponible en: [http://portu.der.uva.es/constitucional/verdugo/stc50\\_1999.html](http://portu.der.uva.es/constitucional/verdugo/stc50_1999.html) (consultada el 3 de mayo de 2014)

España. Sentencia Tribunal Constitucional 83/1986, de 26 de junio de 1986 [en línea]. Disponible en: <http://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/eu-WS/Resolucion/Show/SENTENCIA/1986/83> (consultada el 26 de abril de 2014)

España. Sentencia Tribunal Constitucional 84/1986, de 26 de junio, Recurso de inconstitucionalidad núm. 678/1983. Boletín Oficial del Estado, de 4 de julio de 1986, núm. 159, pp. 32-34 [en línea]. Disponible en: [http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-T-1986-17829](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-T-1986-17829) (consultada el 5 de mayo de 2014)

Eustat (2011) “Euskararen erabilera” [en línea]. Disponible en: [http://eu.eustat.es/ci\\_ci/estadisticas/tema\\_460/opt\\_0/ti\\_Euskararen\\_erabilera/graficos.html#axzz32ORmbbHu](http://eu.eustat.es/ci_ci/estadisticas/tema_460/opt_0/ti_Euskararen_erabilera/graficos.html#axzz32ORmbbHu) (consultada el 14 de mayo de 2014)

Fernández Vítors, David (2011) “Las lenguas en la Unión Europea y la situación del español” [en línea]. Centro Virtual Cervantes. Disponible en: [http://cvc.cervantes.es/lengua/anuario/anuario\\_10-11/fernandez/p06.htm#np67n](http://cvc.cervantes.es/lengua/anuario/anuario_10-11/fernandez/p06.htm#np67n) (consultada el 8 de abril de 2014)

Forrest, A. (1998). “The Politics of Language in the European Union”, en *European Review*, 6(3), pp. 299–319

French, Helena (2013) “Languages of Spain: Unity, Independence and Conflict” [en línea], Butler Scholarly Journal. Disponible en: <http://jbscholarlyjournal.wordpress.com/2013/10/10/languages-of-spain-unity-independence-and-conflict> (consultada el 18 de marzo de 2014)

Fundéu (2011) “Lenguas minoritarias y lenguas minorizadas” [en línea]. Disponible en: <http://www.fundeu.es/recomendacion/lenguas-minoritarias-y-lenguas-minorizadas-52/> (consultada el 10 de marzo de 2014)

García de Toro, Cristina (2005) “Translation between Spanish and Catalan today” en *Less translated languages*, 4.2. Amsterdam y Philadelphia: Benjamins. pp. 269-288

García González, Marta (2005) “Translation of minority languages in bilingual and multilingual communities” en *Less translated languages*, 8. Amsterdam y Philadelphia: Benjamins. pp. 105-123

Generalitat de Catalunya (2003) “El català avui. Mitjans de comunicació i indústries culturals” [en línea]. Disponible en: <http://cultura.gencat.net/llengcat/socio/mitjans.htm> (consultada el 16 de marzo de 2014)

Generalitat de Catalunya (2003) “Recull de normativa legal sobre la llengua a Catalunya” [en línea]. Disponible en: <http://cultura.gencat.net/llengcat/legis/normedi.htm#activi3> (consultada el 17 de marzo de 2014)

Generalitat de Catalunya (2012) “Informe de política lingüística” [en línea]. Disponible en: [http://www20.gencat.cat/docs/Llengcat/Documents/InformePL/Arxiu/IPL2012\\_cast.pdf](http://www20.gencat.cat/docs/Llengcat/Documents/InformePL/Arxiu/IPL2012_cast.pdf) (consultada el 14 de mayo de 2014)

Gobierno de España, Ministerio de Educación (2007) “Historia de las lenguas constitucionales” [en línea]. Disponible en: [http://recursostic.educacion.es/humanidades/ciceros/web/profesores/eso2/t2/teoria\\_2.htm#II](http://recursostic.educacion.es/humanidades/ciceros/web/profesores/eso2/t2/teoria_2.htm#II) (consultada el 2 de mayo de 2014)



Gobierno Vasco (2012) “Las lenguas minoritarias de España” [en línea]. Universia. Disponible en: <http://noticias.universia.es/actualidad/noticia/2012/10/30/977919/lenguas-minoritarias-espana.pdf> (consultada el 16 de abril de 2014)

Gramstad, Sigve (2011). “El mecanismo de control de la carta: una perspectiva práctica” en *La protección de las lenguas minoritarias en Europa: hacia una nueva década*, 2. Vitoria-Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco. pp. 29-34 [en línea]. Disponible en: [http://www.euskara.euskadi.net/contenidos/informacion/argitalpenak/es\\_6092/adjuntos/Lenguas%20Minoritarias.pdf](http://www.euskara.euskadi.net/contenidos/informacion/argitalpenak/es_6092/adjuntos/Lenguas%20Minoritarias.pdf) (consultada el 12 de marzo de 2014)

Hagège, C. (2000) *Halte à la mort des langues*. Paris: Editions Odile Jacob

Hatim, B. & Mason, I. (1990) *Discourse and the Translator*. New York: Longman

Hurtado Albir, A. (1991) “Necesidad de la traducción y desarrollo de la terminología. Su evolución histórica”, en *Senez, Itzulpen eta Terminologiazko Aldizkaria*, 2(3), pp. 57–75.

Joan i Marí, B. (2006) “Informe sobre una nueva estrategia marco para el multilingüismo” [en línea]. Parlamento Europeo. Disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//NONSGML+REPORT+A6-2006-0372+0+DOC+PDF+V0//ES> (consultada el 24 de marzo de 2014)

Kufnerová, Zlata (1993) “Translator from European languages of limited diffusion: professional status” [en línea]. *Senez, Itzulpen eta Terminologiazko Aldizkaria*. Disponible en: <http://www.eizie.org/en/Argitalpenak/Senez/19911001/zlata> (consultada el 25 de marzo de 2014)

Lertxundi, Anjel (2011) “Logros y desafíos. Reflexiones desde la lengua” en *La protección de las lenguas minoritarias en Europa: hacia una nueva década*, 14. Vitoria-Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco. pp. 199-207 [en línea]. Disponible en: [http://www.euskara.euskadi.net/contenidos/informacion/argitalpenak/es\\_6092/adjuntos/Lenguas%20Minoritarias.pdf](http://www.euskara.euskadi.net/contenidos/informacion/argitalpenak/es_6092/adjuntos/Lenguas%20Minoritarias.pdf) (consultada el 14 de marzo de 2014)

Lesch, Harold (1999) “Community translation: right or privilege”. En *Liaison Interpreting in the Community*. Pretoria: VanSchaik. pp. 90-98

Luna Alonso, Ana (2006) “Hizkuntza gutxituetako itzulpena” [en línea]. *Senez, Itzulpen eta Terminologiazko Aldizkaria*. Disponible en: <http://www.eizie.org/Argitalpenak/Senez/20061220/luna> (consultada el 30 de marzo de 2014)

Millán-Varela, Carmen (2000) “Translation, Normalisation and Identity in Galicia(n)”, en *Target: International journal of translation studies: International journal of translation studies*, 12. pp. 267–282

Mufwene, S. S. (2001) *The Ecology of Language Evolution*. Cambridge: Cambridge University Press

Mufwene, Salikoko (2002) “Colonisation, globalization, and the future of languages in the twenty-first century” en *MOST International Journal of Multicultural Societies*, 4, pp. 162-

193 [en línea]. Disponible en: <http://mufwene.uchicago.edu/v14n2COLONIZATION-GLOBALIZATION.pdf> (consultada el 30 de abril de 2014)

Mufwene, Salikoko (2006) “How languages die” en *Combat pour les langues du monde. Fighting for the world's languages*, 4, pp. 377–388 [en línea]. Disponible en: [http://mufwene.uchicago.edu/publications/HOW\\_LANGUAGES\\_DIE.pdf](http://mufwene.uchicago.edu/publications/HOW_LANGUAGES_DIE.pdf) (consultada el 30 de abril de 2014)

Nettle, D. y S. Romaine. (2000) *Vanishing Voices: The Extinction of the World's Languages*. Oxford: Oxford University Press

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (1992) “Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas” [en línea]. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/minorias.htm> (consultada el 18 de marzo de 2014)

Orban, Leonard (2008) “Multilingüismo: una ventaja para Europa y un compromiso compartido” [en línea]. Disponible en: [http://ec.europa.eu/commission\\_barroso/orban/index\\_es.htm](http://ec.europa.eu/commission_barroso/orban/index_es.htm) (consultada el 10 de marzo de 2014)

Ordóñez Solís, David (2011) “La renovación europea del lenguaje judicial español: las jurisprudencias de Luxemburgo y Estrasburgo” en *Lenguaje, derecho y traducción* Granada: Editorial Comares. pp. 69-98

Palop-Iranzo, Andrés (1997) “La interculturalidad: revisión conceptual”. En *Lenguaje y emigración*. Valence: Université de Valence

Pavlidou, T. (1991). “Linguistic Nationalism and European Unity: The Case of Greece”, en *A Language Policy for the European Community. Prospects and Quandaries*. Berlin: Mouton de Gruyter.

Peñarroja, Josep (2001). *Conferència de clausura del curs acadèmic 2000–2001 de la llicenciatura de Traducció i Interpretació*. Universitat Jaume I, 14 de junio de 2001

Rafanell, August (1999). *La llengua silenciada. Una història del català del Cinccents al Vuitcents*. Barcelona: Empúries.

Raja, Kanaga (2013) “UN Expert Warns of Decline in Minority Languages” [en línea], Three World Network. Disponible en: <http://twinside.org.sg/twnf/2013/3940.htm> (consultada el 18 de marzo de 2014)

Rindler-Schjerve, R. y Veter, E. (2007) “Linguistic diversity in Habsburg Austria as a model for Modern European Language Policy”, en *Receptive multilingualism: linguistic analyses, language policies, and didactic concepts*. Ámsterdam: John Benjamins Publishing Company, pp. 49-72

Salvador i Padrosa, Sever (2001) *Les proves d'habilitació per a la traducció i la interpretació jurades i el Registre professional de traductors i intèrprets jurats de la Generalitat de Catalunya*. Universitat Jaume I, 4 de abril de 2001

San Miguel, Nekane (1997) “Euskara Justizia Administrazioan: ohar batzuk” [en línea]. Senez, Itzulpen eta Terminologiazko Aldizkaria. Disponible en: <http://www.eizie.org/Argitalpenak/Senez/19970101/sanmiguel> (consultada el 23 de abril de 2014)

Santaemilia, José (2011) “Women and translation: Geographies, Voices, Identities” en *MonTI. Monografías de Traducción e Interpretación*, 3, pp. 9-49, Universitat de València

Siguan, Miquel (1993) *Multilingual Spain*. Swets & Zeitlinger: Amsterdam

Simon, S. (1992). “The Language of Cultural Difference: Figures of Alterity in Canadian Translation”, en *Rethinking Translation*. Londres y Nueva York: Routledge. pp. 159–176

Snell-Hornby, Mary (1988) *Translation Studies: An Integrated Approach*. Amsterdam: John Benjamins Publishing

Sosonis, Vilelmini (2005) “Multilingualism in Europe, blessing or curse?” en *Less translated languages*, 1.2, Amsterdam y Philadelphia: Benjamins. pp. 39-48

Swaan, Abram de (2001) *Words of the world: The global language system*. Cambridge: Polity Press.

Toury, Gideon (1980) *In Search of a Theory of Translation*. Tel Aviv: Porter Institute for Poetics and Semiotics.

Turell, M. Teresa, ed. (2001) *Multilingualism in Spain. Sociolinguistic and Psycholinguistic Aspects of Minority Language Groups*. Clevedon: Multilingual Matters

UNESCO (2012) “Endangered languages” [en línea]. Disponible en: <http://www.unesco.org/new/en/culture/themes/endangered-languages> (consultada el 20 de marzo de 2014)

Unión Europea (2013) “Administración de la UE: personal, lenguas y sedes” [en línea]. Disponible en: [http://europa.eu/about-eu/facts-figures/administration/index\\_es.htm](http://europa.eu/about-eu/facts-figures/administration/index_es.htm) (consultada el 2 de abril de 2014)

Unión Europea (2013) “Países” [en línea]. Disponible en: [http://europa.eu/about-eu/countries/index\\_es.htm](http://europa.eu/about-eu/countries/index_es.htm) (consultada el 2 de abril de 2014)

Unión Europea. Consejo Europeo. Aplicación en España de la Carta europea de Lenguas Regionales o Minoritarias, de 21 de septiembre de 2005 [en línea]. Disponible en: [http://www.coe.int/t/dg4/education/minlang/report/EvaluationReports/SpainECRML1\\_es.pdf](http://www.coe.int/t/dg4/education/minlang/report/EvaluationReports/SpainECRML1_es.pdf) (consultada el 10 de marzo de 2014)

Unión Europea. Consejo Europeo. Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, de 5 de noviembre de 1992 [en línea]. Disponible en: [http://www.coe.int/t/dg4/education/minlang/textcharter/Charter/Charter\\_es.pdf](http://www.coe.int/t/dg4/education/minlang/textcharter/Charter/Charter_es.pdf) (consultada el 10 de marzo de 2014)

Unión Europea. Convenio-marco núm. 157 del Consejo Europeo, de 20 de julio de 1995, para la protección de las minorías nacionales [en línea]. Disponible en: [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/ircpmn.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/ircpmn.html) (consultada el 23 de marzo de 2014)

Unión Europea. Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de diciembre de 2001, sobre las Lenguas Europeas Regionales y Menos Difundidas. Diario Oficial de la Unión Europea C 177 E, de 25 de julio de 2002. p. 335

Valero Garcés, Carmen (2003) “Responding to Communication Needs: Current Issues and Challenges in Community Interpreting and Translating in Spain”, en *The Critical Link 3: Interpreters in the Community*. Amsterdam y Philadelphia: Benjamins. pp. 177-192

Valero Garcés, Carmen (2004) “Barreras lingüísticas en la comunicación intercultural. Datos y acciones”, en *OFRIM, Revista especializada de Inmigración*. pp. 17-36

Valero Garcés, Carmen (2008) “Traducción y producción de materiales en lenguas minoritarias como herramienta de integración” en *Cooperación y diálogo* pp. 103-115 [en línea]. Disponible en: [http://cvc.cervantes.es/lengua/esletra/pdf/04/015\\_valero.pdf](http://cvc.cervantes.es/lengua/esletra/pdf/04/015_valero.pdf) (consultada el 19 de marzo de 2014)

Valero Garcés, Carmen y Gauthier Blasi, Laura (2010) *Bordieu and Public Service Interpreting and Translation. Towards a social theory in PSIT*. Universitat d'Alacant, Universitat Jaume I y Universitat de València [en línea]. Disponible en: <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/16438> (consultada el 19 de marzo de 2014)

Valero Garcés, Carmen y Mancho Varé, Guzmán (2002) (eds.) *Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos: Nuevas necesidades para nuevas realidades. New Needs for New Realities*. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá [en línea]. Disponible en: [http://www.segundaslenguaseinmigracion.org/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_view&gid=77&Itemid=26](http://www.segundaslenguaseinmigracion.org/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=77&Itemid=26) (consultada el 27 de marzo de 2014)

Valero Garcés, Carmen y Sales Salvador, Dora (2007) “The Production of Translated Texts for Migrant Minority Communities. Some Characteristics of an Incipient Market” en *Jostrans. The Journal of Specialised Translation* [en línea]. Disponible en: [http://www.jostrans.org/issue07/art\\_valero\\_sales.php](http://www.jostrans.org/issue07/art_valero_sales.php) (consultada el 28 de marzo de 2014)

Wadensjo, Cecilia (1998) *Interpreting as Interaction*. London & New York: Longman.

Winther, Pernille (2002) *European Parliament The European Union and Lesser-used languages*. Luxemburgo: Publications Service

Woodsworth, J. (1996). “Translation and the Promotion of National Identity”, en *Target: International journal of translation studies*, 8(2). pp. 211–238

Xirinachs, Marta (1997). “La traducción como instrumento de normalización lingüística”, en *Senex, Itzulpen eta Terminologiazko Aldizkaria*, 19, pp. 25–40.

Xunta de Galicia (2001) “Datos básicos de la lengua gallega” [en línea]. Disponible en: [http://www.xunta.es/linguagalega/datos\\_basicos\\_de\\_la\\_lengua\\_gallega](http://www.xunta.es/linguagalega/datos_basicos_de_la_lengua_gallega) (consultada el 14 de mayo de 2014)